



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

**EL REGIMEN JURIDICO DEL
MERCADO EN EL DISTRITO
FEDERAL.**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

María Guadalupe Romero Arroyo





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL REGIMEN JURIDICO DEL MERCADO
EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO.....	3
I.- CONCEPTO SOBRE EL COMERCIO Y SOBRE EL MERCADO.....	3
II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO.....	6
A) EN LOS AZTECAS.....	6
B) EN LA COLONIA.....	13
C) EN LA INDEPENDENCIA.....	19
III.- REGIMEN JURIDICO DEL MERCADO.....	37
A) EN LOS AZTECAS.....	37
B) EN LA COLONIA.....	41
C) EN LA INDEPENDENCIA.....	49

CAPITULO SEGUNDO

EL MERCADO EN EDIFICIO CONSTRUIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	60
I.- EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE 1951.....	60
A) AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO.....	61
B) PERMISO Y CONCESION PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE MERCADO.....	66
C) CLASIFICACION DE COMERCIANTES O MERCADERES.....	70
D) TRASPASOS Y CAMBIOS DE NOMBRE Y GIRO.....	73
E) PROHIBICIONES Y SANCIONES IMPUESTAS POR EL REGLAMENTO DE MERCADOS.....	76
F) RECURSO ADMINISTRATIVO.....	83
G) SITUACION FISCAL.....	92
II.- OTROS MERCADOS.....	98

CAPITULO TERCERO

EL MERCADO SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	109
I.- CONCEPTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA VIA PUBLICA.....	109
II.- EL MERCADO DENOMINADO "SOBRE RUEDAS".....	116
A) PRINCIPIO Y FINALIDAD FUNDAMENTAL.....	116
B) ACUERDO QUE ESTABLECE EL MERCADO SOBRE RUEDAS.....	119
C) AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO SOBRE RUEDAS.....	123

D) AUTORIDADES REGULADORAS DENTRO DEL MERCADO SOBRE RUEDAS...	126
E) CLASIFICACION DE MERCADERES QUE LO COMPONEN.....	128
F) FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.....	129
G) REGISTRO PARA OPERAR EN EL MERCADO SOBRE RUEDAS.....	130
a) OBLIGACIONES DE LOS MERCADERES.....	131
b) PROHIBICIONES Y OBJETO DE CANCELACION O SUSPENSION DEL REGISTRO.....	134
H) SANCIONES.....	137
I) RECURSO ADMINISTRATIVO.....	139
J) SITUACION FISCAL.....	142

CAPITULO CUARTO

LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.....	144
I.- REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPEC- TACULOS PUBLICOS.....	144
A) AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.....	147
B) LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO.....	148
C) HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS -- MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.....	151
D) OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.....	154
E) REVALIDADES, TRASPASOS Y TRASLADOS DE GIROS COMERCIALES...	157
F) SANCION Y CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO....	159
G) RECURSO ADMINISTRATIVO.....	162
H) SITUACION FISCAL.....	164
CONCLUSIONES.....	165
BIBLIOGRAFIA.....	168

I N T R O D U C C I O N

La vida del ser humano ha estado vinculada con sus actos tendientes a obtener satisfactores para cubrir sus necesidades. A través de los años han existido diversas manifestaciones de esos actos, principiando por el simple trueque, hasta llegar a las operaciones comerciales o mercantiles de mayor complejidad.

Han existido también, desde tiempo inmemorial, sitios exclusivamente destinados para llevar a cabo esas actividades comerciales, tanto simples como de mayor complejidad. Así encontramos la existencia de los tianguis, posteriormente de los mercados y finalmente, hoy día de los grandes centros de abastos, en los cuales la actividad -- del Estado tiene enorme importancia.

El mercado constituye una actividad libre por naturaleza que debe -- ser regulada por el poder público, pero nunca restringida. Tal si-- tuación ha dado lugar a la existencia de disposiciones jurídicas, --- esencialmente de tipo reglamentario, tendientes a regular la vida, -- actividad, funcionamiento y desarrollo de los mercados y de las per-- sonas que intervienen en ellos; es decir, los mercaderes o comer-- ciantes. Desde luego tal regulación tiene su reflejo constitucional en lo dispuesto por el Artículo 5^o de la Constitución General de la República.

Ahora bien, en el presente trabajo se pretende analizar el régimen jurídico del mercado, particularmente en una de las zonas de ma-- yor concentración humana que existe hoy día; esto es la llamada -- Ciudad de México, incluyendo en ella la también denominada zona - metropolitana.

Se señala el lugar físico en el que deben establecerse los comer-- ciantes, tomando en cuenta las necesidades políticas, económicas y

sociales propias de la antigua tenochtitlán hasta la ahora Ciudad de México.

Comprende este trabajo, un desarrollo histórico del mercado en la época de los aztecas, la colonia, la independencia y la república.

Posteriormente se analiza la actividad del Estado en los llamados mercados del Departamento del Distrito Federal, regulados mediante el Reglamento de Mercados, el que sin duda alguna puede ser calificado de antemano como obsoleto.

Ante el desarrollo extraordinario desde el punto poblacional, y como consecuencia de ello, de necesidades de la Ciudad de México, nacen en los últimos años los llamados Mercados Sobre Ruedas, figura con características muy singulares y con regulación jurídica también particular, cuyo tratamiento comprende la materia de un diverso capítulo. Cabe hacer notar que la característica de estos mercados sobre ruedas está constituida por su objetivo; esto es llevar un mercado al consumidor, evitando intermediarios, aprovechando la vía pública.

Finalmente, en la última parte de este trabajo se pretende analizar el régimen jurídico existente como consecuencia del llamado Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Distrito Federal, ordenamiento reglamentario cuya aplicación corresponde a las autoridades del Departamento del Distrito Federal, y en el que se incluye a las llamadas "tiendas de autoservicio", que podrían considerarse actualmente como producto del desarrollo de los antiguos mercados de la Ciudad de México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO

I.- CONCEPTO SOBRE EL COMERCIO Y SOBRE EL MERCADO

Las actividades comerciales, se han considerado como una de las más importantes dentro de la historia del hombre, siendo éste el único ser capaz de realizar esta actividad, de ahí, que desde los tiempos del hombre primitivo surgió la idea del comercio, debido a la necesidad de conseguir objetos para su consumo o bien, cambiando dichos objetos que producía o elaboraba por medio del trueque, o que en su caso creaba servicios para ofrecerlos, dado el caso de que una vez adquiridos, dichos objetos los volvía a cambiar por otros, con lo que se creó lo que hoy conocemos como intermediarismo, en el que los comerciantes realizaban viajes muy largos, que al ir pasando por algunos sitios, los ofrecían a precios más elevados.

El término comercio se deriva del latín "comercium", que se compone de las voces "cum" y "merx" (con mercancia), expresión conteniendo los géneros de cambio y permuta, siendo éste un cambio de satisfactores. 1/

Esta actividad como en general cualquier otra del hombre, necesariamente entra en el campo del derecho; y para fines del presente trabajo se analiza el lugar físico en que se desarrolla la actividad comercial.

El comerciante tratando de resolver sus necesidades, crea instrumentos y medios jurídicos para desempeñar su actividad, explorando o descubriendo formas, tal es el caso, que encontramos al comerciante como protector de ciencias y artes en los textos orientales del Código de Manú. 2/

1/ Novo, Salvador. Breve Historia del Comercio en México. Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Litoarte, S. de R. L. México 1974. (pág. 13).

2/ Novo, Salvador. Op. cit. (pág. 14).

Ahora bien, sí el comercio es la venta, permuta, cambio o tráfico de satisfactores, para realizar esta actividad el hombre debía idear en donde llevar a cabo estas maniobras, pues ya desde siglos anteriores se ha visto que el mercader a través de las ferias europeas, decidió instalarse en lugares adecuados, como los comerciantes del siglo XII que se agrupaban de acuerdo al tipo de mercancía que ofrecieran, organizándose en comunidades, que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes, adquiriendo gran poder, creando inclusive sus propios tribunales y leyes, al grado de contratar maestros para que les impartieran las ciencias y las artes, de ahí, el señalamiento del Maestro Novo, cuando dice que el comercio impulsó el progreso de la ciencia, de la técnica, del pensamiento humano y la justicia social; situación que también enfoca desde el punto de vista que dio origen a la letra de cambio, y al respecto cita al Dr. Raúl Cervantes Ahumada, quien en su libro de "Apuntes de Derecho Mercantil", manifiesta los descubrimientos e inventos importantes realizados en la vida comercial con lo que nació el Derecho Mercantil.

"En primer lugar cabe señalar el descubrimiento del crédito como fuerza creadora de la riqueza, el portentoso invento de los títulos de crédito, que incorporaron a la cosa (papel) el concepto de riqueza crediticia; el invento del dinero y de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, que han tenido trascendencia histórica. Sin el dinero, los títulos de crédito y las sociedades mercantiles, no hubiera sido posible concebir siquiera el gran adelanto de la ciencia moderna y los logros alcanzados por la técnica." 3/

Napoleón, consciente de esta situación, elaboró una legislación sobre tales aspectos, teniendo proyección posteriormente en la legislación latinoamericana.

Continuando el tema en relación al lugar en que se establecen los

3/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 15).

mercaderes, recordamos las famosas "ferias en Francia, las de la Champaña; en Italia, las de Nápoles y Florencia; en Rusia, las de Nijni-Novgorod y en España las de Medina del Campo" ^{4/} y sin olvidar las de Venecia en épocas de la Edad Media, donde los comerciantes convirtieron el movimiento de las Cruzadas en una gigantesca empresa mercantil.

Bernal Díaz del Castillo, compara la feria de Medina del Campo con el mercado de Tlatelolco, practicado por los aztecas, quienes gracias al comercio formaron un imperio, llegando a dominar una zona muy extensa del territorio mexicano.

Lo que demuestra, que el término mercado (derivado del latín "mercatus", contratación pública en paraje destinado al efecto y en días y horas señaladas), conduce a los mercaderes a organizarse, de tal forma que instalados en un sitio público en días y horas señaladas, para que pueda ocurrir el público a comprar, vender o permutar géneros o mercancías, y lo que hoy en nuestros días conocemos como plaza, mercado o tianguis.

^{4/} Novo, Salvador. op. cit. (pág. 19).

II. - ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO

A) EN LOS AZTECAS

Debido a que la aparición del comercio es paralela a la del hombre, -debemos remontarnos al tiempo de nuestros antepasados, para conocer como se constituyeron y como funcionaban. Encontramos que entre los pueblos mas avanzados, tanto en el comercio como en el campo jurídico, estaban los Toltecas, los Mayas y los Aztecas, todos ellos de influencia náhuatl ("vocablo que significa gente que se expresa bien y habla claro"). 5/

Los aztecas se establecieron en el Valle de México, quienes dirigidos por Tenoch, partieron de una larga peregrinación, que suponemos fue desde Aztlán (tierra de las garzas), y ya encontrándose en un islote abandonado que se inundaba con frecuencia, Tenoch inventó la leyenda del aguila parada en un nopal devorando una serpiente; lugar en donde debía establecerse para formar su imperio. Este islote abandonado -- por lo inhabitable, pertenecía al señor Tezozomóc de azcapotzalco, -- quien "no los arrojaría de él, mientras le pagaren el tributo correspondiente". 6/

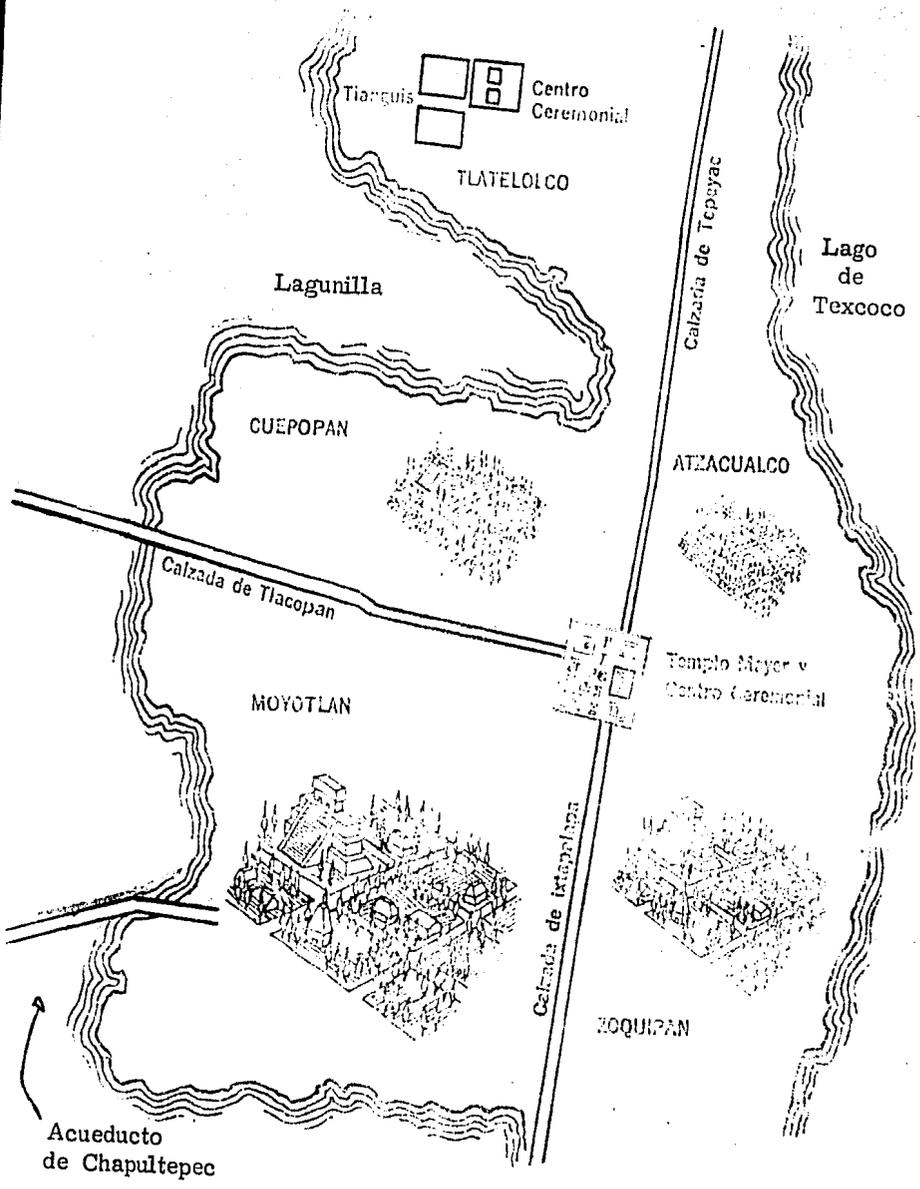
Pero ya instalados los aztecas, debieron vencer una serie de dificultades por causa de sus costumbres, en razón de los actos sanguinarios que realizaban en honor de su dios Huitzilopochtli, motivo por el cual habían sido lanzados de Culhuacán, Chapultepec, Mixcoatl y Nextipac. Tezozomóc que les permitió asentarse en sus tierras en principio, mas tarde los unió a su pueblo, formando con ellos la Gran Tenochtitlán.

A causa de una guerra entre tecpanecas y meshicas, por el ascenso al poder del señorío tecpaneca (lugar que Tezozomóc dejaría a su muerte), y lucha en la que combatieron, Moctezuma Ilhuicamina, (jefe del ejército meshica), Netzahualcóyotl, (señor acolhua y primo de este último), uniéndoseles también el pueblo de Tlacopan, constituyeron la triple alianza del Valle de México, venciendo finalmente a los

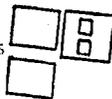
5/ Flores-Gómez González Fernando y Carvajal Moreno Gustavo. No ciones de Derecho Positivo y Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. - México 1976. (pág. 8).

6/ Flores-Gómez González y Carvajal Moreno. op. cit. (pág. 9).

México-Tenochtlán



Tianguis



Centro Ceremonial

TLATELOLCO

Lagunilla

CUEPOPAN

Calzada de Tepeyac

Lago de Texcoco

ATZACUALCO

Calzada de Tlacopan

Templo Mayor y Centro Ceremonial

MOYOTLAN

Calzada de Ixtapalapa

MOYOTLAN

Acueducto de Chapultepec

tecpanecas, por lo que formaron un imperio poderoso, que llegó a conquistar muchos pueblos, mismos que tuvieron bajo su dominio, — hasta la llegada de Hernán Cortés a México.

El funcionamiento del mercado local, se efectuaba en el tianguis o — mercado, que eran de gran tamaño y con gran variedad de objetos y — del que nos relata Bernal Díaz del Castillo a su llegada a México y — que describe con gran entusiasmo sobre el mercado de Tlatelolco.

"...a caballo, nuestro capitán con todos los demás que tenían caballo, y la más parte de nuestros soldados muy aperecidos, fuimos al Tlatelulco. Iban muchos caciques que Moctezuma envió para que nos acompañasen; y desde que llegamos a la gran plaza, que se dice el Tlatelulco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales — que iban con nosotros nos lo iban mostrando; — cada género de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos. Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas y plumas y mantas y cosas labradas, y otras mercaderías de indios esclavos y esclavas; digo que traían tantos de ellos a vender a aquella gran plaza como traen los portugueses los negros de Guinea, y traíanlos atados en unas varas largas con colleras a los pezcuezos, porque no se les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego estaban otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y cosas de hilo, torcido, y cacahuateros que vendían cacao, y de esta manera estaban cuantos géneros de mercaderías hay en toda la Nueva España, puesto por su concierto de la manera que hay en mi tierra que es Medina del Campo, donde se hacen las ferias, que en cada calle están sus mercaderías por sí; así estaban en esta gran plaza y los que vendían mantos de henequén y sogas y cotaras, — que son los zapatos que calzan y hacen del mismo árbol, todo estaba en una parte de la plaza-

en su lugar señalado; y cueros de tigres, de leones y nutrias, y de adives y de venados y de otras alimañas, tejones y gatos monteses, y de ellos adobados, y otros sin adobar, estaban en otra parte y otros géneros de cosas y mercaderías.

"Pasemos adelante y digamos de los que vendían frijoles y chia y otras legumbres y yerbas a otra parte. Veamos a los que vendían gallinas, gallos de papada, conejos, liebres, venados y anadones, perrillos y otras cosas de este arte, a su parte de la plaza. Digamos de las fruterías, de las que vendían cosas cocidas, mazamorreras y malcocinado, también a su parte. Pues todo género de loza, hecha de mil maneras, desde tinajas grandes y jarrillos chicos que estaban por sí aparte; y también los que vendían miel y melcochas y otras golosinas que hacían como nuégados... Ya querría haber acabado de decir todas las cosas que allí se vendían, porque eran tantas de diversas calidades, que para que lo acabáramos de ver e inquirir, como la gran plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se vería todo." 7/

Por lo que respecta al cambio de satisfactores, lo realizaban por medio del trueque, siendo éste el único medio de cambio, por falta de unidad monetaria, confrontando su valor; al respecto Hernán Cortés, nos dice que era "por pieza y por medida, nunca por peso". 8/

Los precios de los objetos fijados por los comerciantes, no eran definitivos; pues ya desde entonces intervenía el Estado para sujetar a consideración ciertos artículos, como los de primera necesidad, así como los que tendían a escasear, todo esto con la finalidad de proteger a la clase de pocos recursos, (actividad que en la actualidad sigue desarrollando el Estado).

Los aztecas para someter a los comerciantes a ciertas restricciones,

7/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 25/26).

8/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 27).

los sujetaban por medio de un acuerdo, si bien podría llamarsele así al texto náhuatl que enunciaba:

"In tlatoani quimo cuitlahuiaya	El tlatoani tenía cuidado
ipan tlatoaya in tianquiztli	de gobernar el mercado
ihuan ixquich atlapalli	por (el bien) de la cola
	del ala,
macehualli	del macehualli
ihuan izquich ahua, tepehua	de toda la gente de los pue-
	blos
in icoutla catl, in mololinia	de los huérfanos, de los po-
	bres
inic amo quequeloloz	para que no fuesen burlados,
inica amo ica nacacayalmaloz	para que no pasasen trabajos,
inic amo nexictiloz	para que no fuesen tenidos
	en menos." <u>9/</u>

Comparando este texto náhuatl con las diversas autoridades con que contamos hoy en día, bien puede ser en su caso, la Delegación o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quienes vigilan y regulan las actividades comerciales, con el objeto de que no abuse el comerciante, protegiendo al consumidor por medio de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Nuestros antepasados contaban con varios mercados aparte del de Tlatelolco, tales como el de Azcapotzalco, que comprendía todo lo relativo a la cesión de derechos sobre los esclavos; el de Cholula a las piedras preciosas y joyas; el de Texcoco a las jicaras, ropa y loza; el de Acolma a los perros, además de los mercados de Chalco, Xochimilco, Coyoacán y Tacuba. 10/

Los aztecas eran quienes fijaban los lugares y las fechas en que realizaban sus actividades comerciales, además determinaban los artículos que podían ofrecerse en plaza, a los que llamaban tianguis, los que se efectuaban cada veinte días o cada año, según la importancia del mercado.

9/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 27/28).

10/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 28).

El comercio tuvo gran auge dentro de la vida de los aztecas, pues -- gracias a éste se logró con gran éxito la conquista a varios pueblos, por lo que extendieron sus dominios hasta los confines de Centro-América y mas allá de la Altiplanicie Mexicana.

El comercio exterior lo realizaban los Pochtecas (originarios de Pochflan u Oztoman, por pertenecer a dos calpullis), 11/ efectuando grandes expediciones, recorriendo los pueblos circunvecinos llegando hasta la actual Guatemala, además practicaban el espionaje, pues aprovechando la introducción de sus mercancías, observaban la topografía, demografía y política de los pueblos, información que entregaban a su gobierno de los pueblos visitados; y para el caso de que algún pueblo no les diera acceso para efectuar sus ventas, esta negociación era motivo para declararles la guerra, es por eso que el comercio influyó notablemente en el progreso de esta civilización, convirtiéndola en un imperio dominador de una zona tan extensa.

El Estado intervenía en todas las operaciones mercantiles, con relación al mercado exterior, controlando así el pago de los impuestos.

Nuestros antepasados contaban con una organización política, que se -- encontraba presidida en un orden, en donde surgió el Teuhtli-señor ab soluto, el Tecuhtli jefe militar y el Tlamacazque-alto jerarca religioso, quienes formaban el gobierno del pueblo. Las familias por su parte, se constituían y vivían en los calpullis o barrios, según la clase a que pertenecieran. 12/

También contaban con órganos judiciales, formado por el sacerdote su premo, consejeros y una especie de estado mayor, según Sahagún, di ce que quienes ejercían por otra parte funciones administrativas, así, como de juicios civiles y de revisión de actos de otras autoridades y sobre todo en materia penal su fallo era inapelable a excepción de los juicios de otro tipo de controversia.

11/ Krickeberg, Walter. Las Antiguas Culturas Mexicanas. Fondo de Cultura Económica. México 1973. (pág. 68).

12/ Flores-Gómez González y Carvajal Moreno. op. cit. (pág. 9)

Por cada calpulli, había un juez popular, elegido por votación familiar, quien auxiliado por otros funcionarios menores realizaba funciones de vigilancia o cuidado de trato social, con objeto de prevenir delitos o controversias que pudieran alterar el orden público.

Por otra parte, en Texcoco, existían tribunales especiales, que se dedicaban a atender asuntos mercantiles.

La triple alianza intervino en asuntos internos y externos de Tacuba, Texcoco y México, respecto a sus formas políticas y administrativas, con la finalidad de que una vez recaudados los tributos, eran repartidos entre los tres reinos.

La familia gozaba de protección jurídica, con una serie de leyes y reglamentos desde el matrimonio, nacimiento de los hijos y muerte del jefe de familia; permitiéndose la poligamia, pero en realidad ésta solo predominó entre los nobles, ya que eran ricos y gozaban de solvencia económica para mantener a todas sus esposas.

También conocían el derecho de sucesiones, muy similar al derecho de los romanos.

B) EN LA COLONIA

Dada la estructura política y administrativa con que contaban nuestros antiguos pueblos, para poder lograr Hernán Cortés su objetivo, antes-tuvó que conocer al indígena, en el que influyen varios factores, tales como las circunstancias y el carácter especial de las razas, por ejemplo, en donde el indio era sedentario la conquista se plantaba con mayor solidez, y como en México y Perú que eran razas que contaban con una cultura mas avanzada que muchos otros pueblos indígenas, sería mas difícil conquistarlos, es por eso que Cortés enterado de que los aztecas dominaban varias tribus, las cuales no estaban de acuerdo bajo el régimen de los aztecas, pensó que al unirse a los pueblos sometidos con la promesa de librarlos, inició su conquista, pues debemos recordar que en donde el conquistador encontró tribus incivilizadas, las destruyó con gran crueldad, tal es el caso que empleó el inglés, frente a los indios salvajes de norteamérica. 13/

Una vez que el conquistador Hernán Cortés, con ayuda de los Tlaxcaltecas, logró vencer a los aztecas, se apoderó de las tierras de Anáhuac, produciéndose así un cambio radical tanto para los aztecas, como para los pueblos sometidos, así también para los aliados de Cortés; pues si bien es cierto que los aztecas no contaban con una concepción jurídica parecida a la europea si regulaban eficazmente las relaciones entre el Estado y el ciudadano.

En tanto, en lo que fué la gran tenochtitlán se construía la Nueva España, ordenada por Cortés, quien instruyó a Alonso Bravo, para que ayudado con meshicas entendidos, realizará la traza de la nueva ciudad, por supuesto quedando fuera de ella, todos los indígenas, siendo ésta única y exclusivamente para los españoles.

Quedando la gran tenochtitlán como sigue:

"La Plaza Mayor ocupó un cuadrángulo inmediatamente al sur del área ocupada por el centro—

13/ Quirarte, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México.— Porrúa Hermanos y Cía., S.A. México 1979. (pág. 13).

ceremonial mexicana y en torno a esta plaza se dispusieron el edificio del Ayuntamiento, la Catedral y los primeros locales para el comercio

...."

....todo el abasto tenía como destino el centro de la ciudad y en el que se encontraban industrias y fábricas de mayor importancia tales como fueron las panaderías, velerías, los telares los hornos, las fraguas, los molinos y tornos, lo mismo que los centros de almacenamiento y distribución de los productos de consumo y sus expendios..."

...En algunos puentes se vendían las mercancías transportadas por canales y acequias..."

...La plaza del Volador, localizada al sur del Palacio Virreinal, construido sobre parte de las casas que pertenecieron a Moctezuma y que después de la conquista se utilizó para diversiones públicas como juegos de cañas, corridas de toros y esta plaza solo en su parte oriental funcionaba como mercado prestando servicios ocasionalmente a diversiones públicas...esta plaza se conectaba con la "Acequia Real" después, por el puente que iba a Palacio continuando por Ayuntamiento y el parían locales de comerciantes que vendían objetos traídos de la Nao de China, siguiendo la Acequia hasta el poniente por la calle de Tlapaleros (hoy 16 de Septiembre)...

...por 1792 el Virrey Revillagigedo, reguló las instalaciones del mercado del Volador que posteriormente sufrió varios incendios, por lo que reconstruido en 1843 por fin se demolió en 1929, para construir lo que actualmente conocemos como el edificio de la Suprema Corte de Justicia.

...

...Así más tarde los primeros años del virreinato el desarrollo del área más tarde se llamó de la "Merced que albergó cantidad de depósitos en sus casas tuvo origen con el paso de la Acequia Real y la localización de las Casas del Diezmo" (que ahora en nuestros días debido a la gran demanda de la ciudad siendo ésta insuficiente para almacenar víveres fue trasladada-

a un costado de la ciudad). 14/

Cabe señalar que conforme crecía la ciudad virreinal, le fueron sucediendo otras plazas no menos importantes que la Plaza Mayor, tales como la de San Hipólito, las Vizcainas, el Matadero, San Juan, Santa Catarina, llena de cajones y puestos (que hoy es nada menos que la lagunilla), etc. Además de las plazas pequeñas, que no tardaron en ser nuevos mercados, renaciendo así lo que en otros tiempos fue el tianguis prehispánico.

Al indígena se le permitió establecer sus propios mercados, pero fuera de la traza de la ciudad, como fueron los mercados de San Juan Moyotla, Santiago Tlatelolco, San Hipólito o de San Juan Velázquez; y los barrios a que pertenecían, eran el de San Juan Moyotla, Santa María Tlaquechihuacan, San Sebastián Aztcualco y San Pablo Teopan, --- siendo así como quedaron distribuidos los indígenas.

El ayuntamiento, "que era un símbolo de actividad política que implantaba España en las colonias que conquistaba" 15/ empezó a regir en nuestro país. Es por eso que los portales que se instalaron frente a las tiendas dadas a los oficiales, fue por medio de las Actas de Cabildo, 16/ expedidas por el Ayuntamiento en el año de 1524, en las que se anotó, que para recaudar el impuesto sería el propio Ayuntamiento quien lo haría, producto que sería utilizado para beneficio y provecho de la ciudad, pero no obstante, los señores dueños de las tiendas insistían en cobrar una especie de renta a todos los oficiales que se instalaban fuera de sus tiendas; pero en 1551 el ayuntamiento llegó a un arreglo con los oficiales, siendo éste el único para fijar los lugares y horarios en donde podían ofrecer sus mercancías, por una parte, y por la otra determinaban la clase de mercancía que podía ofrecerse.

14/ Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Manual del Centro Histórico de la Ciudad de México (Templo Mayor, Ciudad Virreinal y Palacio Legislativo). Litocolor, S.A. México --- 1982.

15/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 17).

16/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 42).

Durante la colonia existió una doble legislación, una para los españoles y otra para los indígenas, pero en realidad las autoridades del virreinato hicieron caso omiso a la legislación indígena y se concretaron a aplicar su propia ley, o sea la española.

Cortés siendo gobernador y capitán general, (título concedido el 15 de octubre de 1522), repartió entre los soldados y oficiales las tierras de anáhuac. En principio Cortés no vacilaba, pues no quería someter a los indígenas a la esclavitud, pero finalmente venciendo sus escrúpulos estableció las encomiendas.

Precisamente en el año de 1521, cuando fue dominada tenochtitlán, su conquistador solicitó a Carlos V, entonces rey de España, le enviara frailes para evangelizar lo que él bautizó con el nombre de "Nueva España". Los frailes que llegaron de España, estudiaron la cultura del indio, así como sus costumbres, dialectos, etc., con la finalidad de predicar el cristianismo por una parte, y por la otra, trataron de hacer frente al conquistador para impedir que atropellaran los derechos y la libertad de los vencidos; pero con éste afán de protección lo único que lograron fue mantenerlos como un menor de edad, a lo que Fray Bartolomé de las Casas, 17/ encomendero de indios, luchó por crear una legislación protectora, debido al cruel trato que recibían y no se diga de los trabajos forzosos a que eran sometidos siendo muchas veces aniquilados finalmente.

Encontramos que el Real Consejo de Indias 18/ se creó para dirigir desde el punto de vista político a las colonias, administrando justicia a través de las llamadas audiencias, con atribuciones administrativas, judiciales y legislativas, impulsando los descubrimientos, fomentando las misiones, además tenían la función de nombrar a los funcionarios civiles y eclesiásticos que partían para la América de España, además de ser un órgano de alta jerarquía, después del rey.

La máxima autoridad en Nueva España, era el virrey, monarca absoluto, quien desempeñaba una infinidad de cargos y sólo entregaba cuentas de sus actos al rey de España.

17/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 15).

18/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 17).

También existían otros tribunales, como el de Santa Fé, mejor conocido como tribunal de la inquisición, 19/ en el que se ventilaban asuntos que iban en contra de la religión católica y los que realizaban juicios sumamente estrictos; otro fue el tribunal de minería creado a mediados del siglo XVIII por el rey Carlos III, y el tribunal militar de la acordada, que castigaba delitos del orden militar y a maleantes y salteadores de caminos.

Los tribunales encargados de dirimir los asuntos del orden mercantil eran el Consulado de México y Veracruz, 20/ conociendo de asuntos aduaneros y los que se relacionaran entre comerciantes-exportadores-importadores. Este tribunal gravaba todas las mercancías que entraban al país, por medio del impuesto llamado avería (nombre que cambió continuamente durante el virreinato y la independencia), siendo éste su sostén contaban con presupuesto propio. Con el dinero que recaudaban por medio del impuesto, lo utilizaban para fomentar las actividades comerciales, construyeron caminos, canales, edificios, etc. además se encargaban de resolver las contiendas que se suscitaban entre mercaderes; formuló sus propias ordenanzas, y su jurisdicción se extendió hasta Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.

El ayuntamiento conocía de las cuestiones comerciales, pero a nivel local a diferencia del Consulado de México y Veracruz, que se dedicaba al comercio exterior, siendo el propio ayuntamiento quien fijaba los lugares y horarios para vender en plaza pública, y al respecto tenemos noticias que a través de varias disposiciones establecidas en las Actas de Cabildo se sujetaba al comerciante que deseaba practicar esta actividad.

Encontramos entre las legislaciones coloniales, las Ordenanzas de Burgos y Sevilla, 21/ que más tarde fueron sustituidas por las de Bilbao, que eran más completas y que además fue nuestro Código de Comercio en las últimas décadas del virreinato, continuando vigentes aún después de la consumación de la independencia. Fue durante el período del presidente Santa Anna, cuando éste encargó el nuevo Código de Comercio a Teodosio Lares, que por cierto lleva el nombre del

19/ Flores-Gómez González y Carvajal Moreno. op. cit. (pág. 17).

20/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 59).

21/ Flores-Gómez González y Carvajal Moreno. op. cit. (pág. 19).

autor como Código de Lares, el que fué mas bien una obra legislativa, pero su duración fué efímera.

Cabe señalar que en la colonia la influencia del clero era increíble—pues llegó a alcanzar una fuerza económica dada a las grandes donaciones que recibía, tal como el diezmo, legados, limosnas, etc. — además de los intereses que percibía con motivo del préstamo; llegó a ser propietaria de grandes haciendas, constituyéndose el clero en grandes hacendados. El clero desempeñó funciones eminentemente de carácter social, así como el sostén de escuelas, hospitales, orfanatorios y asilos.

C) EN LA INDEPENDENCIA

Siendo el siglo XVIII, cuando reinaba la dinastía de los borbones en España, durante la cual se dieron reformas políticas y administrativas con incidencia en la vida de las colonias de América. Por lo que respecta a Nueva España, ésta se hallaba en su máximo esplendor, brillando por su arquitectura, así como en el terreno científico y artístico, no obstante con las prohibiciones a que se hallaba sujeta, y como ejemplo sirve la anotación del maestro Martín Quirarte que dice: "el historiador americano Herbert E. Bolton al expresarse de la ciudad de México manifestó: Casi hasta fines del siglo XVIII, ni Nueva York, ni Boston, ni Charleston, ni Quebec, sino la Ciudad de México, en lo cultural, era la metrópoli de todo el hemisferio occidental" 22/ y donde México se distinguía por su alto nivel arquitectónico, arte churrigüesco que bien se puede considerar como una forma del barroco.

Debido a los hechos que se suscitaban en Europa, como la batalla de Trafalgar, (que tuvo lugar en el año de 1805), en la que Gran Bretaña dañaba gravemente las fuerzas navales de Francia y España, por una parte, y por la otra Carlos IV, que ocupaba el trono de España abdicaba, subiendo en su lugar Fernando VII, su hijo, y al que Napoleón sustrajo el trono para ofrecerlo a su hermano José Napoleón por lo que España solicitó ayuda de Inglaterra, reclamando su trono a Francia; lo que motivó a fines del siglo XVIII y principios del XIX, a los conspiradores hispanoamericanos pidieran ayuda a las grandes potencias extranjeras como Inglaterra, Francia y Estados Unidos, para obtener su independencia aprovechando la crisis por la que pasaba España, además de un sin fin de motivos por los que deseaban independizarse, dada la desigualdad social y económica en que vivían. España les tenía restringido el comercio y la industria.

Cuando el imperio español se hallaba en decadencia, los Estados Unidos ya habían logrado su independencia, y se encontraba también en puerta la Revolución Francesa, y sobre todo la invasión que hizo Francia a España en 1808, razones suficientes para que Nueva España tratara de conseguir su independencia. Consternados por la invasión francesa, la Nueva España convocó una junta de gobierno en la que estuvieron presentes, el virrey, miembros del ayuntamiento, la real

22/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 37).

audiencia, la inquisición y figuras del clero, reunión en la que el Licenciado Don Francisco Primo Verdad sugiere que a falta del rey gobiernó el virrey, pero no faltó quien aprovechando la situación, empleó la violencia, solo para fines personales, como Gabriel Yermo, representante de comerciantes y altos funcionarios burócratas, decide enviar al virrey a España y queda en su lugar Don Pedro Garibay, siendo éste el indicado para utilizarlo para sus fines, por la falta de carácter que tenía; pero no duro mucho, pues fue sustituido por el arzobispo Francisco Xavier Lizana Beaumont.

En cuanto al Licenciado Primo Verdad y Fray Melchor de Talamantes, que apoyaron los principios de soberanía, fueron hechos prisioneros, muriendo el primero de ellos misteriosamente y el segundo en la cárcel de San Juan de Ulúa; y fue entonces en el año de 1809 cuando se denunció la conjuración de Valladolid (hoy Morelia), haciendo prisionero a Don José María Michelena, en tanto el virrey Lizana entregaba el poder en manos de la real audiencia en el año de 1810, sucediendo posteriormente el cargo al virrey Venegas.

Don Manuel Abad y Queipo, hombre inteligente que veía venir la reforma social y económica, por la situación que atravesaba nueva España, pues la riqueza del país se encontraba en manos de españoles-europeos y españoles-americanos, quienes luchaban entre sí por abarcar todo lo relativo al comercio, mientras que el indio estaba en la miseria más espantosa, siendo éste el motivo para que se dirigiera a la regencia, y expresó como sugerencia la expansión de la libertad de comercio, que cesaran los monopolios, que los impuestos fueran equitativos para suavizar la situación, pero todo esto era imposible.

Pero dos días después de que Venegas tomara el poder, el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, exhortaba al pueblo de Dolores a rebelarse; apoyando la causa con Hidalgo estaban Ignacio Allende, Ignacio López Rayón, José María Chico y José Ortiz Letona; creando además las secretarías de gobierno, de justicia y gracia y la de asuntos exteriores, formulando también varios decretos que serían necesarios una vez lograda la independencia, a lo que las autoridades virreinales ordenaron de inmediato su detención con el fin de ejecutarlos por cons-

pirar a la patria.

El gobierno de Hidalgo en Guadalajara, fue efímero, ya que urgiendo la defensa de la ciudad, salió al encuentro del General Calleja en el puente de Calderón, en donde fué vencido, retirándose posteriormente a Aguascalientes y Saltillo, para unirse a las fuerzas de Allende. Continuando la lucha, Hidalgo marcha al norte por la traición de Elizondo y mas tarde son aprehendidos los principales jefes insurgentes en Monclova, mismos que fueron juzgados; en Chihuahua los militares y civiles; en Nueva Vizcaya (hoy Durango), los eclesiásticos, por lo que Hidalgo fué sujeto a proceso religioso, degradando su calidad sacerdotal y posteriormente al proceso de carácter militar, ordenando así su ejecución, siendo fusilado el 30 de julio de 1811.

Mientras en España, se reunían los diputados peninsulares y americanos para otorgar una Constitución a España, como código liberal, limitando la autoridad del rey, cambiando con esto tres siglos de absolutismo al que habían estado sujetos, ésta constitución se le llamó de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812 que establecía la libertad de imprenta y limitaba el poder del rey; pero este documento no tuvo trascendencia, ya que desapareció el año de 1814, cuando Fernando VII recobraba la libertad y su trono, implantando nuevamente el absolutismo.

En nueva España, después de la muerte de Hidalgo, le sucedieron el Lic. Don Ignacio López Rayón en Zitacuaro, con la colaboración de Don Sixto Verduzco, Don José María Liceaga, Don Andrés Quintana Roo y Don Carlos Bustamante, quienes establecieron la Suprema Junta Nacional Americana, mejor conocida como Junta de Zitacuaro, con el objeto de gobernar nueva España, elaborando un proyecto constitucional denominado elementos constitucionales, basado en los principios fundamentales de Hidalgo y que mas tarde Morelos fijó, saliendo a la luz el 19 de marzo de 1812 y promulgada el 30 de septiembre del mismo año, siendo desde ese momento la Plaza Mayor, la Plaza de la Constitución.

Por su parte, José María Morelos y Pavón junto con Valerio Trujano y el cura Mariano Matamoros, continúan luchando y Morelos, después de tomar Oaxaca el 13 de abril de 1813, decide tomar también Acapulco, promulgando el Congreso de Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, declarando la independencia absoluta, desconociendo al rey Fernando VII. Encontramos también luchando al lado de Morelos a Hermenegildo Galeana y a Nicolás Bravo. Morelos amenazado por la persecución de Calleja aconseja a sus aliados apoderarse de Tehuacán, pero dado el conflicto que surge entre los miembros de su consejo, le ordenan tomar Valladolid, en donde a causa de las fuerzas del Llano e Iturbide, es derrotado sucediendo al tiempo otra desgracia en Puruarán, en donde vencen a las tropas insurgentes cayendo prisionero el Cura Mariano Matamoros al igual que Morelos, siendo ambos degradados en su carácter sacerdotal; finalmente Morelos es fusilado, después del proceso civil, el 22 de diciembre de 1815 en San Cristóbal Ecatepec.

Cabe mencionar que con la Constitución de Cádiz, que permitió la libertad de imprenta, le fue fácil a Morelos conseguir libros de los cuales, posteriormente en sus escritos refleja claramente sus ideas de soberanía, representación popular, división de poderes y algunos derechos del hombre en torno a la libertad; pensamientos de Rousseau y Montesquieu, los que adhiere a la Constitución de Apatzingan, con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; suprime también la clasificación étnica de indios, mestizos, etc., debiendo considerar a todos como americanos; razón por la que fue cruelmente atacado por el clero, a lo que contestó Morelos que siendo cristiano y de vida sencilla, respetando sobre todo su fé no concebía tales injusticias, a lo que agregó: "...los fieles no deben pagar más obvias que las de su devoción y ofrenda". 23/

Con la muerte de Morelos, quedó paralizada la independencia, renaciendo ésta hasta la llegada de Francisco Xavier Mina, pues las actividades bélicas estaban por extinguirse; sin embargo Vicente Guerrero y Ascensio quedaban en pie, en el sur del país. Por lo que respecta a la trayectoria de Mina, fue muy corta, ya que desembarca en Soto la Marina (hoy Tamaulipas) en abril de 1817, y fué fusilado el 11 de diciembre del mismo año, pero no obstante del tiempo tan corto que permaneció en el país, logró varios triunfos, siendo -

aprehendido por las autoridades virreinales en el Rancho del Venadito.

Con la muerte de Mina, el virrey cree haber logrado detener los rebeldes, en tanto en España Fernando VII en el año de 1820, quien se encuentra libre de toda dominación externa, decide enviar fuerzas a América, para poner fin a la rebelión, pero muchos de los comisionados que envió el rey, en realidad querían consolidar la independencia, señalan como caudillo a Don Agustín de Iturbide, quien en principio combatió a los insurgentes, ahora se une a Vicente Guerrero, proclamando el Plan de Iguala, el que se conoció también con el nombre de las Tres Garantías, promulgada el 24 de febrero de 1821, movimiento que dió origen a la bandera nacional. Este plan proponía tener contento al clero, tranquilizar a España y satisfacer un anhelo nacional, olvidando por completo los principios democráticos de igualdad consignados en la Constitución de Apatzingán, motivo por el cual el 28 de septiembre de 1821, hubo que adoptar la legislación colonial con ligeras modificaciones y aplicándola en casos concretos, por falta de legislación para satisfacer nuestras necesidades. Mientras el mundo aclamaba a Iturbide como libertador de la patria, al tiempo que llegó a México Don Juan O' Donoju el 30 de julio de 1821, quien ante los hechos, suscribe los Tratados de Córdoba, que eran similares al Plan de Iguala, presentando pocos cambios; tratados que desconoció España y México el 8 de abril de 1823, pues este documento solo sirvió para hacer constar la independencia. El 19 de mayo de 1822 en que fue reconocido Agustín de Iturbide como emperador, pero desconocido por el brigadier Antonio López de Santa Anna en marzo de 1823, quien solicita la reinstalación del Congreso, razón por la que abdica Iturbide, el que es expulsado por el Congreso, mismo que decide otorgarle una pensión de \$25,000.00 pesos anuales, a cambio de radicar en el extranjero, pero sus partidarios le piden que vuelva al país, quien regresa el 15 de julio de 1824 y al momento de desembarcar en Tamaulipas, es tomado prisionero, decidiendo el congreso cumplir con el decreto relativo a la pena de muerte si regresaba, y sin esperar más es fusilado en Padilla Tamaulipas el 19 de julio del mismo año, al tiempo que Chiapas entra a formar parte de la República Mexicana.

El congreso constituyente de 1824, con aspiraciones políticas basadas
23/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 67).

en ideas norteamericanas y españolas, desprotegiendo las garantías individuales, pues dicha constitución no resolvía los problemas por los que atravezaba el país. Los Estados en ese momento figuraban como provincias. Pero el país no contaba con una consciencia política suficiente, como para implantar un régimen de naturaleza federal como el vecino país del norte.

En el mismo año de 1824, se inicia el primer período presidencial de Don Miguel Aduco Fernández Félix mejor conocido como Guadalupe Victoria, quien recibe al país en quiebra y a través de su secretario de gobierno, Don Lucas Alamán, trata de abrir las puertas al mercado exterior, pero no corre con suerte porque Inglaterra, Francia y Estados Unidos, aún no reconocen su independencia, y nuevamente las provincias cambian de nombre, por el de Estados y Territorios. Por lo que Estados Unidos enterado de la situación económica y política de México no tardan en demostrar su interés por apropiarse de gran parte del territorio, haciéndoselo saber a Don Lucas Alamán, quien se niega a escuchar tales peticiones del Sr. Joel R. Poinsett, representante diplomático de dicho país.

Por su parte, el presidente Simón Bolívar, de Colombia invita a los gobiernos de México, Buenos Aires, Chile y Perú, con el objeto de dirimir sus diferencias y con la finalidad de fomentar una confederación al tiempo que se defenderían de los peligros contra las grandes potencias, a lo que James Monroe, presidente de los Estados Unidos, preocupado por la posible invasión de alguna potencia europea, el 2 de diciembre de 1823, lee al congreso su celebre mensaje en el que declara, "que ellos no intervendrán en las guerras de las potencias europeas, salvo en el caso de ver afectados sus derechos, pues en caso de verse afectada alguna de las colonias que habían logrado su independencia, se mostrarían neutrales, manifestando esa es nuestra política, a cambio de nuestra seguridad" 24/, de lo que se desprende que no ofrecía ninguna ayuda a los pueblos iberoamericanos.

24/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 87).

El segundo presidente, fue Don Vicente Guerrero Saldaña, quien se reveló en principio a las elecciones, pues se las había ganado Don Manuel Gómez Pedraza, lo que motiva un levantamiento y protesta con ayuda de Santa Anna por lo que renuncia Gómez Pedraza y queda Guerrero. Este presidente continuó al igual que Guadalupe Victoria con la expulsión de españoles, razón por la que España decide reconquistar México, pero el brigadier Antonio López de Santa Anna los combate, y los españoles regresan a la península derrotados. Mientras que Bustamante que ocupa el puesto de vice-presidente conspira contra Guerrero y lo vence. El congreso por su parte, declara a Guerrero incapacitado para seguir ejerciendo sus funciones, decreta Anastacio Bustamante como Jefe Supremo de la Nación el 10. de enero de 1830; México sigue sufriendo una crisis económica y política.

Santa Anna que en principio parecía inadvertido de la lucha entre Bustamante y Guerrero, ahora se subleva al gobierno de Bustamante y éste decide capitular. Santa Anna convoca a nuevas elecciones a Gómez Pedraza como presidente y a Don Valentín Gómez Farfás como vice-presidente, momentos en que Texas decide independizarse y Santa Anna que sale a combatirlos, es tomado prisionero y obligado a firmar la independencia de Texas, a cambio de cierta cantidad de dinero, siendo así como México pierde Texas.

A principios de 1836 el país sufre un cambio, creándose dos grupos políticos; el liberal que trata de implantar un gobierno republicano, democrático y federal; el conservador que pretende un gobierno centralista, representados ambos partidos; Don Valentín Gómez Farfás por el liberal y Don Lucas Alamán por el conservador. Resultando ganador el conservador, da origen al centralismo el 29 de diciembre de 1836, decretando las 7 leyes constitucionales en las que Bustamante es electo para presidente nuevamente. Estas 7 leyes constitucionales, expedidas por el partido conservador eran únicamente para proteger al aristócrata y a la clase privilegiada, momentos en que los Estados cambian por el nombre de Departamentos, con facultades restringidas y sujetas al gobierno central. Estos Departamentos a su vez se dividieron en Distritos y éstos últimos en Partidos. Naturalmente que estas 7 leyes constitucionales no satisficieron a Santa Anna, por lo que convocó otra vez al Congreso para elaborar un proyecto con

ideas centralistas y liberales, proyecto que tampoco tuvo éxito.

Finalmente España, reconoce la independencia de México en el año de 1836, enviando como representante diplomático a Don Angel Calderón de la Barca, quien llega acompañado de su esposa.

México por su parte, no se resigna a la pérdida de Texas, mientras que Estados Unidos ya le reconoció su independencia, en cambio Yucatán que se hallaba ajeno de la soberanía del país, decide incorporarse a la República Mexicana en el año de 1843. Pero la mala racha continuaba, pues tras la pérdida de Texas, Francia reclama a México el pago de 600 mil pesos, además exige preferencia para el comercio exterior, con el objeto de permitirle al francés comerciar almenudeo, por lo que Santa Anna prepara su ataque contra Francia, lucha en la que es vencido y herido, ocasionándole la pérdida de una pierna, y finalmente México tuvo que acceder a las exigencias francesas.

En 1843, nacen las Bases Orgánicas, sancionadas también por Santa Anna, por lo que no tuvieron gran trascendencia jurídica; y en el año de 1848, México pierde más territorio, como Nuevo México y Alta California y Santa Anna nuevamente vuelve al poder en el año de 1853, quien presionado por los Estados Unidos, que insisten en extender sus límites hasta parte del Estado de Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas y todo el Estado de Baja California, a cambio de una indemnización; pero Don Manuel Díaz Bonilla, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de México, se niega rotundamente a acceder a las pretensiones estadounidenses, mas no así para la entrega de la Mesilla, por la que el gobierno americano pagó sólo siete millones de diez que había ofrecido, pretextando que el saldo sería para atender las reclamaciones de sus ciudadanos por daños y perjuicios que hubiere ocasionado México.

Con el descontento contra el gobierno de Santa Anna, surge el Plan de Ayutla, plan que lo desconoce y asume el poder Don Juan Álvarez;

quien debido a su salud tan precaria, renuncia, asumiendo el cargo— Don Ignacio Comonfort, precisamente en el año de 1857, momento en que es jurada la Constitución, la que decretaba la separación absoluta de la iglesia y el estado; la consagración al respeto de las garantías individuales; además pretendía otorgar al país un régimen republicano, demócrata y federal; pero el mismo Comonfort cesó la Constitución el 17 de diciembre de 1858, tachándola de ineficaz e impropia. Destituido Comonfort, es puesto en libertad Benito Juárez, que— había sido hecho prisionero al tener lugar el golpe de estado, iniciándose así la guerra de reforma, que duró mas de tres años (1856-1860), triunfando el liberalismo con lo que pretende el gobierno nacionalizar los bienes del clero, para pagar la deuda exterior.

Los acontecimientos por los que pasó la nación en el año de 1862, — fueron terribles, porque las grandes potencias europeas deciden cobrar a México sus deudas apostando sus fuerzas en el Puerto de Veracruz; España por medio de su representante, el General Prim; Inglaterra por medio de Sir Charles Wike y Francia a través de Dubois de Saligny.

Los propósitos de Isabel II de Inglaterra y de Napoleón III de Francia eran la de imponer la monarquía en México. España reclamaba el cumplimiento del Tratado de Mon-Almonte (tratado en el que México se comprometía a indemnizar a todo español que hubiere sufrido daños y perjuicios por causa de las guerras civiles, además de castigar a los asesinos de españoles), y cuyo tratado México se negó a cumplir, ya que Juárez por su parte los desconocía. (Tratado que suscribió Juan Almonte de México y Alejandro Mon de España). Inglaterra por su parte, era mas justa, exigía el pago de 50 millones de pesos, que le debían, más 60 mil pesos que Miramón había extraído de la legislación británica en México; y Francia en cambio, requería el pago de 60 millones de francos, equivalentes a doce millones de pesos mexicanos, país que no fundamentaba su cobro exorbitante y arbitrario.

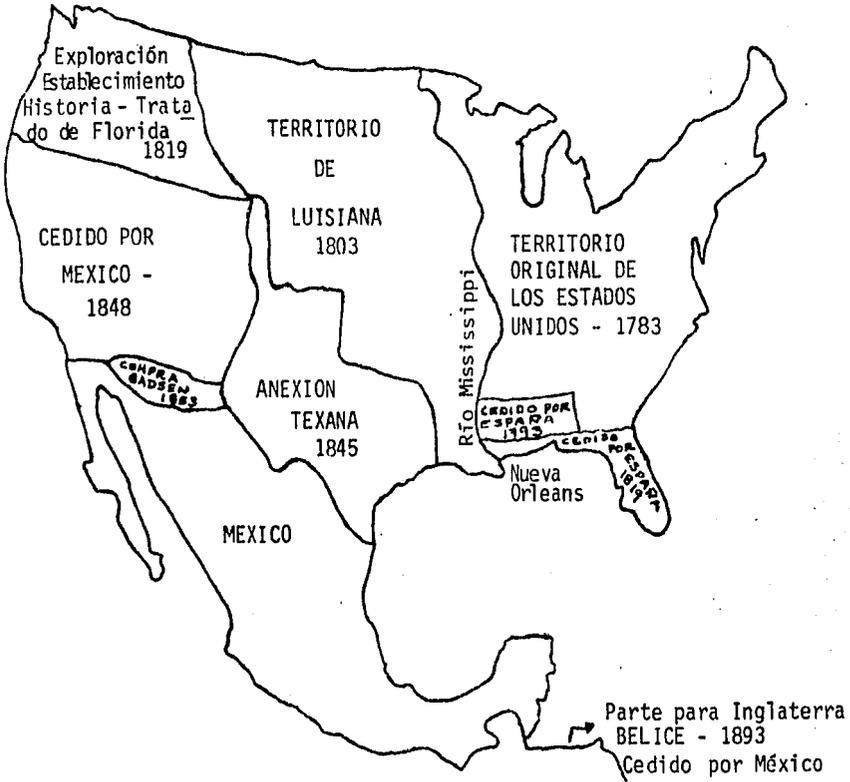
Enterados España e Inglaterra de las peticiones de Francia, ofrecen su ayuda amistosa, además de retirar sus fuerzas del Puerto de Ve-

racruz después de tener acaloradas discusiones con el representante francés Dubois de Saligny, por lo que ambas potencias se marchan al viejo continente. Lo que dio lugar a la batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862, en la que el General Zaragoza defiende el país, pero ya en un segundo enfrentamiento es vencido y los franceses toman Puebla el 19 de mayo de 1863, Juárez por su parte, marcha a San Luis Potosí, momentos en que México es representado por el clero y la burguesía, quienes ofrecen la corona del imperio mexicano a Fernando Maximiliano de Habsburgo, hombre culto y distinguido, con dotes artísticas pero con muy pocos escrúpulos, ya que al momento que le ofrecen la corona se encuentra en quiebra y aún sin aceptar el cargo, pide un préstamo de ocho mil francos a cargo de México y, después titubea en aceptar el cargo, pues no desea renunciar a la corona de Austria, pero finalmente renuncia a ésta y acepta la de México, firmando los Tratados de Miramar, con la ocupación permanente del ejército francés, es por eso que el país llegó a funcionar con dos tipos de regímenes de gobierno, el republicano y el del imperio de 1864 a 1867.

Matias Romero, Ministro de Relaciones Exteriores en Estados Unidos, solicita ayuda del presidente Abraham Lincoln, para combatir a Francia, pero la respuesta de Lincoln es negativa. Por otra parte Napoleón III se percata de que México no es tan rico como suponía y urgido de hombres para luchar en Europa decide retirar sus fuerzas, ordenando a Maximiliano que abdique, pero el partido conservador lo detiene, ofreciendo mantenerlo a cambio de que siga gobernando, y Maximiliano que no desea volver derrotado a Europa acepta, pero en Querétaro los republicanos lo vencen y decide entregarse al General Escobedo, siendo finalmente fusilado al igual que Miramón y Mejía el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas.

Juárez vuelve y pide prórroga para continuar gobernando, y decide reducir el número de soldados, pero que podrían hacer tantos soldados licenciados en un país arruinado y saqueado, en plena decadencia tanto de la industria, del comercio y de la agricultura, a causa de las guerras civiles e internacionales que había sufrido en los últimos años.

CANADA



MEXICO

Una vez preparadas las nuevas elecciones, las gana Juárez, pero no termina el período, pues muere el 18 de julio de 1872, sustituyéndolo Don Sebastián Lerdo de Tejada por el período de 1872-1876, éste presidente generó el desarrollo de la economía y fomentó el progreso de la nación y, antes de terminar su cargo, anuncia que desea --reelegirse, enterado Porfirio Díaz, el 10 de enero de 1876, se da el Plan de Tuxtepec, en que se reconoce como ley suprema a la Constitución de 1857, proclamando el principio de la no reelección, surgiendo aquí el porfiriato, por lo que Lerdo de Tejada se ve obligado a abandonar el país en el año de 1876.

El primer período de Don Porfirio Díaz se inicia en 1876-1880, México aún no se recupera de la grave crisis que desde años atrás venía sufriendo, tanto económico como político y social. El segundo período lo ocupa Manuel González, quien fué puesto por Díaz con la condición de que éste le devolvería el poder.

Díaz ocupó los períodos siguientes hasta el año de 1900, tiempo en el que saca adelante al país de la deuda exterior, gracias a la colaboración de su secretario de hacienda, Don José Yves Limantour.

Entre los literatos de esa época, encontramos a Don Manuel Payno, Matías Romero, Ignacio Manuel Altamirano, Guillermo Prieto y Manuel Romero Rubio, quienes habían luchado tanto por el partido liberal, ahora se sometían a la dictadura de Díaz como sus fieles servidores.

Después de la intervención francesa de 1862, México únicamente mantenía relaciones con los Estados Unidos y siendo necesarias las relaciones con las potencias europeas, para contrarrestar la influencia norteamericana durante el porfiriato México desea reanudar sus relaciones con Europa. Y Europa ve la posibilidad de cobrar sus antiguas deudas, decidiendo abrir el comercio con México, Francia, Austria y Bélgica, no así la Santa Sede; relaciones que ocasionaron que Díaz en el año de 1893 cediera parte del territorio mexicano. (hoy Belice

en favor de Inglaterra).

El problema mas grave a que se enfrentó el porfiriato, fue el económico, pero gracias a José Yves Limantour se superó la crisis y a partir de 1894 el país empieza a acrecentar sus reservas, obteniendo un gran progreso económico, por una parte y por la otra Díaz — otorga concesiones para extraer el petróleo, fundándose con ello instituciones bancarias, y todo esto posible gracias al capital extranjero que ingresó al país, que trajo como consecuencia la quiebra del pequeño comerciante, pasando éste a ser asalariado del extranjero, situación desventajosa para el mexicano ante el extranjero.

Por lo que respecta al campesino, éste siempre se mantuvo sujeto al hacendado, debido a las deudas tan altas que inclusive llegaban a heredarse, por los intereses tan altos, pues generación tras generación permanecía atada a la hacienda; en cuanto a sus condiciones de trabajo, éstas eran al arbitrio del patrón, hacendado o administrador, regularmente todos ellos de origen español, los que imponían jornadas de trabajo de sol a sol, a cambio de un salario tan bajo, que no faltó quien hiciera un comentario, como el que hizo un extranjero al decir que: "el sostenimiento de un peón mexicano cuesta menos que el de un caballo en una finca rural en el Estado de Nueva Inglaterra" 25/.

Díaz cuidaba a la burguesía mexicana y al extranjero, que eran los que poseían el capital, olvidando al pueblo que lo formaban los pobres.

Una vez próximas las elecciones, Díaz se percata del peligro de Francisco Ignacio Madero, por lo que ordena que sea aprehendido para quitarlo del paso, de tal forma que Madero preso no pudo competir con Díaz y éste se declara reelecto de manera fraudolenta. Madero gracias a la intervención de su familia y de Limantour, es puesto en libertad bajo condición de no abandonar San Luis Potosí; pero Ma 25/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 248/249).

dero logra burlar la vigilancia y huye el 5 de octubre de 1910 a Texas, promulgando el Plan de San Luis Potosí, plan en el que desconoce las elecciones de Díaz, declarando a éste como un tirano, con lo que Madero asume el poder en forma provisional y posteriormente es declarado presidente; y ya en el poder establece la no reelección de presidente, gobernador de estado y de presidente municipal.

Díaz que no se resigna a la derrota, ordena a sus fuerzas para que ataquen haciendo prisioneros a algunos de los conspiradores en el Estado de Puebla, entre ellos a Aquiles Serdán, quien conservaba armas y municiones en el sótano de su casa y al que dan muerte junto con su familia. También otro de los conspiradores era Abraham González, quien ejerció gran influencia sobre Pascual Orozco y Francisco Villa (Doroteo Arango) que se hallaban en el norte, Zapata por su parte, se rebelaba en el Estado de Morelos, y Ambrosio y Rómulo-Figueroa en el Estado de Guerrero; y Díaz que insiste en continuar la lucha da ordenes a Victoriano Huerta para que siga combatiendo a los rebeldes, pero después cambia de opinión y decide transar con los revolucionarios firmando el pacto de Ciudad Juárez el 21 de mayo de 1911, aceptando su renuncia al igual Don Ramón Corral, su vicepresidente; marchándose el General Díaz en el vapor Ipiranga de Veracruz con destino a Europa.

El poder es asumido por Francisco León de la Barra provisionalmente, quien ordena a Huerta, combata a los zapatistas.

Puestas ya las elecciones, surgen varios partidos, tales como el católico, el liberal, el liberal radical, el liberal puro, el evolucionista, el constitucional progresista y otros muchos mas, pero Madero que ya contaba con propaganda y además con un curriculum amplísimo, gana en los estados y así inicia su período el 6 de noviembre de 1911, pero dos años después a raíz de un cuartelazo es tomado prisionero en compañía de Pino Suárez el 18 de febrero de 1913, por lo que es obligado a renunciar al cargo y Huerta dispone la muerte de ambos, por lo que son ejecutados el 22 de febrero del mismo año.

Madero en su cargo como presidente luchó contra Zapata y Villa, ha
brá sido porque no cumplió con las promesas revolucionarias, pues -
ya en el poder había cambiado o en realidad nunca mostró sus verda-
deras intenciones, pues se puso de parte del rico aristócrata y del -
burgués.

Pedro Lascurain que acepta el cargo a la muerte de Madero, sólo --
permanece 55 minutos y renuncia, dejando el poder a Victoriano ----
Huerta, quien piensa seguir los pasos de Díaz, implantando la dicta-
dura; pero Belisario Domínguez que lo ataca abiertamente, es asesina-
do el 7 de octubre de 1914, disolviéndose con este hecho la Cáma-
ra de Diputados, al tiempo que Huerta justifica sus actos, afirmando
que la finalidad de imponer la dictadura es para conseguir la paz y -
la unificación del país.

Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, enterado de lo sucedi-
do a Madero y de la usurpación de Huerta, dicta el Plan de Guadalu-
pe, desconociendo a Huerta y a su gabinete, y se otorga el cargo de
jefe del ejército constitucionalista, ofreciendo restaurar el orden pa-
ra convocar a nuevas elecciones.

Estados Unidos como siempre aprovechándose de la situación del ---
país, interviene con el pretexto de que las fuerzas Huertistas detu---
vieron a unos marineros norteamericanos, que solo desembarcaron -
para obtener víveres; marineros que fueron dejados en libertad inme-
diatamente; hecho por el que las fuerzas estadounidenses desembarca-
ron en Veracruz, acto que indigna a Argentina, Brasil y Chile, los -
que ofrecen su intervención amistosa. Intervención por la que fué du-
ramente criticado Woodrow Wilson, presidente de los estados unidos,
a lo que éste respondió, que lo dejaran en paz, pues si México ha-
bía logrado su independencia, bien podía labrarse su propio destino, -
pero lo cruel es que después de que Wilson abandona el poder en ---
1919, la situación para México no cambió, pues Mac Kinley, Teodoro
Roosevelt, William Howard Taft y el mismo Wilson, habían atropella-
do y violado los derechos de Colombia, Nicaragua, México y Santo -
Domingo, tanto por los medios diplomáticos, como por medio de in-
vasiones violentas y que en menos de 25 años habían efectuado como-

cuarenta invasiones.

Huerta por su parte, atacado por los estados unidos y por los revolu
cionarios, decide renunciar el 8 de julio de 1914.

No obstante de la dureza de Wilson, éste mantuvo buenas relaciones-
con Villa, al grado de intervenir en su favor contra inglaterra, por-
muerte que procuraron las fuerzas villistas a un inglés, pero poste-
riormente se volcó contra éste, al grado de querer entregarlo a Ca-
rranza.

Francisco F. Carbajal que le sucedió a Huerta en el poder, desea re-
solver el conflicto entre los revolucionarios y Carranza; y solicita la
rendición del ejército federal, garantizando la vida únicamente a los-
oficiales inferiores del grado de coronel, por haber servido a Huerta.
Pero Carbajal sólo logra entrevistarse con Alvaro Obregón, quien --
con autorización de Carranza suscribe los Tratados de Teoloyucan, -
el 13 de agosto de 1914. Una vez que toma el poder Carranza inicia
una lucha por una mejora social, pero Villa y Zapata se levantan --
amenazantes, lo que motiva una convención, a la que no acuden, --
por lo que Carranza decide renunciar, pero los convencionistas no --
aceptan su renuncia. Se propone una segunda convención, que se rea-
liza en Aguascalientes y presentes Antonio Díaz Soto y Gama y Pauli-
no Martínez, quienes representan a los zapatistas, solicitan la renun-
cia de Villa y Carranza, proponiendo al General Eulalio Gutiérrez co-
mo presidente, a lo que Villa accede, pero Carranza no, y abandona
la capital, estableciéndose en Veracruz.

Zapata con sus ideales sobre el mejoramiento de la clase campesina,
hombre honesto y de suficiente sentido de observación, lucha bajo la
bandera que sintetizó en dos palabras tierra y libertad, por lo que -
le bautizaron como el apóstol del agrarismo, sin embargo también --
suscribe el Plan de Ayala el 25 de noviembre de 1911, en el que se
subleva contra Madero por haber violado el principio de sufragio ---
efectivo y por aliarse con el partido científico y a los hacendados --

feudales y caciques, olvidando sus promesas revolucionarias, condenando a los revolucionarios a una guerra de exterminio, sin otorgarles ninguna de las garantías que suscribe la razón, la justicia y la ley.

Carranza ya en Veracruz, efectúa adiciones al Plan de Guadalupe, -- tales como: el municipio libre, el problema agrario, además de estructurar las relaciones obrero-patronales y, convoca al congreso -- constituyente para crear la constitución el 1º de diciembre de 1916, -- sesiones que clausuró el 31 de enero de 1917, siendo esta la primera constitución del mundo que se eleva al rango de ley, favoreciendo los intereses de las clases trabajadoras y la que finalmente fue jurada el 5 de febrero de 1917 convirtiendo a Carranza como presidente-constitucional, quien ya en el poder luchó acremente contra las fuerzas de Zapata, Félix Díaz y Villa. Posteriormente en el año de 1918 Jesús Guajardo engaña a Zapata y lo asesina el 10 de abril de 1919; Villa por su parte es emboscado el 20 de julio de 1923 en Parral -- Chihuahua a manos de Jesús Salas Barraza.

Al término de su período, Carranza nombra como sucesor a Ignacio-Bonillas, provocando con esto el levantamiento de Obregón, quien aspiro a la presidencia. Obregón ayudado por Plutarco Elfas Calles -- suscribe el Plan de Agua Prieta, con el que desconoce a Carranza y nombra a Adolfo de la Huerta como jefe del ejército, por lo que Carranza marcha a Veracruz, pero no llega, pues sufre una traición en Tlaxcaltongo y muere el 21 de mayo de 1920. Adolfo de la Huerta -- propone las elecciones y se designa a Alvaro Obregón como presidente cubriendo el período de 1920-1924, quien a su término nombra como sucesor a Plutarco Elfas Calles, por el período de 1924-1928 con la condición de que devolviera el poder a Obregón, pero no fue posible, porque José de León Toral asesina a Obregón el día que celebraba su reelección. Durante el cargo presidencial de Calles, las relaciones entre la iglesia y el estado dieron origen a la rebelión cristera.

A la muerte de Obregón, preside el cargo como presidente provisionalmente Emilio Portes Gil, quien finalmente las gana gracias a Ca-

lles. Terminado el período de Portes Gil, se suscriben para las nuevas elecciones Vasconcelos y Pascual Ortíz Rubio, ganando éste último, también con el apoyo de Calles. En este período debido a la inestabilidad del gabinete, sale Ortíz Rubio el 1º de septiembre de 1932, por presión de Calles, asumiendo el poder Abelardo Rodríguez, que lo termina en 1934. Este gobierno se distinguió por su rectitud y honestidad, además de que elaboró el plan sexenal para presidente.

Lázaro Cárdenas, que asume el poder el 1º de diciembre de 1934, - época de sindicalismo, en la que el país se tuvo que enfrentar a más de mil huelgas en los primeros seis meses de su período. Expulsó Cárdenas a Calles, por comentarios que hicieron respecto a que Calles había puesto a Emilio Portes Gil, Pascual Ortíz Rubio, Abelardo Rodríguez y al mismo Cárdenas, suceso que tuvo lugar el 10 de abril de 1936.

Durante el período de Cárdenas se hizo la expropiación petrolera.

El Lic. Miguel Alemán Valdés presidió el período de 1946-1952, y realizó varias obras, como la terminación de la Ciudad Universitaria, multiplicó las carreteras, fomentó la educación y entre otros, perfeccionó los sistemas de riego para la agricultura, etc.

III. - REGIMEN JURIDICO DEL MERCADO

A) EN LOS AZTECAS

Los aztecas constituyeron una organización política y administrativa sobre los pueblos sometidos, debido a que ellos dominaban gran parte del territorio que hoy conocemos como México. El imperio azteca contaba con un régimen jurídico sobre el mercado en el que determinaban el lugar donde podía realizarse el tianguis, así como las fechas en que se efectuaban, señalando con anterioridad los artículos que debían ofrecerse. Estos tianguis se realizaban cada veinte días o cada año, a éste último asistían todos los comerciantes del altiplano, y al que acompañaban de fiestas religiosas.

Los sitios principales en que se llevaba a cabo el tianguis, encontramos Tlatelolco (al parecer uno de los mas grandes) además de los no menos importantes como el de Coyoacán, Tacuba, Chalco, Xochimilco, Azcapotzalco, Cholula, Texcoco y Acolma.

Alguna de las maneras que utilizaron para controlar a los mercados, fue prohibir el operar fuera de los sitios y horarios señalados, argumentando las autoridades que el no acatar las ordenes, provocaría el enojo de los dioses; pero en realidad esta medida era con el objeto de controlar la actividad comercial para recaudar el impuesto correspondiente, este producto del impuesto se destinaba para fines públicos, así como para el sostenimiento del gobierno y la realeza.

Entre los documentos mas antiguos encontramos el Códice Mendocino, que se elaboró con ayuda de los indígenas y se divide en tres partes como sigue:

"La primera parte contiene los anales de México, desde la fundación de la ciudad, año por año, con la duración del reinado de cada monarca

ca y las conquistas que hizo. La segunda da -- cuenta de los tributos que se pagaban a Moctezuma; interesantísima porque nos informa de -- las poblaciones tributarias, extensión del imperio, los recursos con que contaba, las industrias de los indios de cada lugar, puesto que -- los tributos se pagaban en especie. La tercera es la más interesante... porque describe las -- costumbres, desde el nacimiento de un niño y las ceremonias que en él se hacían; su educación desde los tres a los quince años; el matrimonio y sus ritos; la educación de los jóvenes nobles en los templos y su preparación para el ejército; los guerreros, sus armas, grados y premios; oficiales y civiles, legados y mercaderes; los tribunales y manera de administrar justicia; los oficios de carpintero lapidario, platero, decorador con plumas, etc. las fiestas -- de año, los delitos y las penas con que se castigaba." 26/

Este Códice Mendocino, también conocido como Matrícula de Tributos, menciona la distribución de los impuestos que cubría cada barrio y -- cada pueblo sometido, indicando los productos, cantidades y épocas -- de colecta, además de las características de los pobladores de cada -- barrio y señala los lugares que en ocasiones era necesario que el -- ejército acompañase a los cobradores de impuestos (calpixquis), 27/ -- cuando el pueblo sometido se mostraba renuente a efectuar tal pago.

Las autoridades que se encargaban de vigilar y regular las actividades de los comerciantes, señala Cortés que estaban dentro del propio

26/ T. Esquivel Obregón. Apuntes para la historia del derecho en México. Tomo I -Los orígenes- Editorial Polis. México 1937 (pág. -- 283).

27/ Flores -Gómez González y Carvajal Moreno. op. cit. (pág. 13).

mercado los jueces, que se encontraban sentados, de los que aproximadamente eran diez o doce personas, quienes además se encargaban de determinar los precios de algunos artículos, de resolver las controversias que se suscitaban tanto entre mercaderes, como entre éstos y consumidores; castigaban severamente a todo aquel comerciante que no se sujetaba al arbitrio de los jueces, así también mandaban castigar a los que alteraban las medidas o los precios y al respectivo dice el maestro Novo lo siguiente:

" el comerciante que no respetaba las medidas --
era condenado a muerte" 28/

Estos mercados ya contaban con tribunales especiales. Los jueces -- que se encontraban en los mercados recolectaban también los impuestos correspondientes, mismos que se destinaban para el gasto público, para los gobernantes y para la realeza. Regularmente todos los recolectores de impuestos eran meshicas, tanto dentro de los mercados de los aztecas, como en los mercados de los pueblos sometidos, impuestos que pagaban los contribuyentes en especie.

Los precios y las medidas de los artículos eran por pieza y por medida nunca por peso, precios que se establecían confrontando su valor por medio del trueque.

Las personas autorizadas para ejercer el comercio dentro del imperio azteca, tenían varias categorías, tales como: a los mercaderes locales se les denominaba Tlanamacaque, quienes consideraban a esta actividad auxiliar a sus principales ocupaciones, siendo todos ellos campesinos o artesanos y no pertenecían a ninguna organización especial, pues solamente trataban de dar salida a los productos que cultivaban o elaboraban; los comerciantes profesionales, mejor conocidos como Pochtecas, se dedicaban al comercio exterior y obtenían esta categoría por medio del permiso del "Tlatoani" 29/ (acuerdo expedido por el gobierno para proteger a la clase de escasos recursos) o bien por herencia.

Entre los pochtecas, existía una marcada jerarquización de acuerdo con la función que desempeñaba. Los ancianos y jefes pochtecas tenían gran influencia sobre los demás mercaderes, siendo una de sus principales funciones el ejercer la autoridad jurídica sobre los demás, pues mientras se dedicaban a recaudar el impuesto; a representar a los mercaderes ante los tribunales y el gobierno, también ejercían el trabajo de espionaje, información que facilitó a los aztecas la conquista de muchos pueblos circunvecinos, pero para hacer todo esto posible, entregaban sus mercancías a otros para que las vendieran en su lugar.

Las mujeres por su parte, colaboraban también en el comercio y entregaban sus mercancías a los pochtecas para que éstos realizaran su venta, ya que a ellas se les tenía prohibido efectuar viajes largos, debido a que según se sabe, hacían expediciones muy grandes, llegando hasta la actual Guatemala.

El estado ya desde entonces intervenía directamente en todo lo relativo al mercado exterior e interior, comprendiendo los reinos de México, texcoco y tlacopan, mismos que mantenían una soberanía muy similar a la actual en relación a la que mantienen ahora los Estados de la República Mexicana con el gobierno de la capital, siendo lo que hoy llamamos confederación de estados.

Para su mejor desarrollo comercial, los aztecas ya utilizaban los contratos de compra-venta, permuta, sociedad, comisión, depósito, fianza y de mutuo simple y mutuo con interés. 30/

28/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 27).

29/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 27/28).

30/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 38).

B) EN LA COLONIA

En el año de 1521, cuando nuestra gran tenochtitlán fue dominada por Hernán Cortés, quien inmediatamente al día siguiente inició tanto la repartición de las tierras de anáhuac, así como la traza de la nueva ciudad, exclusivamente para los españoles.

La legislación a que se sujetó la nueva España, fue de orden jurídico español, es por eso que nace el "ayuntamiento, símbolo de actividad política que imponían los españoles en las colonias conquistadas", 31/ siendo este el que controlaba todo lo relativo al comercio y mercado, por medio de las "Actas de Cabildo" 32/ (de 8 de marzo de 1524) y en las que encontramos las primeras disposiciones que expide el --- ayuntamiento sobre las tiendas, portales y lugares en los que podían realizar su actividad comercial, además de que regulaban los pre---cios.

Encontramos que algunos de los sitios en que se realizaba el comercio, está la Plaza Mayor, que fue la primera y a la que después le fueron sucediendo otras no menos importantes, que en principio eran invadidas por puestos, cajones y vendedores ambulantes que acabaron por convertirlas más tarde en nuevas plazas o mercados.

El ayuntamiento fijaba el lugar y la fecha, además del tipo de mercancías que podían expendirse en la plaza pública, otorgando licen---cias para poner mesas y mesillas. La audiencia también llegó a otor---gar licencias, para instalarse en los portales a los oficiales y comer---ciantes, lo que originó que el virrey Luis de Velasco fuera el único---en expedir las citadas licencias, motivo que disgustó al ayuntamiento.

31/ Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 17).

32/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 42).

Los impuestos que pagaban los oficiales por los portales, los recolectaba el ayuntamiento, pero los vecinos dueños de las tiendas, se quejaron por las molestias que éstos les causaban, además de exigir una renta para ellos, pues de acuerdo a lo establecido en las Actas de Cabildo (en 1543) se dijo que: "La Audiencia declaró que el Ayuntamiento es el único que puede cobrar el impuesto, que se empleara para provecho de la ciudad", 33/ pero seguían peleando y discutían sobre el suelo que debía de ser "libre e consejil", 34/ y se les ordenó a los oficiales que retiraran sus mesas y bancos y como volverían a ponerse se las destruirían, por lo que finalmente los oficiales aceptaron las condiciones del ayuntamiento, con lo que se comprometían a no causar molestias y a contribuir con su impuesto mediante el pago anual.

Pero como continuaba el problema de espacio, en el año de 1549, en la licencia otorgada al oidor Tejeda se le ordenó que al establecer su tienda debía dejar un espacio como sigue: "...que debían ser.... de 15 pies de hueco, que su suelo fuera común y que la calle quedara de sesenta pies de ancho...." 35/

Oportunamente por acuerdo del ayuntamiento, por medio de las Actas de Cabildo concede permisos a los vecinos que tuvieran solares en torno a la Plaza Mayor, el construir portales para guarnecer a los compradores y vendedores de las contingencias que ocasionaba el sol y las lluvias y ya en el año de 1530 Don Rodrigo de Albornoz, construye los primeros portales frente a su casa al suroeste de la Plaza Mayor (hoy 16 de Septiembre).

Entre las plazas coloniales que existieron, están la Alhóndiga (que era un almacén de depósito de granos para su venta, además regulaba precios); el Pósito (almacenaba productos en épocas de escasez); el Volador (que era de comestibles establecida el año de 1659); la de Santo Domingo (comestibles para arrieros); la de Santa Catalina, (siempre llena de cajones y puestos, y que hoy es en nuestros días nada menos que la lagunilla); la de Loredo, la de San Fernando, la de Santa Cruz, la de la Concepción, la de Regina y la de San Jeró-

33/ y 34/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 51).

35/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 52).

nimo; todas ellas de españoles; los indígenas por su parte, continuaron celebrando sus tianguis, pero en ocasiones ocurrían a la Plaza Mayor tanto para ofrecer sus productos, como para surtirse de otros y una vez que cumplían su objetivo volvían a marcharse a sus barrios, como el de San Juan Moyotla, el de Santa María Tlaquechihua can, el de San Sebastián Atzeualco y el de San Pablo Teopan y, contaban también con sus propios mercados que eran el de San Juan Moyotla, el de Santiago Tlatelolco, el de San Hipólito y el de San Juan Velázquez.

En principio los españoles utilizaron el mismo medio de cambio que los aztecas, o sea por medio del trueque, y fue hasta el año de 1535 cuando se encontraba gobernando el virrey Don Antonio de Mendoza, se expide por la Real Cédula la acuñación de moneda y posteriormente el 10 de abril de 1536 en la Casa del Márques del Valle, se acuñaron las primeras monedas de plata, oro y cobre. Razón por la que la calle de Moneda tomó ese nombre y de acuerdo a la ubicación dentro del conjunto virreinal y las cajas reales que sirvieron para la amonedación.

Los españoles revolucionaron los métodos dentro de la agricultura, pues trajeron de europa, el limón, la naranja, el durazno, la manzana, la ciruela, la caña de azúcar y el platano, en cuanto a la vid y el olivo no lograron gran desarrollo por las prohibiciones del gobierno. Los artículos que se exportaron fueron la vainilla, el tabaco y el café, así como la cochinilla; pero en realidad en la época colonial, México exportó mas mineral, y no tuvo gran relevancia en la industria y en la agricultura.

Las Actas de Cabildo (documento que contiene la historia de México-paso a paso), señalaron varias disposiciones del ayuntamiento, tanto para reglamentar las actividades comerciales, como para establecer las categorías de los mercaderes, regatones y revendedores. Entre sus primeras ordenes encontramos que con el fin de regular la compra-venta de productos, tratando de evitar el intermediarismo para que los artículos no alcanzaran precios exagerados, se prohibió en el año de 1524 la reventa, ordenando que ningún regatón o tendero --

podía comprar artículos para venderlos dentro de la ciudad, ni en -- veinte leguas a la redonda.

Los mercaderes que desearan vender dentro de la ciudad, debían pregonar lo que ofrecían y pasado un lapso de diez días, los vecinos podían acudir a comprar libremente, siendo cinco días cuando se trataba de comestibles.

En el año de 1528, se expide otra disposición, en la que se prohibe a los españoles comprar en los mercados de indios, incluso ni fuera de la capital, ni a cinco leguas a la redonda, prohibiendo también a los comerciantes ofrecer sus mercancías en las casas, porque ésta era objeto de que se vendieran más baratas y después los caseros las revendieran a precios más elevados.

En el año de 1530, se establece que los regatones y mercaderes que compraran a indios, solo se les permitía en caso que fuera para su uso, pues en caso de revenderlos, corrían con el riesgo de perder las mercancías, además de hacerse acreedores a una multa como castigo.

En el año de 1531, todo lo que fuera traído de Castilla, contaban los comerciantes con un plazo de cuarenta días para registrarlo en el -- Cabildo, y ya en el año de 1550, este plazo se redujó a treinta días, pero en ese mismo año, ya no podía venderse nada de Castilla al menudeo sin la fé de registro.

En el año de 1551, el ayuntamiento llegó a un arreglo con los oficiales instalados enfrente de las tiendas, fijando los lugares en que podían establecerse, con sus respectivos horarios, además de señalarles el tipo de mercancía que podían ofrecer. Todas estas disposiciones expedidas por el ayuntamiento, únicamente consiguieron detener -

el desarrollo del mercado local, con tanta prohibición absurda.

Los precios de los artículos que comerciaban los españoles, se fijaban de acuerdo a las posturas; en cambio los precios de los objetos de los indígenas, los fijaba la Real Audiencia.

Dado que muchos españoles llegaban a nueva españa, sólo con la finalidad de hacer fortuna, pues una vez que formaban un capital, marchaban nuevamente a españa, en donde se casaban, lo que condujo o mejor dicho contribuyó a la ruina del país, por lo que con fecha 8 de junio de 1592 se envió un acta al virrey en la que se dijo:

"...Suplicar al virrey acerca de los mercaderes y tratantes de la Nueva España, que eran en su mayoría mancebos solteros y que no buscaban permanecer y perpetuarse en esta tierra para el sustento y ampliación de ella, sino solamente en procurar disfrutar del oro y la plata y granas y azúcares y otras mercancías de esta tierra y en ganar en ella a veinte y a cincuenta y a ciento mil castellanos de cabdal y en teniéndolo junto irse con todo ello a España y vivir y a casarse algunos en Portugal y otros en Aragón, Valencia y Cataluña y en Castilla de lo cual redundo a esta tierra notable daño en sacarse de ella tanta moneda y hacienda y llevarlo todo a gastar y emplear en otras tierras como en ser esta una de las principales causas por donde esta Nueva España no se puede ni se puede poblar bastantemente de vezinos españoles y de cabdal y ansy mesmo en lo susodicho causa de otro daño no menos que es quedarse por rremediar y casar la mayor parte de las donzellas hijas de vecinos que hay en esta ciudad y las demás..." 36/

36/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 63/64).

Solicitud en la que se pide al virrey que no otorgue licencias a solteros, únicamente a casados, quienes deben viajar con sus esposas, para no cometer tantos pecados y así ayudar a la economía del reino.

Las Actas de Cabildo, también regulaban el precio del maíz y del trigo, para evitar que escaseara, por lo que cada primero de enero se nombraba un regidor y un mayordomo, sin intervenir uno en funciones del otro, y al terminar el año entregaban cuentas de los egresos e ingresos y en caso de ser reelectos debían transcurrir por lo menos cuatro años.

En cuanto a las personas que se designaban para la administración del Pósito y la Alhóndiga, prestaban juramento al Cabildo, esto es ante el Corregidor o ante los Alcaldes ordinarios de la ciudad.

Por lo que respecta al vino, existieron varios tipos de éste, como el de la Sierra de Guadalcanal, el de Castilla y el de las Yslas. Para expenderse, era por medio de licencias, para las que se dictaron varias disposiciones por el Cabildo, tales como fijar el lugar en donde podía establecerse una taberna, la cantidad que podía consumir cada persona; tabernas que estarían dentro del perímetro de la plaza pública, prohibiendo la instalación cerca de tiendas y tianguis, prohibiendo también la venta a indios, negros y esclavos, al grado de excomulgar a quienes efectuaran la venta a éstos últimos; y de acuerdo con la ordenanza expedida por el ayuntamiento (1558) no se permitía taberneros solteros y también decide para tener un mejor control sobre la venta de vino, ordena que el que vendiera vino de la Sierra de Guadalcanal y Cosalla, pusiera en la entrada de la taberna un trapo blanco; el que vendiera jerez o manzanilla, o vino de Castilla, el trapo sería rojo y por último el que expendiera vino de las yslas, lo pusiera de color verde.

El abasto del pan, que también controlaba el ayuntamiento, quien dictó una serie de disposiciones, tales como el lugar en donde podría venderse, siendo este en la calle o en la plaza pública, pero nunca-

en las casas, y que las personas encargadas de fabricarlo debían ser mujeres, a las que se les imponían penas, para el caso de que el pan fuera bajo de peso, o bien, alteraran el precio por el aumento de precio del trigo, y quienes se negaren a hacerlo (1559) serían azotadas y las que estuvieren casadas la pena se extendería hasta con los maridos, además de mantenerse aseadas para fabricar el pan.

También dictó el ayuntamiento varias disposiciones para el abasto de carne, tales como, que la carne permitida para su venta sería de reses y de carnero; señalando lugar y hora para tal efecto; llamando obligado al expendedor, mismos que debían nombrar fiador para que respondiera por ellos ante el ayuntamiento, pero una vez que no se pudo controlar la venta de animales muertos se acordó, que sería con animales vivos, donde los mataderos y carniceros debían estar limpios, prohibiendo la venta de animales que tuvieran más de tres días de muertos, imponiendo multas a quienes entregasen carne incompleta la primera vez, en la segunda ocasión eran azotados y si reincidían se les cortaban las orejas. Finalmente en el año de 1529, sólo se podía cortar carne si se encontraba presente un diputado del ayuntamiento o algún inspector.

El comercio local se encontró sujeto siempre al orden jurídico-español y para el año de 1592 a 1594 en el reinado de Felipe II, en Cédulas Reales autorizó la Universidad de Mercaderes, los que seguían la costumbre europea del siglo XII y que en México se tituló Consulado de México, con calidad de tribunales de comercio, ejerciendo infinidad de funciones, administrando, protegiendo y fomentando dicha actividad, y del producto que obtenía realizó diversas obras de utilidad pública para la ciudad, como caminos, canales, edificios, etc., además de sostener un regimiento, ejerciendo también funciones judiciales, además conocía y resolvía de las controversias que se suscitaban entre mercaderes y dentro del orden legislativo formuló sus propias ordenanzas y extendió su jurisdicción hasta Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco. Este Consulado gozaba de presupuesto propio y para ese sostén asignó un impuesto a todas las mercancías introducidas a nueva España, y tenemos noticias de cuatro: avería, almojarifazgo, toneladas y almiratazgo. 37/

37/ Novo, Salvador. op. cit. (pág. 87).

El comercio exterior se encontraba dividido; siendo el comercio español directamente con la metrópoli, el comercio americano con colonias del nuevo mundo y el comercio asiático con las islas filipinas y el lejano oriente.

Por otra parte, señala el Maestro Quirarte, que existía la Casa de Contratación de Sevilla, la que controlaba el comercio de las indias y efectuaba estudios y servicios a la geografía, considerada como "oficina de migración," ^{38/} además de prestar el servicio de depósito de mercancías y de ejercer funciones de tribunal mercantil y de escuela náutica.

El comercio exterior se mantuvo sujeto al monopolio. Las puert^{as} con que contaba México para comerciar con el extranjero eran, el puerto de Acapulco, el de Veracruz, el de San Blas, el de Campeche y el del Carmen.

^{38/} Quirarte, Martín. op. cit. (pág. 17).

C) EN LA INDEPENDENCIA

Después de que México resaltó dentro del período colonial por su arquitectura, iniciada la independencia el país sufre una depresión económica, política y social, siendo ésta última la causa principal que motivó la lucha, dada la desigualdad que radicaba entre indios, criollos y españoles. Por lo que respecta a la legislación que habría de adoptar el país independiente, este no se encontraba altamente preparado para gobernarse, no obstante la serie de decretos que se habían pronunciado, hubo necesidad de adoptar la legislación colonial el 28 de septiembre de 1821 con una serie de modificaciones, siendo los tribunales del Consulado de México y Veracruz los únicos que no desaparecieron, por los servicios que ofrecían al comercio exterior, ejerciendo funciones de carácter mercantil, asuntos aduanales, etc. En cuanto a las franquicias e impuestos, éstos variaron considerablemente, dado los diversos gobiernos que sustentó el país.

Los tribunales que desaparecieron definitivamente con este movimiento fue la Real Audiencia, el de Santa Fé (mejor conocido como el de la inquisición), pero en otras materias por falta de leyes se siguieron utilizando con frecuencia como las Ordenanzas de Aranjuez, las de Burgos o de Castilla, etc.

El mercado local se mantuvo quieto por largos siglos, pues su desarrollo fue demasiado lento, debido al monopolio que tenía establecido el español, pues el mercado se hallaba en manos de españoles-europeos y españoles-americanos, mientras que el indio se encontraba en la miseria más espantosa, dada la desigualdad social que radicaba en el país. La única esperanza sería que una vez consumada la independencia se lograría el mestizaje, lo que daría lugar a un comercio libre, sin limitaciones de ninguna especie, logrando así el progreso de la nación. Si bien, estas esperanzas no se realizaron de inmediato, sí en cambio México se independizó de España, ya que el país había sido saqueado por los españoles, pero aún así el país contaba con lo más importante que eran sus riquezas naturales, las que una vez explotadas, lograría salir avante con el tiempo y con ayuda de una buena administración.

Por lo que respecta al comercio exterior, cabe señalar que padeció gravemente, debido al desconocimiento o menosprecio de los legisladores, quienes exageraron sus principios de libertad, prohibiendo la admisión de productos extranjeros y, lo que es peor, no permitían la manufactura de ellos en el país, consiguiendo con esta actitud detener el desarrollo y progreso de la nación, razón por la que el comercio exterior sufrió muchos cambios en comparación al comercio local.

Debido a que las acequías y ríos desde tiempos de los aztecas y aún después del virreinato servían para transportar las mercancías, provocó que los desperdicios las ensuciaran, al grado que fue necesario que el presidente Don Guadalupe Victoria, el 15 de marzo de 1826, -expidiera una prevención, ordenando el "Aseo y limpieza de ríos y -acequías a los que transitaban por ella." 39/

Para proteger a los mercaderes que se instalaban en la Plaza del Volador, se ordenó por medio del decreto del 16 de diciembre de 1841, "Se construyera uno nuevo en la Plaza del Volador." 40/

Apartir de la independencia se encuentran una serie de disposiciones gubernamentales que tienden a sujetar a los comerciantes para que -ocupen un lugar temporal o definitivo en los sitios adecuados y jamás en lo que es la vía pública, continuando así las autoridades una lucha desde la época de los aztecas, del virreinato y después en la República, contra aquellos comerciantes que obstruyen el uso de la vía pública con su actividad. Observamos así que durante el poder de Don Nicolás Bravo, se publica un decreto el 26 de agosto de 1842 que dice: "Feria. Se concede una anual á la Villa de Paso del Norte", 41/ ad—

39/ Ortíz Molina, Luis G. Prontuario de Acuerdos, Bandos, Circulares, Decretos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Secretaría de Gobernación. Talleres de Tipografía del -Ingeniero Fernando Bustillos. México 1907. (pág. 162).

40/ Brito, José. Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes y Circulares de 1821-1869. México 1872. Colección publicada por Lara. — (pág. 595).

41/ Brito, José. op. cit. (pág. 197/198).

virtiendo que es la autoridad quien determina las fechas y lugares en que deben instalarse dichas ferias.

Así también, el 13 de febrero de 1844, se expide un Bando, en el -- que se indica que los aguadores deberan situarse en las Plazas de la Concepción, las Vizcainas, San Salvador el Seco, Regina, la Palma, - Santa Cruz, la Santísima, Loreto, Santo Domingo, la Lagunilla, Santa María, San Juan de la Penitencia, etc., mencionando que la Plaza de las Vizcainas es el lugar adecuado para los areneros, carboneros, zacateros o cualquier otro tratante de efectos de este género, quienes quedan con la obligación de barrer esas plazuelas; así mismo el Ban do suscribe lo siguiente:

"41.- Se prohíbe, bajo multa desde un real has ta doce según la reincidencia que por las calles se vendan, tripas, asaduras, manitas, ni cabezas, pues estos se venden precisamente en las plazas por el perjuicio que ocasionan á la limpieza, manchando á los que transitan por ellas y embarazando á más el paso, que siempre deberá estar franco..."

"55.- No se permitirá que en las calles, ni -- ménos en las banquetas, ni esquinas, se pongan las tortillas, mesas, puestos con fruta dulces, vendimias ó canistrojos; y á los que contravienen, á más de la multa de doce reales -- que se les exigirá se les hará quitar por los celadores de policía, las mesas ó puestos, y obligarán á las tortilleras á que se retiren a las plazas..." 42/

42/ Dublán, Manuel y Lozano, José María. Colección. Legislación - Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas - expedidas desde la independencia de la República Mexicana. Editorial Oficial. México 1844. (pág. 744/745).

Disposiciones legales, que demuestran claramente que el mercado -- siempre ha tenido un sitio para efectuar su actividad, obligándole al aseo del mismo, además de tenerlos ubicados para recaudar su impuesto y restringiéndoles la venta en la calle, proporcionándoles los lugares apropiados para establecerse dentro de las plazas destinadas para comerciar pues el mercado en la calle obstruye el paso a peatones y vehículos, y en caso de omitir las ordenes expedidas por las autoridades, se les imponían multas, con el objeto de sujetarlos a las disposiciones establecidas.

Con el nacimiento de la Constitución de 1857, se establece la prohibición del estanco y monopolio en el comercio, consagrando por otra parte la libertad de trabajo y profesión, por lo que Don Benito Juárez el 31 de marzo de 1862 expide un decreto, en el que regula la recaudación por el desempeño de la actividad del mercado, mencionando así: "Mercado. Por lo relativo al fondo municipal. Artículo 1º a 5º", 43/ señalando el mismo Juárez el 28 de noviembre de 1867, otra disposición, 44/ en la que acuerda que quienes deseen efectuar diversiones públicas acompañadas de puestos, deben solicitar licencia la que se otorgará por la autoridad política, con la finalidad de llevar un registro de los comerciantes y poder recaudar el impuesto.

Bajo el régimen del presidente Don Sebastián Lerdo de Tejada, surge la Cámara de Comercio, en el año de 1874, la que realiza la función de defender y representar al comerciante establecido ante el poder público.

Posteriormente, los que desearan abrir nuevos establecimientos mercantiles, debían acatar la disposición que autorizaba al gobierno del Distrito, para expedir las licencias, las que eran revisadas por la "Administración del Fiel Contraste, las pesas y medidas, Disposición", 45/ publicada el 9 de abril de 1877 y bajo el régimen del presidente Porfirio Díaz.

43/ Brito, José. op. cit. (pág. 596) Colección publicada en la Recopilación de Arrillaga.

44/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (pág. 80).

45/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (pág. 81).

A los grandes establecimientos que se instalaron en el centro de la ciudad, le hacían contraste los vendedores ambulantes, quienes instalaban sus puestos en la calle, como los dulceros, pasteleros, etc. - Lo que dio lugar a la Disposición 46/ del 22 de enero de 1878, que menciona la prohibición de vendimias puestas en la calle, quienes la ensuciaban, además de obstaculizar el paso de peatones.

En el año de 1880, se expide un reglamento 47/ para el servicio y recaudación de mercados, con fecha 20 de abril, surgiendo otro posterior que perfecciona el anterior, el 6 de octubre de 1883. 48/

El mercado o tianguis que se permitió en la época de Don Porfirio - Díaz funcionaba dos o tres veces a la semana, lugar en el que se -- concentraban productores, intermediarios y consumidores, sí bien este sistema no satisfizo las necesidades de la población, si en cambio cumplía con la función de cubrir la demanda de los artículos de primera necesidad, pero la situación del pueblo era tan deficiente, que la capacidad de compra era raquítica y aun mas compleja lo era para las tiendas y tendajones que se hallaban en el centro de la ciudad, ya que expendían en su mayoría artículos de importación, traídos de la Nao de China y alguno que otro nacional. El comercio local de -- esa época se mantuvo por muchos años en manos de extranjeros, como ingleses, alemanes y franceses, quienes contaban con el capital y, el comercio al menudeo en manos de españoles y una mísera parte -- en manos de mexicanos.

En seguida se enuncia una serie de disposiciones, acuerdos, decretos, circulares y bandos que regían a fines del siglo pasado, hasta el año de 1907, que de una y otra manera tratan de situar a los comerciantes, ingenieros y operadores a que desarrollen su actividad -- dentro de los predios adecuados y los que en forma directa o indirecta tratan de mantener despejadas las vías públicas:

46/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (pág. 81).

47/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (pág. 151).

48/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (pág. 157).

"-Acuerdo que prohíbe se depositen en la vía pública escombros o materiales de construcción -18 de abril de 1899- (pág. 13).

-Acuerdo sobre vías públicas y otras colonias -27 de abril de 1903- (pág. 13).

-Acuerdo que establece las condiciones para que una calle o plaza sea considerada como vía pública -27 de abril de 1903- (pág. 13).

-Aseo de la vía pública en la Ciudad de México. Bando. 1º de febrero de 1886. (pág. 21).

-Bando sobre las penas en que incurren los que se suban con cabalgadura en las banquetas -13 de febrero de 1844- (pág. 24).

-Bando sobre las penas que se aplicarán al que sacuda alfombras, colchones, ropa o cualquier objeto en las ventanas o balcones de las calles -13 de febrero de 1844- (pág. 24).

-Bando sobre prevenciones para el aseo de las calles, plazas, mercados, etc. -13 de febrero de 1844- (pág. 24).

-Bando sobre las penas en que incurren los que tiran cascara de fruta en las banquetas o de cualquier otra manera ensucian las calles -13 de febrero de 1844- (pág. 24/25).

-Bando sobre que los materiales de construcción quedarán dentro de los tapias cuando estén haciendo un edificio o reparación -13 de febrero de 1844 - (pág. 24).

-Bando que prohíbe el derrame de agua sucia en las altargeas por los respiraderos de las calles -10 de septiembre de 1851- (pág. 25).

-Bando sobre prevenciones para el aseo de la

vía pública en la Ciudad de México -1^a de fe-
brero de 1886- (pág. 27).

-Bando que dá reglas para el riego y limpieza
de la ciudad y para imponer multas á los in-
fractores -18 de abril de 1896- (pág. 27).

-Caminos públicos reglas de policía para su -
tránsito -Circular del 23 de septiembre de -
1877- (pág. 34).

-Carga y descarga de objetos, fardos, etc. se
prohíbe verificar en la vía pública -12 de no-
viembre de 1870- Bando. (pág. 34/35).

-Vendimias no se permitirán en las calles ---
Disposición del 22 de enero de 1878- (pág. -
81).

-Reglamento de la inspección de bebidas y co-
mestibles -26 de marzo de 1892- (pág. 153).

-Reglamento sobre rastros y mataderos públi-
cos -11 de agosto de 1886- (pág. 154).

-Reglamento sobre pesas y medidas -6 de ju-
nio de 1905- (pág. 160).

-Código sanitario -15 de enero de 1903- (pág.
52).

-Reglamento de la ley de 6 de junio de 1905,-
sobre pesas y medidas -20 de noviembre de-
1905- (pág. 160).

-Disposición sobre el pago de los puestos pro-
visionales en las ferias de los pueblos del ---
distrito federal - 19 de septiembre de 1903-
(pág. 83).

-Decreto. Mercado de la "Lagunilla". Se des-
tina á mercado público un edificio situado en

la Plazuela de la "Lagunilla" de la Ciudad de México -28 de octubre de 1905- (pág. 127).

-Acuerdo sobre las penas que deben imponerse á los infractores de los Artículos 50 y 52 del Reglamento de pesas y medidas -24 de marzo de 1906- (pág. 16). " 49/

Los lugares en que se instalaban las ferias, eran los que señalaba la autoridad, siendo su estancia de carácter provisional, nunca permanente, como lo estipula la siguiente disposición:

"Ferias en los pueblos del Distrito Federal. -- Sobre el pago de los puestos provisionales en ellas. Disposición. 19 de septiembre de 1903. Acuerdo declarando la cuota municipal que -- causan los puestos, diversiones y juegos que se establezcan en las ferias de los pueblos -- del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Para la debida aplicación de la Ley del 20 de enero de 1897, respecto de los impuestos municipales que en las fiestas o llamadas ferias de los pueblos del Distrito Federal deben cobrarse a los puestos de comercio, diversiones y juegos permitidos que dan carácter provisional y por sólo el tiempo de las mismas fiestas instalen en el lugar donde éstas se verifiquen, el Presidente de la República ha tenido a bien acordar que previo el permiso de la autoridad, en los casos en que la ley exige, se cobre a tales establecimientos el impuesto equivalente a una quincena de la cuota mensual que señala á los de su género la tarifa de dicha ley en el concepto de que se considerarán exceptuados del pago, los puestos en las diversiones que se designan con el nombre de Jamaicas o Kermesses, cuyo objeto no sea de especulación en favor individual ó de -

Ahora bien, sí es cierto que Don Porfirio Díaz logró sacar adelante al país de la terrible crisis económica, esto fue gracias al régimen que sostuvo, lleno de desigualdades sociales, pues elevó la economía gracias al capital extranjero que ingresó al país, y que de acuerdo con su política manifestó, que sólo así saldría México de sus deudas, lo que obtuvo con ayuda de José Yves Limantour, su Secretario de Hacienda, ya que la empresa extranjera utilizaba métodos avanzados, absorbiendo un gran mercado, causando un detrimento en las compañías nacionales, que conservaban técnicas antiguas, desapareciendo obviamente el pequeño comercio, pasando a ser el pequeño comerciante un obrero asalariado del empresario extranjero, situación desventajosa para el mexicano.

Después del desarrollo económico que mostró México ante los ojos del mundo, fue tal, que la ciudad presentó un crecimiento demográfico, colocándose el Distrito Federal dentro del mundo, como una de las capitales más populosas, que ofrece al extranjero un campo amplísimo dentro del comercio, resultando con ello una proliferación de establecimientos comerciales con incrementos cualitativos y cuantitativos. Dado el descontento de las grandes masas se inicia la revolución, época de violencia, de falta de seguridad social, desorganizando el comercio, lo que destruyó toda la evolución obtenida durante el porfiriato, ya que surge la escasez de productos, por la inestabilidad monetaria, paralizando las grandes empresas y dando origen al mercado negro como único recurso para los consumidores.

La Constitución de 1917, estableció nuevas bases, en la que se une el sector público y privado con la finalidad de encauzar la economía, tratando de estabilizar la moneda, fortaleciendo la industria, la que proponía el crecimiento de la circulación de mercancías en el inte-

49/ Ortiz Molina, Luis G. op. cit. (se anotan en cada uno de las citas sus páginas en que se localizan).

50/ Dublán y Lozano. Colección Mexicana. (pág. 96).

Ahora bien, sí es cierto que Don Porfirio Díaz logró sacar adelante al país de la terrible crisis económica, esto fue gracias al régimen que sostuvo, lleno de desigualdades sociales, pues elevó la economía gracias al capital extranjero que ingresó al país, y que de acuerdo con su política manifestó, que sólo así saldría México de sus deudas, lo que obtuvo con ayuda de José Yves Limantour, su Secretario de Hacienda, ya que la empresa extranjera utilizaba métodos avanzados, absorbiendo un gran mercado, causando un detrimento en las compañías nacionales, que conservaban técnicas antiguas, desapareciendo obviamente el pequeño comercio, pasando a ser el pequeño comerciante un obrero asalariado del empresario extranjero, situación desventajosa para el mexicano.

Después del desarrollo económico que mostró México ante los ojos del mundo, fue tal, que la ciudad presentó un crecimiento demográfico, colocándose el Distrito Federal dentro del mundo, como una de las capitales más populosas, que ofrece al extranjero un campo amplísimo dentro del comercio, resultando con ello una proliferación de establecimientos comerciales con incrementos cualitativos y cuantitativos. Dado el descontento de las grandes masas se inicia la revolución, época de violencia, de falta de seguridad social, desorganizando el comercio, lo que destruyó toda la evolución obtenida durante el porfiriato, ya que surge la escasez de productos, por la inestabilidad monetaria, paralizando las grandes empresas y dando origen al mercado negro como único recurso para los consumidores.

La Constitución de 1917, estableció nuevas bases, en la que se une el sector público y privado con la finalidad de encauzar la economía, tratando de estabilizar la moneda, fortaleciendo la industria, la que propone el crecimiento de la circulación de mercancías en el inte-

49/ Ortíz Molina, Luis G. op. cit. (se anotan en cada uno de las citas sus páginas en que se localizan).

50/ Dublán y Lozano. Colección Mexicana. (pág. 96).

rior, tratando de abstenerse un poco de las compañías extranjeras, - las que paulatinamente habfan abarcado gran parte del mercado, constituyendo dos grupos comerciales en el Distrito Federal, uno para las grandes empresas y otro para los pequeños establecimientos. Fue ardua la tarea para los siguientes mandatarios el estabilizar el comercio y lograr una mayor producción dentro del país.

Con la finalidad de crear nuevos mercados, de acuerdo al desarrollo que habfa sufrido la nación, el presidente Don Abelardo Rodríguez, - publica un Decreto (Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 1934), en el que propone la construcción de nuevos mercados, fijando el porcentaje de los derechos de mercado. En su Considerando -- Primero, proyecta un plan de obras materiales por medio del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de impulsar la construcción de nuevos mercados, los cuales deberán reunir condiciones de eficiencia e higiene, lo que realizarían los particulares, mediante el otorgamiento de concesiones; y en el Segundo, estipula que los contratos-concesión que celebre el propio Departamento del Distrito Federal, para la construcción y explotación de mercados, el concesionario podrá arrendar los locales que constituyen el mercado, así como las cantidades que perciba por la ocupación del terreno, no quedando limitado dicho Departamento para percibir por su parte el impuesto por la actividad del comercio, de acuerdo con el Artículo 152 de la Ley de Hacienda, por lo que se resume que dichos comerciantes tenían que pagar el alquiler del piso e impuesto que causen los comercios o industrias por el ejercicio de dicha actividad. Decreto que en su Artículo 1º, manifiesta que mientras estén en vigor las concesiones que otorga el Departamento a particulares, se señala un 30% como cuota del derecho de mercados, que percibió el Departamento por la explotación de los locales de los comercios o industrias dentro de los mercados sujetos a la concesión; y el Artículo 2º, faculta al mismo Departamento para efectuar la recuadación del impuesto.

Asimismo, la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año de 1935 en su Artículo 1º en el apartado II de derechos estipula en su inciso c) por mercados, --- (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1934), bajo-

el régimen gubernamental de Don Lázaro Cárdenas.

Reformado el decreto anterior, el 14 de marzo de 1941, surge el -- Acuerdo, también para la contratación de nuevos mercados, (Diario Oficial de la Federación de 9 de abril de 1941), bajo el régimen de Don Manuel Avila Camacho, el que autoriza al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, para que gestione la contratación, el financiamiento y ejecución de obras de construcción, en el concepto de que el importe de la inversión no exceda de \$40.000,000.00 y con un rédito anual hasta el 7% (siete por ciento) sobre saldos insolutos que deberá cubrir con los productos de recaudación de mercados, siempre previa la formalización de los contratos-concesión, deberá darse cuenta al ejecutivo, para resolver lo que proceda.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal para el año de 1942, en su Artículo 1º, apartado II de derechos, inciso b), lo establece como mercados, y en su apartado III de Productos, en el inciso a) lo ve por arrendamiento, explotación... de bienes inmuebles del Departamento del D.F.

Reformado el Acuerdo anterior, surge el Decreto del 1º de octubre de 1948 (Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 1948), expedido por Don Miguel Alemán Valdéz, en el que dispone que será el Departamento del D. F., quien preste el servicio de mercado público, además de facultar al mismo C. Jefe del Departamento para controlar y vigilar que la prestación del servicio de mercado sea correcta, pudiendo al efecto revocar las concesiones otorgadas a los particulares, cuando así lo estime conveniente.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos para el Departamento del D.F., para el ejercicio fiscal del año de 1949 (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1948 y fé de erratas del 7 de marzo de 1949), los determina como derechos en su Artículo 1º; apartado II de derechos, inciso a).

CAPITULO SEGUNDO

EL MERCADO EN EDIFICIO CONSTRUIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

I. - EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE 1951.

Cuando la ciudad de México se encontraba con una infinidad de mercados en diversos lugares, invadiendo con sus puestos las calles y -- avenidas, dio lugar a la construcción de edificios destinados para --- prestar el servicio de mercado. Edificios que se construyeron en --- principio a través de concesiones otorgadas a particulares y en las que transcurrido el tiempo estipulado para que los particulares obtuvieran la inversión de la construcción, dichos edificios pasaron a ser propiedad del gobierno, y para los cuales posteriormente se creó el Reglamento de Mercados, mismo que fue expedido el 7 de mayo de 1951 y publicado el 1º de junio del mismo año, en el Diario Oficial de la -- Federación, por el entonces presidente de la República, Don Miguel Alemán Váidez; conteniendo innumerables disposiciones con el objeto -- de que el comerciante opere bajo un régimen jurídico dentro del Distrito Federal; sin embargo dicho Reglamento en la actualidad, en la mayor parte de sus disposiciones han caído en desuso, en virtud de transformación social, política y económica que ha sufrido la ciudad.

Como lo menciona el Reglamento a estudio, el servicio de mercado -- lo presta el Estado por conducto del Departamento del Distrito Federal a través de sus respectivas Delegaciones Políticas, y éstas a su vez por medio de su Departamento de Mercados, pero por disposición expresa del indicado ordenamiento legal, el aludido servicio puede ser proporcionado por particulares, cuando la autoridad administrativa otorga "concesión" 51/ conforme al Artículo 1º. (concesión que estudiamos posteriormente y que no opera como tal por corresponder más bien a un "permiso." 52/).

51/ La concesión administrativa es un acto administrativo por medio de la cual la administración pública federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas.

A) AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO

Este tipo de mercados propiedad del Departamento del Distrito Federal se encuentra regulado actualmente por dos tipos de autoridades, - las administrativas y las de vigilancia; las primeras se ubican en las Delegaciones, representadas por un Jefe de Mercados y por un Coordinador, quienes manejan todo lo relativo a la cuestión administrativa, llevando un control y registro de los locatarios; y las segundas - se localizan dentro de los edificios de mercados, representadas por un Administrador, quien ejerce la función de vigilancia.

Siendo el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, la autoridad superior en esta materia, enunciaremos varias de las atribuciones que le confiere el Reglamento.

PRIMERA. - Recaudar el "producto" 53/ por el uso del local proporcionado por el Departamento de Mercados, así como el impuesto por el ejercicio comercial del mercado ("impuesto" 54/ que se trata posteriormente en el inciso G) de este capítulo) Artículo 5º fracción I.

SEGUNDA. - Vigilar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Mercados, propiedad del Departamento del Distrito Federal, y las demás que fije el citado Reglamento (Artículo 5º Fracciones III, IX y X), cabe aclarar que aún cuando señala-

tivas públicas con determinadas obligaciones y derechos, para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado..." Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo - Quinta Edición, México 1972. Editorial Galve, S.A. -Segundo Tomo- (pág. 960).

52/ Permiso. - es un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es más flexible. Serra Rojas, Andrés. op. cit. (pág. 963).

53/ Producto. - Conforme al Código Fiscal de la Federación (D.O. de la F. de 19 de enero de 1967) aplicable de manera supletoria a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, "son-

en su frac. IX del mismo artículo anterior, cuando dice que los mercados "sean o no propiedad del Departamento", resulta incongruente— pues hoy en día todos los mercados construidos, pertenecen al Departamento del D.F., edificios que como ya ha quedado aclarado fueron— construidos por particulares por medio de concesiones que otorgó el Estado y construcciones que posteriormente transcurrido el plazo estipulado pasaron a ser propiedad del Departamento del Distrito Federal.

TERCERA. - Dividir el territorio del Distrito Federal en zonas de — mercados, así como dividir cada zona de mercado en líneas de recaudación. (Artículo 5º frac. IV y V).

CUARTA. - Empadonar y registrar a los locatarios para llevar un control de éstos (Art. 5º frac. III), concediéndoles en su caso, el uso y goce temporal de las accesorias que existan en el interior de los mercados públicos, mediante "contratos" 55/ (Artículo 53º), también podrá conceder a los comerciantes, el uso o goce de vitrinas con o sin refrigeración (Artículo 62º), así como el servicio de refrigeración de — cámaras especiales (Artículo 50º), mismas que serán propiedad del —

productos los ingresos que percibe la federación por actividades — que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales". — En consecuencia el importe de las rentas de las accesorias son — cobradas por medio del procedimiento administrativo de ejecución. (Artículo 60º del Reglamento de Mercados).

54/ Impuestos. - Conforme al Código Fiscal de la Federación (D. O. — de la F. de 19 de enero de 1967) son impuestos "las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los — gastos públicos", de donde se desprende que el ejercicio del comercio genera un tributo.

55/ Contratos, que el Reglamento señala incorrectamente contrato—con cesión y que en la actualidad este servicio se lleva a cabo por — medio de contratos.

Departamento del Distrito Federal y las que hoy en día ya no proporciona dicho Departamento, pues los comerciantes deben instalar vitrinas, mostradores, refrigeradores, etc. para efectuar el servicio de mercado, por supuesto instalaciones y accesorios que quedarán a favor del Departamento.

QUINTA. - Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de puestos permanentes y temporales que comprende en el caso a estudio. (Artículo 5º Frac. VI).

SEXTA. - Efectuar los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de los mercados públicos del mismo Distrito y "obras que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Planificación y Zonificación" 56/ (Artículo 16º) y que ahora en cuanto a lo que se refiere a dichas reparaciones, composturas y pintura, se manejaran a través de la autoadministración, que se compone con los mismos comerciantes por medio de las asociaciones de comerciantes.

Asimismo, tiene intervención en los proyectos de reconstrucción de nuevos mercados, por lo que la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, deberá someter a consideración del citado Departamento de Mercados, tales proyectos, a fin de que éste emita su opinión respectiva (Artículo 17º).

SEPTIMA. - Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal. (Artículo 5º frac. - VII).

OCTAVA. - Fijar los horarios para el funcionamiento de los puestos permanentes y temporales. (Artículo 7º).

56/ Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor.

NOVENA. - Fijar los lugares y días en que debe celebrarse los "tianguis" 57/ en cada mercado público (Artículo 5^a frac. VIII). Tianguis que al parecer solo autoriza, pero fuera de dichos mercados, nunca habla de que sean en vía pública.

DECIMA. - Proporcionar a los mercados, los servicios sociales, tales como las guarderías infantiles y secciones médicas (Artículo 18^o) para lo cual cada sección médica y guardería dará servicio a cuatro mercados.

DECIMA PRIMERA. - Celebrar convenios con el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal (BANPECO), ajustándose al Reglamento y a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, con venio que no puede contradecir dichos ordenamientos legales, y que en caso contrario, la disposición relativa se tendría por no puesta, no surtiendo ningún efecto jurídico. Siempre previo convenio, el Departamento de Mercados deberá someterlo a revisión del Departamento legal de dicha corporación a efecto de dictaminar su procedencia.-(Artículo 19^o).

DECIMA SEGUNDA. - Podrá rescindir administrativamente los contratos, fundamentando las causas y términos en que dicho acto se apoyen (Artículo 59^o), ajustándose desde luego a los requisitos que para todo acto autoritario privativo o de molestia lo constituya, como lo señala la Constitución General de la República.

DECIMA TERCERA. - El Departamento de Mercados de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, debe agrupar a los mercados dentro de cada rama, de tal manera que los separe de acuerdo a los artículos que ofrezcan o a la actividad que desarrollen cada uno de ellos (Artículo 48^o).

57/ Tianguis - dicese tianquiztli también al mercado o plaza, lugar en que se expendan mercancías. Las Antiguas Culturas Mexicanas - Krickeberg, Walter. Fondo de Cultura Económica. México 1973. (pág. 68).

DECIMA CUARTA. - El Departamento de Mercados, cuando lo considere necesario, podrá efectuar obras de construcción o reconstrucción o conservación relativa al mercado, pudiendo ordenar la remoción de los puestos que obstaculicen esas obras, fijando para ello -- nuevos lugares a que podrán trasladarse de manera temporal o bien de manera definitiva.

Asimismo, el citado Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal está facultado para retirar puestos de mercancías, - que se hallen en estado de descomposición, aún cuando el propietario de esas mercancías manifieste no tenerlas en venta (Artículo 10^a); - lo mismo se hará con mercancías abandonadas, sea cual fuere su es tado o naturaleza.

Por lo que respecta a la autoridad que se encuentra dentro del mercado, o sea el Administrador, mismo que es designado por el Departamento de Mercados. Dicha autoridad tiene facultades únicamente de vigilancia.

B) PERMISO Y CONCESION PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO --
DE MERCADO

Se ha cuestionado sobre sí el servicio de mercado constituye un servicio público o bien sí no queda comprendido dentro de la figura respectiva.

El artículo 115, fracción III, inciso d) de la Constitución General de la República, categóricamente señala que corresponde a los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, entre otros, el servicio público de "mercados y centrales de abasto".

Se ha afirmado que el municipio es un ente público de carácter territorial que tiene por objeto la consecución y defensa de los intereses locales. 58/

A través de nuestra historia encontramos manifestaciones o antecedentes del régimen municipal, pues basta tomar en cuenta la existencia de los Calpullis de los aztecas; las organizaciones tribales de las culturas Mixteco-Zapotecos y los clanes de la adelantada civilización -- Maya.

El municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir la gran tarea nacional; nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa -- puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral. 59/

Por consiguiente, parece ser que desde el punto de vista constitucional, los mercados y centrales de abasto constituyen servicios públicos; sin embargo, debe señalarse que la actividad de compra-venta --

58/ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Octava Edición. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid -- 1984. (Pág. 249).

59/ Exposición de Motivos correspondiente a la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 Constitucional. Secretaría de Gobernación. México 1983.

de mercancías y distribución de ellas al público consumidor, que -- constituye la actividad de los mercaderes o comerciantes, comprendida dentro del derecho público subjetivo consagrado en el Artículo 5º de la propia Constitución Federal, no puede ser función "natural" del municipio; o por lo menos no puede ser una función igual a la de los comerciantes, quienes por definición hacen del comercio su ocupación ordinaria. En otras palabras, podrá aceptarse que el municipio a través de sus órganos, particularmente por conducto del ayuntamiento, determine comprar grano con el objeto de enajenarlo a precios bajos entre los habitantes del propio municipio; pero esto no quiere decir que el municipio como tal, se convierta en un comerciante y menos aún que lo substituya en el ejercicio de su actividad.

Subsiste entonces la cuestión de determinar los alcances de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal. Podría aceptarse, tomando en cuenta los antecedentes históricos, desde los pochtecas hasta la fecha, que lo que contiene la citada disposición no es otra cosa sino la referencia al establecimiento de "lugares, plazas o edificios" en donde los mercaderes realicen su función de comercio; y en segundo lugar, significa que el control y regulación de tal actividad en los lugares asignados para ejercer el comercio; es decir, los mercados, corresponde a la autoridad municipal, que está obligada a dictar las medidas administrativas correspondientes para el correcto y debido desempeño de la actividad en los mercados, incluyéndose en este último aspecto las disposiciones tendientes a la limpieza, salubridad, higiene, horarios, orden interno, vigilancia y seguridad, entre otras, en los multicitados mercados.

Los actos administrativos, en cuanto a sus efectos para los particulares, han sido materia de diversas clasificaciones; la generalmente aceptada los divide en actos favorables, cuando amplían las posibilidades jurídicas de los administrados; y de gravamen, cuando restringen su esfera de actuación 60/. Dentro de los actos favorables quedan comprendidas las concesiones, autorizaciones, permisos; aprobaciones y dispensas.

La concesión implica la adjudicación de determinadas potestades, originalmente administrativas, a un sujeto lo cual lleva aparejado ciertos controles por parte de la Administración. Puede señalarse que --

60/ Martín, Mateo Ramón. op. cit. (pág. 298).

ésta es la doctrina tradicional; sin embargo, también se ha dicho -- que la concesión se caracteriza mejor por el otorgamiento de una si tuación de privilegio en comparación con los restantes administrados. El titular de una concesión de transporte, por ejemplo, puede explotar el servicio: es decir, realizar algo que no pueden acometer otros sujetos.

La autorización o permiso se distingue de la concesión en que se ori gina derechos nuevos para los particulares y sólo remueve límites -- que la administración había impuesto para el ejercicio de derechos -- preexistentes 61/. Por eso es que se ha señalado que resulta más -- exacto definir a la autorización como el acto ampliatorio en virtud -- del cual se constata que existen las circunstancias necesarias para -- el surgimiento y ejercicio de un derecho general. La autorización, a diferencia de la aprobación es un requisito para la válidez de las con ductas que la requieren 62/.

De la lectura del Reglamento de Mercados de 1951 y de otras legisla ciones como el Bando de Cd. Netzahualcóyotl, se advierte que se en tremezclan concesiones con permisos, por una parte y por la otra, -- verdaderos "actos de gobierno", aumentando además los tributos ba jo singulares pretextos como se ve a continuación.

Bajo éstos puntos de vista se analiza el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, así como el servicio de mercados en el municipio de Cd. Netzahualcóyotl y el servicio de estacionamientos en el muni cipio de Naucalpan y en cada concepto se agrega si es concesión o -- si es permiso o si es un acto de gobierno, y se incluye además --- otros conceptos que podían estar o no en dichas disposiciones.

En el Reglamento de Mercados en su Artículo 3º fracciones II, III y IV se clasifican a los diferentes tipos de comerciantes, obligándolos a empadronarse en la Tesorería del Departamento del Distrito Federa l. Se entiende que esto es parte del permiso para que el comer -- ciante realice su actividad dentro del mercado así sea local del edifi cio o plaza pública.

A mayor abundamiento el empadronamiento se efectúa (Art. 27) de - acuerdo por medio de una solicitud, en formas que proporciona la - misma Tesorería acompañando el acta de nacimiento para acreditar-

61/ Martín, Mateo Ramón. op. cit. (pág. 299)

62/ Martín, Mateo Ramón. op. cit. (pág. 299).

la nacionalidad mexicana, además de tener capacidad jurídica de funcionamiento para el caso de necesitarlo el giro; Tarjeta de salud ex pedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia (actualmente Secretaría de Salud) y en ocasiones por tratarse de vendedores ambulantes, la constancia de antecedentes penales y ficha dactiloscópica. Siendo éstos requisitos necesarios para poder otorgar a los particulares el empadronamiento respectivo.

Asimismo, por su parte los Artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del mismo Reglamento de Mercados establece los requisitos necesarios para otorgar las acesorias, propiedad del Departamento del Distrito Federal, en cuanto a su uso, goce y aprovechamiento, estipulándolo como contrato-concesión. Se entiende que esto es parte de la concesión.

También, el mismo Reglamento en sus Artículos 8, 9, 11, 12, 13, 15, 22, 33, 45 y 46 señalan varios actos de gobierno, tales como prohibiciones, limitaciones y modalidades en cuanto a la prestación del servicio de mercado.

En cuanto al municipio de Cd. Netzahualcóyotl, de acuerdo con su Bando municipal, establece las modalidades del Departamento de Mercados del ayuntamiento, señalando que deben adquirir de dicho Departamento, la licencia, misma que deben cambiar cada tres años, pagando por ella; una placa metálica, la cual se cambia cada año y también causa tributo; además de el pago del derecho de piso, que se causa diario; y por otra parte los comerciantes deben pagar su impuesto a la Hacienda Pública como causantes menores; y por último el impuesto al valor agregado, además de contribuir para el servicio de limpieza y remodelación del propio mercado.

Por otra parte, en el municipio de Naucalpan, por ejemplo, para obtener la licencia de funcionamiento para Estacionamiento de automóviles, el ayuntamiento de dicho municipio impone una serie de requisitos, tales como el de cooperación para la Secretaría de Educación Pública, para el DIF, aportaciones para mejoras para obras y servicios municipales, impuestos por anuncios en vía pública, aprovechamientos por multas, recargos y gastos de ejecución, etc. Aquí mezclan permiso con sanciones.

Ahora, en la práctica el Departamento del Distrito Federal a través de su Departamento de Mercados otorga el uso y goce de las acesorias para explotar el comercio, únicamente a través de la cédula de empadronamiento o sea el permiso.

C) CLASIFICACION DE COMERCIANTES O MERCADERES

El Reglamento de Mercados en su Artículo 3º frac. I, considera como mercado público, el lugar o local, en que concurren una diversidad de comerciantes y consumidores, y en el que la oferta y la demanda se refieren principalmente a los artículos de primera necesidad.

Ahora bien, los comerciantes se dividen en la siguiente forma:

1. - **COMERCIANTE PERMANENTE.** - es áquel que ha obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento para ejercer el comercio, por tiempo indeterminado, en un lugar fijo que considera permanente. Estos comerciantes se encuentran en los locales de los mercados construidos, propiedad del Departamento del D.F., mismos que son ocupantes de los puestos fijos tales como los lugares y zonas adyacentes a dichos mercados construidos, siendo éstos puestos permanentes o fijos y existen en el interior de los edificios citados. (Artículo 3º frac. II).

El comerciante permanente que hubiere obtenido la cédula de empadronamiento, se encuentra obligado a prestar el servicio ya sea personal o por conducto de un familiar y en caso de ser otra persona, se le autoriza únicamente por un lapso de noventa días, siempre y cuando esté actuando por cuenta del empadronado (Artículo 15º).

2. - **COMERCIANTE TEMPORAL.** - Es áquel que ha obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento para ejercer la actividad comercial, pero siempre por tiempo determinado y que no exceda de seis meses en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado (Artículo 3º frac. VIII).

Este comerciante al igual que el permanente se encuentra obligado a

prestar el servicio personal o por conducto de un familiar, y en caso de ser otra persona, se le autoriza sólo por noventa días, siempre y cuando dicha persona actúe por cuenta del empadronado (Artículo 15º).

3. - COMERCIANTE AMBULANTE. - este comerciante se subdivide a su vez en dos categorías que son:

CLASE A) es el que ha obtenido al igual que los anteriores del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para efectuar el comercio en lugar indeterminado, así como para acudir al domicilio de los consumidores, considerándose también en esta clase a los que utilizan vehículo (Artículo 3º frac. VI), comerciantes sujetos a un horario por el uso del magnavox que utilizan para su propaganda.

CLASE B) esta clase comprende todos los demás comerciantes, que no se encuentren en las fracciones anteriores, ejerciendo sus actividades en lugar indeterminado a diferencia de los de la clase A no quedan sujetos a ningún horario.

Por lo que respecta a las asociaciones, federaciones y confederaciones en que se agrupan los comerciantes es la siguiente:

ASOCIACIONES

Los comerciantes comprendidos en este texto podrán organizarse en asociaciones (Artículo 77º), siendo reconocidos naturalmente por el propio Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, siempre y cuando conste por lo menos de cien asociados.

Esta asociación acordada mediante asamblea una vez constituida, debe dar fé un Notario Público del Distrito Federal (Artículo 78º), misma que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y —

del Comercio, así como en la Dirección General de Gobernación del Departamento del D. F. , registro que se comunica al citado Departamento de Mercados y en el cual se lleva a cabo un libro especial en el que se asienta en síntesis el Acta que dio origen a la constitución de la asociación. Por su parte el Departamento de Mercados lleva un expediente para cada asociación, que se abre con las copias del acta constitutiva y estatutos respectivos (Artículo 79^o).

Agrupaciones que se forman con la finalidad de colaborar conjuntamente con el Departamento de Mercados, para llevar un debido cumplimiento de las disposiciones, tanto del Reglamento como la ley de Hacienda del propio Departamento del D.F. (Artículo 80^o).

Pudiendo a su vez constituirse las asociaciones en federaciones y éstas últimas en confederaciones (Artículo 81^o). Constituyéndose las federaciones por veinte asociaciones por lo menos y las confederaciones en cambio, serán reconocidas por el Departamento de Mercados, siempre que se constituyeron legalmente.

D) TRASPASOS Y CAMBIOS DE NOMBRE Y GIRO

Para que los comerciantes ocupantes de las accesorias de los edificios de mercado propiedad del Departamento del D.F., deseen efectuar el traspaso de sus derechos sobre la cédula de empadronamiento, que les otorgó el Departamento de Mercados de la Tesorería del D.F., o en su defecto, el cambio de giro de las actividades a que venía dedicándose; ahora bien, para cualquiera de éstos dos trámites administrativos, el interesado debe solicitar por escrito, mismo que dirige al citado Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal (Artículo 35^º).

En primer lugar, señalamos el procedimiento administrativo para efectuar el traspaso de los derechos sobre la cédula de empadronamiento, debiendo avisar el cedente al multicitado Departamento de Mercados, por lo menos quince días antes de efectuar dicho traspaso, manifestando en el escrito de manera clara y precisa (Artículo 36^º), los datos (frac. II), referentes del cesionario; tales como tener capacidad jurídica, además de ser mexicano por nacimiento, y cuyo escrito es firmado por ambos, cedente y cesionario (Artículo 37^º), acompañando a dicha solicitud (frac. I), la cédula de empadronamiento del cedente, (frac. II), y tratándose de giros que requieran licencia de funcionamiento, debiendo anexar el comprobante respectivo de aceptación de la Oficina de Licencias, admitiendo el traspaso; (frac. III), así como la tarjeta sanitaria que expide la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; (frac. IV) además de comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos federales sobre ingresos mercantiles, por ser causante de este tributo; (frac. V) adheriendo constancia del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Sociedad Anónima de Capital Variable (mejor conocido como BANPECO) de no adeudo a dicha institución; y (frac. VI) tres retratos del cesionario, tamaño credencial. Requisitos que una vez satisfechos, el Departamento de Mercados de la Tesorería del D.F., otorga en su oportunidad dicha cédula de empadronamiento al cesionario.

Ahora bien, tratándose de cambio de giro (Artículo 38^º), el locatario debe presentar su solicitud, también con quince días de anticipación-

para realizar dicho trámite, en formas proporcionadas por la Tesorería, asentando en ellas correctamente los datos solicitados, acompañando al tiempo, al igual que en el traspaso, la cédula de empadronamiento; licencia de funcionamiento, si es que la hay; tarjeta sanitaria, cuando así lo requiera el giro; comprobando encontrarse al corriente del pago del impuesto federal sobre ingresos mercantiles; constancia de no adeudo al Banco del Pequeño Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable (BANPECO) y por último tres retratos del solicitante, tamaño credencial.

Una vez reunidos los requisitos solicitados, tanto para efectuar el traspaso de los derechos sobre la cédula de empadronamiento, como para el cambio de giro, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, otorga inmediatamente el traspaso o modificación de giro, (Artículo 30²).

Serán nulos los traspasos y cambios de giro, cuando éstos se realicen antes de efectuar dicho trámite administrativo ante el Departamento de Mercados, (Artículo 40²).

Otra modalidad de traspaso que se presenta y que contempla el Reglamento a estudio, es en el caso de fallecimiento del empadronado, para lo cual se efectúa el traslado de dominio, llenando una solicitud mediante escrito, gestionando cambio de nombre de la cédula de empadronamiento; trámite del que toma conocimiento el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal (Artículo 41²), acompañando (frac. I); la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; además (frac. II), comprobar el entroncamiento sucesorio, con el objeto de acreditar sus derechos; (frac. III), anexando la cédula de empadronamiento, que le fué expedida en su oportunidad al fallecido; y (frac. IV), en el caso de que el sucesor de estos derechos fuere "incapaz"^{63/}, éste debe comparecer por medio de repre-

^{63/} Incapacidad que contempla el Código Civil en vigor en su Artículo 450² cuando dice que hay incapacidad natural y legal, dentro de las cuales se encuentran: "I. - Los menores de edad; II. - Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo -

sentante legal, el que debe acreditar dicha representación, acto seguido, que el Departamento Legal de la Tesorería del D.F. resuelve en un término de quince días, después de presentada la solicitud, notificando al interesado o a su representante, dicha resolución, la que puede autorizar o negar, en la que expondrá fundando y motivando -- las razones de la resolución tomada (Artículo 42º)

La resolución, cualquiera que fuera, la que determine el Departamento Legal de la Tesorería del D.F., en cuanto al cambio de nombre de los derechos sucesorios de la cédula de empadronamiento, no procederá ningún recurso administrativo (Artículo 43º).

En el último planteamiento, con relación al cambio de nombre de la cédula de empadronamiento para el caso de fallecimiento del locatario, hubiere varias personas que aleguen tener derechos sucesorios sobre la misma cédula de empadronamiento, la tramitación a este -- respecto se diferirá, sujetándose los interesados al arbitraje ante el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, la que previo procedimiento administrativo contencioso resuelve oportunamente sobre dicha controversia, y que contempla el Reglamento cuestionado en su capítulo séptimo, titulado como "Resolución de controversias", mismas que tratamos en el inciso F) de ésta tesis.

o imbecilidad, aun cuando tengan intervalo lúcidos; III. - Los sor-
domudos que no saben leer ni escribir; IV. - Los ebrios consue-
tudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de dro-
gas enervantes".

E) PROHIBICIONES Y SANCIONES IMPUESTAS POR EL REGLAMENTO DE MERCADOS.

Los locatarios sujetos a este Reglamento, deben respetar las disposiciones establecidas por el citado ordenamiento, con el objeto de mantener la seguridad y buen funcionamiento del mercado construido, --- propiedad del Departamento del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la seguridad y mantenimiento del edificio del mercado, propiedad del Departamento, confirma en su Artículo 8^º, -- la prohibición de la "...colocación de marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc....que en cualquier forma -- obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera de los -- mercados públicos....", además impide la venta de (Artículo 46^º)--- "...fierro viejo, jarcía, medicina de patente..." por otra parte, -- también censura (Artículo 11^º) el despacho de materias inflamables o explosivas, tales como "...cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares..." pues en caso de expenderse, será en los lugares que de -- signe el propio Departamento, mismo que lo comunicará oportunamen -- te al Cuerpo de Bomberos para el efecto de cualquier accidente que -- se suscitare.

Asimismo, se prohíbe el uso de velas, veladoras y sus semejantes - (Artículo 46^º frac. III) por poner éstos objetos en peligro al edificio -- de mercado, además de tener cuidado con dejar desconectados todos -- los aparatos eléctricos, tostadores, radiadores, servicio de alumbr -- do y todo aquello que se alimente de electricidad, porque podrían -- provocar algún corto circuito que originaría un incendio, a excepción -- del alumbrado del exterior del edificio de mercado, por ser éste ser -- vicio necesario para el cuidado y vigilancia del propio edificio (Artí -- culo 47^º).

También se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, tales como cer -- veza, pulque, etc. (Artículo 46^º frac. I y Artículo 9^º); tanto en el in -- terior como en el exterior de los mercados, porque traería como --

consecuencia alterar el orden público del lugar.

Los comerciantes deben mantener las accesorias proporcionadas por el Departamento de Mercados (Artículo 13º), en la "...forma, color y dimensiones..." estipuladas, encontrándose además obligados (Artículo 12º) a mantenerlas aseadas, pues de lo contrario se harán acreedores dichos comerciantes a las sanciones impuestas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, y por otra parte, deben quitar del puesto, oportunamente las mercancías descompuestas, ya que de lo contrario el administrador, encargado del mercado, lo comunicará al multicitado Departamento de Mercados de la Tesorería del D.F., quien podrá retirarlas, aún cuando en el acto, el propietario de dichas mercancías manifestare no tenerlas para su venta.

Por otra parte, los locatarios, al término de sus actividades deben asegurar sus mercancías, protegiéndolas perfectamente, de lo contrario el vigilante, encargado del mercado, lo hará en su lugar, acto que comunicará al Jefe de la Zona respectiva, para que éste último las entregue al propietario, al día siguiente a primera hora (Artículo 49º).

En cuanto al funcionamiento del mercado, una vez que el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, ha proporcionado al interesado la cédula de empadronamiento para operar en el edificio de mercado, debe prestar el servicio, ya sea en forma personal o por medio de algún familiar (Artículo 15º); prohibiéndose el subarriendo de dichas accesorias (Artículo 45º); además como lo indica dicha cédula de empadronamiento, la accesoria se debe utilizar única y exclusivamente para el giro que se señala en la misma, absteniéndose de expedir artículos ajenos a los permitidos; prohibiendo también el uso del local para vivienda (Artículo 33º).

El servicio de mercado lo debe proporcionar el locatario diariamente, pues de lo contrario, el no cumplir con las disposiciones antes -

establecidas; aún cuando se encuentre el comerciante al corriente -- en el pago de sus impuestos y productos (éstos últimos ahora señalados en la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal en vigor, como "Derechos"), el Departamento de Mercados, podrá -- cancelar dicha cédula de empadronamiento, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de la falta cometida (Artículo 22º).

Para el caso de que una vez cancelada la cédula de empadronamiento, el comerciante opusiere resistencia para abandonar el local, el Departamento de Mercados solicitará ayuda de las Policias Fiscal, Preventiva y de Tránsito, actualmente ésta última, Secretaría General de Protección y Vialidad (Artículo 25º).

Por otra parte, el presente Reglamento, menciona que los locatarios no se podrán colocar fuera de las zonas de mercado, mismas que señala en su Artículo 3º frac. VI y son:

"Artículo 3º.....

frac. VI.- Zonas de mercados, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal!..."

Y que en la actualidad dichos comerciantes no solamente se colocan dentro de las zonas de mercado, sino que han invadido las calles, avenidas, camellones, etc., de toda la ciudad, infringiendo las disposiciones establecidas en el Artículo 63º que dice:

"Artículo 63º Solamente en las Zonas de Mercado a que se refiere este reglamento, podrán instalarse puestos permanentes, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas;

II.- Para el tránsito de vehículos en los arro-

yos, y

- III.-Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfono, etc...."

Pero ahora, resulta que sin respetar el precepto anterior, causan -- graves problemas tanto a transéuntes, como a vehículos, con lo que -- últimamente se ha visto aumentado el número de accidentes de tránsito por esta causa. Previéndolo además el Reglamento de Tránsito en su ordenamiento 79^a cuando dice que los usuarios de la vía pública - deben abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, por causar a los usuarios de la vía pública un peligro.

Además, también prohíbe la instalación de puestos en los lugares que expresa el Artículo 65^a y son:

- "Artículo 65^a Se prohíbe la instalación de --- puestos, permanentes o temporales:
- I.- Frente a cuarteles;
 - II.- Frente a los edificios de bomberos;
 - III.- Frente a los edificios de los planteles - educativos, sean oficiales o particulares;
 - IV.- Frente a los edificios que constituyan -- centros de trabajo, sean oficiales o particulares;
 - V.- Frente a los templos religiosos;
 - VI.- Frente a las puertas que den acceso a -- los mercados públicos;
 - VII.-A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piquerías y de más centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares;
 - VIII.-En los camellones de las vías públicas,
- y
- IX.- En los prados de vías y parques públicos."

Agregando al respecto, de que no podrán instalarse cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el primer cuadro de la ciudad, cosa que no es respetada, pues dichos volatineros los encontramos continuamente en el centro y todo el resto de la ciudad, tanto en las calles de Motolinia, Palma, Zócalo o Plaza de la Constitución y pasajes del centro de nuestra ciudad, obstruyendo el paso, expresando — así el Artículo 100^o frac. III, que éstas personas pueden ser arrestadas administrativamente en la cárcel de la ciudad.

Asimismo, procede el arresto administrativo, contra quienes efectúen limpieza de carrocería en autos, o de calzado, cuando constituyan un estorbo en la vía pública (Artículo 100^o frac. IV), quedando consideradas igualmente áquellas personas que causen daño a transeúntes — por expender pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc. — (frac. V).

Las limitaciones ántes expuestas, que hoy en día no se respetan, pues los comerciantes se instalan en banquetas, camellones, calles, avenidas, frente a edificios de planteles educativos, centros de trabajo, templos religiosos, prados, parques, etc., bajo pretextos y excusastan absurdas, tales como pertenecer al partido oficial o por depender de un político corrupto, o por pertenecer a lo que ahora la Delegación llama mercado organizado, con lo que una vez cubierta su cuota y entregada al líder encargado de la zona, para su recolección, en donde se instalan, dichos mercaderes ya no podrán ser retirados por las autoridades de la Delegación.

Asimismo, en relación a la instalación en vía pública, el citado reglamento únicamente hace excepción en cuanto a la distribución y venta de periódicos, revistas y libros fuera de las zonas de mercados, — siempre y cuando no constituyan éstos un estorbo, ni un ataque a la moral y buenas costumbres (Artículo 64^o), pero resulta que los puestos se encuentran tapizados de pornografía (obsenidad, ofensivo al pudor), violándose nuevamente las disposiciones del ordenamiento legal analizado.

Inclusive señala dicho ordenamiento en su Artículo 100^º frac. I, que el "Departamento General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía del Distrito Federal (ahora Secretaría General de Protección y Vialidad) ordenará el arresto administrativo en la cárcel de la ciudad", precisamente en el caso de que la distribución, venta y exhibición de "escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen - actos lúbricos, etc."

Además prohíbe también, la instalación y reparación en vía pública - de vehículos, refrigeradores, estufas, trabajos de carpintería, hojalatería, herrería y pintura, por obstruir éstos servicios el paso de peatones (Artículo 66^º), violando con todo ésto, el precepto constitucional como el "derecho de tránsito" estipulado en su Artículo 11^º, - al que tiene derecho todo ser humano.

En cuanto a las sanciones que establece el Reglamento planteado, — consiste desde la suspensión temporal, arresto administrativo, multa, cancelación (anular un instrumento público) de la cédula de empadronamiento y finalmente la clausura. Sanciones que para que surtan — efecto deben fundarse y motivarse en los términos que estipula el Artículo 59^º.

Inclusive el Artículo 97^º impone una serie de sanciones por las infracciones que cometan los locatarios como sigue:

"Artículo 97^º.....

- I. - Multa de cinco a doscientos pesos;
- II. - Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.;
- III. - Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio en su caso y
- IV. - Si la falta es grave, el Departamento de -

Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenará el arresto administrativo - hasta por quince días, en la cárcel de la ciudad, en los términos del Artículo 100^o- de este Reglamento."

Disposición ésta última que va en contra de la Constitución Política con relación a su artículo 21^o, que establece que el castigo por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, consistirá - en un arresto sólo por treinta y seis horas y por quince días como lo señala el artículo 97^o en su fracción IV que antecede. Agregando el artículo 98^o que las sanciones a que se refiere el artículo 97^o se hará considerando las circunstancias que le dieron origen.

"Art. 98^o.....

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia en la infracción, y
- III.- Condiciones personales y económicas - del infractor."

Considerando este ordenamiento reincidente, al comerciante que en un término de treinta días, incurre más de dos veces en la misma infracción (Artículo 99^o).

Cabe aclarar que las autoridades respectivas podrán aplicar las sanciones que correspondan al infractor, independientemente de las sanciones impuestas por este Reglamento de acuerdo al delito efectuado (Artículo 101^o).

De lo que se desprende que deben respetar dicho ordenamiento, tanto los comerciantes que operan dentro de los mercados públicos, propiedad del Departamento del D.F., en cuanto a su funcionamiento, y por otra parte todas aquellas personas que se dediquen al comercio deben abstenerse de instalarse fuera de las zonas de mercado, como calles, avenidas, camellones, etc., por constituir éstos un estorbo para el libre ejercicio de tránsito de peatones y vehículos. Concluyendo que las sanciones y prohibiciones establecidas en dicho Reglamento, se encuentran en desuso, porque ahora los comerciantes se instalan en donde quieran, sin respetar los preceptos señalados - por este ordenamiento legal.

F) RECURSO ADMINISTRATIVO

En virtud de que la Ley Administrativa emplea la palabra recurso en su sentido general, excluyendo para sus efectos a la revocación y a la apelación como "recursos administrativos", 64/ debido a que ya dentro del procedimiento, si bien se hace la diferenciación entre recurso administrativo y medio de impugnación, siendo el primero de éstos un medio de defensa legal que utiliza el particular agraviado (ofensa o perjuicio en los derechos o intereses de un particular) para impugnar un "acto administrativo" 65/, acto que tiene como elementos sustanciales concurrentes como el sujeto, su competencia, objeto, modo y forma y, al respecto nos dice el Maestro Andrés Serra Rojas:

"Son elementos necesarios o constitutivos del recurso administrativo:

- 1.- La resolución administrativa base para la impugnación por medio del recurso que puede o no agotar la vía administrativa;
- 2.- Ella debe afectar un interés o un derecho del particular;
- 3.- La propia autoridad administrativa o el superior jerárquico ante el cual se interpone el recurso;
- 4.- Un plazo para la interposición del recurso;
- 5.- Determinados requisitos de forma para proteger principalmente el interés general;
- 6.- Un procedimiento adecuado para sustanciarlo como garantía lógica necesaria para estimar la legalidad del acto; y
- 7.- La obligación que tiene la autoridad administrativa de dictar una nueva resolución en cuanto al fondo." 66/

64/ Recurso. - que se entiende como la acción o derecho que tiene el particular de recurrir a juicio o en otro procedimiento para reclamar contra las resoluciones administrativas. Serra Rojas, Andrés, op. cit. (pág. 1216).

65/ Acto administrativo. - que emana de la autoridad que conforma la administración pública local y, además contiene una declaración unilateral de voluntad emitida en ejercicio de su gestión admi-

Acto que se interpone ante la propia administración pública, para que ésta lo revoque, anule o reforme, siendo este un medio de la administración para emitir otro acto administrativo; acto que permite a dicha administración pública revisar nuevamente sus actos a fin de emitir uno nuevo, a diferencia del medio de impugnación, pues éste último concluye con un acto jurisdiccional, lo que equivale a una sentencia.

El recurso administrativo como ya lo mencionamos anteriormente procede contra actos administrativos o resoluciones emitidas por la autoridad administrativa y para el efecto del presente estudio del Reglamento de Mercados, en su capítulo séptimo contempla las "resoluciones de controversias" que se susciten entre dos o mas personas que se disputen los mismos derechos sobre la cédula de empadronamiento que en su tiempo otorgó el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal (Artículo 82º), hechos que serán de la competencia del Departamento Legal de la misma Tesorería, a instancia del particular afectado, mediante solicitud que será presentada (Artículo 83º) por quintuplicado ante la citada Dependencia; solicitud a la que se agregan una serie de requisitos, tales como: nombre y domicilio del solicitante; nombre y domicilio de la otra parte o partes que intervengan en la controversia; señalando además las razones en que funde su derecho el promovente y, por último ofrecer o presentar pruebas. Solicitud que repetimos, presentada ante el Departamento Legal de la Tesorería del D.F., (Artículo 84º) será éste, quien resuelva en un término de cinco días siguientes a la fecha de su recibo, acordando también su admisión, aclaración o desecho. Promoción que de admitirse (Artículo 85º) la citada dependencia fija día y hora para la celebración de la audiencia oral, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a su fecha de admisión, corriendo traslado del escrito presentado a las demás partes interesadas, a las que se les requerirá para que dentro del término de diez días siguientes de su notificación, la conteste por escrito conforme a lo que a su derecho convenga, señalando en la misma contestación su ofrecimiento de

nistrativa, referida a casos concretos y particulares, que produce efectos jurídicos con relación a los gobernados. Vázquez Galván Armando y García Silva Agustín - El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal. Ediciones Orto, S.A. México 1977. (pág. 67).

66/ Serra Rojas, Andrés. op. cit. (pág. 1216).

pruebas (Artículo 86º). Pruebas que deben ofrecerse en sus escritos iniciales, tales como el de demanda y contestación, ya que de lo contrario, si fueran ofrecidas después de la audiencia señalada se tendrán por no ofrecidas (Artículo 87º), siendo desahogadas únicamente las pruebas ofrecidas en tiempo y de las que posteriormente se oíran los alegatos que formulen las partes y en seguida se procede a dictar la resolución correspondiente. Resolución que se pronuncia aun cuando no comparezcan ninguna de las partes a la audiencia respectiva; pero para el caso que el Departamento Legal de la Tesorería del D.F. considere necesario realizar algunas investigaciones con el objeto de aclarar los puntos controvertidos, podrá efectuarlos, acto que se lleva a cabo ántes de dictar la resolución que corresponda. (Artículo 88º), fundándola en normas jurídicas aplicables al caso conocido, considerando para tal efecto todos los puntos controvertidos; aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

No procede ningún otro recurso contra las resoluciones que dicte el Departamento Legal de la Tesorería del D.F., quedando obligados — tanto las partes como el Departamento de Mercados de la misma Tesorería para cumplirlas (Artículo 89º); pero hoy en día éstas resoluciones se pueden apelar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del que mas adelante se detalla su estudio y procedimiento.

Por lo que respecta al Reglamento a estudio, éste contempla el recurso de reconsideración, mismo que operaba contra actos del Departamento de Mercados y que aparece señalado en los Artículos 90º al 96º, y que en la actualidad dicho recurso ha dejado de operar, y que ahora es competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Diario Oficial de la Federación del 17 de marzo de 1971). Tribunal que ántes de surgir tiene varios antecedentes, ya que en los años de 1853 el jurista Teodosio Lares, promovió la "Ley para el arreglo de lo Contencioso-Administrativo", precisamente el 25 de mayo del mismo año, iniciativa que fundamentó en la doctrina y jurisprudencia — francesa, y ley que fue mejor conocida en áquel entónces como "Ley de Lares" y se le denominó como Consejo de Estado, con un parecido muy similar al de la institución francesa, ley que tuvo una vigencia muy breve ya que con el movimiento de la Revolución de Ayutla, el 26 de noviembre de 1855 quedó abrogada tal disposición.

Al tiempo de formularse la Constitución de 1857, ésta no consagró ninguna disposición administrativa que reglamentara de alguna forma lo contencioso-administrativo, convirtiendo el Artículo 14^o constitucional al señalar el juicio de amparo, como controlador de la legalidad en el país en cualquier materia jurídica.

Posteriormente, con la reforma de 1917 a la Constitución, ésta tampoco formuló, ni introdujo señalamiento alguno en la materia administrativa. Estableciendo el recurso de suplica ante los Tribunales del Poder Judicial Federal con características de un procedimiento administrativo ordinario, recurso que suspendió el Congreso de la Unión el 26 de diciembre de 1933 por contradecir los principios del régimen federal.

Promulgada, el 27 de agosto de 1936, la Ley de Justicia Fiscal, creando el Tribunal Fiscal de la Federación, aunado a él, el contencioso-administrativo, que se ubica dentro del poder ejecutivo y posteriormente el 30 de diciembre de 1938, el Tribunal Fiscal de la Federación se le delegó su competencia para la resolución de controversias preferentemente al orden fiscal, adicionándole la competencia de otras materias, entre ellas las relativas a la hacienda pública local y las del orden administrativo.

Para el año de 1946, la Constitución en su Artículo 104^o en su fracción I, párrafo segundo, sustenta la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación y además estatuye que pueden crearse Tribunales administrativos quienes deben estar dotados de plena autonomía y se transcribe como sigue:

"Artículo 104^o Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. -.....

Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se --

susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones."

En el año de 1966, la Constitución, reforma y da bases al Tribunal-Fiscal, otorgando bases para la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, creándose finalmente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 17 de marzo de 1971, mismo que entró en funciones cuatro meses más tarde a ésta publicación del Diario Oficial; con el objeto de que los particulares puedan reclamar los actos ilegales emitidos por las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal, pues anteriormente ya vimos como el particular solo podía hacer uso del recurso de "reconsideración" 67/ y el de "revisión", 68/ y que hoy en la actualidad tiene varias opciones a seguir, para impugnar un acto o resolución administrativa, tales como:

1. - Proceder el particular para agotar el recurso o medio de defensa ante la propia autoridad administrativa emisora del auto impugnado.
2. - Proceder a agotar el juicio ante el tribunal cuyo procedimiento se ve posteriormente.

Siendo el recurso administrativo el que se sigue ante la propia autoridad administrativa emisora del acto impugnado, se realiza dentro del propio marco de la administración pública con el objeto de obtener la modificación del acto impugnado, creando otro acto administrativo que se ajuste a los intereses del particular que lo ha solicitado;

67/ Reconsideración. - es el medio por el cual el particular afectado tiene el derecho de ocurrir a la misma autoridad que emitió el acto, quien queda obligada a dictar una nueva resolución... y mediante este recurso, se le da la oportunidad a la administración de que revise nuevamente sus actos. Vázquez Galván y García - Silva. op. cit. (pág. 49).

68/ Revisión. - es el recurso que se intenta ante el superior jerárqui

y en el cual la administración comparece como parte y juez; en cambio al acudir al juicio "contencioso administrativo" 69/ el recurso pre supone la revocación o modificación encomendada a un tribunal superior y sobre todo ajeno a la administración pública, pues aquí la administración pública comparece como parte, y tanto el particular como la administración pública se sujetan al arbitraje de una autoridad superior, la que goza de plena autonomía para dictar sus fallos con el objeto de resolver controversias de carácter administrativo entre los particulares y el Departamento del Distrito Federal, como autoridad administrativa emisora, estableciéndolo así el Artículo 1º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y señalando también dicha Ley en su ordenamiento 32º las partes del procedimiento:

"Artículo 32º Serán partes en el procedimiento:

I. - El actor;

II. - El demandado tendrá ese carácter:

- a) El Departamento del Distrito Federal, - representado por el Jefe del mismo;
- b) Los delegados del Departamento del Distrito Federal, así como los Directores - Generales del mismo a cuya área de - competencia corresponda la resolución o acto administrativo impugnado a su ejecución quienes al contestar la demanda - lo harán por sí o por representación del Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- c) Las autoridades del Distrito Federal, - tanto ordenadoras como ejecutoras de los actos que se impugnen;
- d) El particular a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º de ésta ley; y

co del que emanó el acto y puede tener como consecuencia su -- confirmación, modificación o revocación. Vázquez Galván y García Silva. op. cit. (pág. 49).

69/ Contencioso-administrativo. - pleito perteneciente a la administración pública, esto es, a una situación de contienda jurídica entre la administración pública y los administrados. Vázquez Galván y García Silva. op. cit. (pág. 24).

- e) El tercero perjudicado o sea, cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados con la resolución del tribunal⁷⁰.

Para lo cual dicho promovente debe probar su interés legítimo (pro-
vecho o utilidad que de acuerdo a la ley o al derecho es verdadero,
cierto y genuino) que para lo cual éste debe ser "personal, directo-
y actual"^{70/}.

Al efecto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Artícu-
lo 21^o dice:

"Artículo 21^o Son atribuciones de las salas
conocer de los juicios que se promueven
contra:

- I. - Los actos administrativos que las au-
toridades del Departamento del Distri-
to Federal, dicten, ordenen, ejecuten
o traten de ejecutar en agravio de los
particulares;
- III. - La falta de contestación de las mis-
mas autoridades dentro del término de
quince días a las promociones presen-
tadas ante ellos por los particulares.
..el silencio de las autoridades se --
considerará como resolución negativa
cuando no den respuesta en el térmi-
no que corresponda;
- IV. - De las "quejas"^{71/} que por incumpli-
miento de las sentencias que dicten;
- V. - Del recurso de "reclamación",^{72/} con
forme a lo dispuesto en esta ley;

^{70/} Es personal, pues surge de la situación de hecho y de carácter-
especial en la que se encuentra el particular y, en relación con
la cual el acto administrativo le es perjudicial. Es directo en ra-
zón de que el daño que resienta sea consecuencia inmediata del-
acto de autoridad materia de su acción. Es actual en cuanto a que
debe estar encaminado a la obtención de una satisfacción legal in-
mediata y no eventual. Vázquez Galván y García Silva. op. cit.
(pág. 54).

VI. -De los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones fiscales favorables a un particular y que causan una lesión a la hacienda pública del Distrito Federal; y

VII. -De las demás que señale esta ley.

Pues como ya se ha visto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se creo para conocer de los conflictos que se presentan entre la autoridad administrativa y los gobernados, cuando la primera daña -- los derechos subjetivos (derechos pertenecientes al yó en cuanto a -- nuestro modo de sentir o de pensar) o al agraviar (causar un perjuicio en el derecho o interés propio) intereses legítimos (provecho o -- utilidad que de acuerdo con la ley o al derecho es verdadero, cierto y genuino) de dichos gobernados, a quienes se les han violado o infringido a la vez sus derechos o intereses.

Para lo cual como en otras materias, también la competencia se realiza en cuanto al territorio, materia, cuantía y grado; pero ya en lo que se refiere a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal, sólo interesa en lo referente al territorio que se limita a la circunscripción del Distrito Federal y por lo que respecta a la materia, esta se determina de acuerdo a la naturaleza administrativa proveniente de las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal.

Una vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conozca y resuelva del asunto planteado (ya sea anulando o confirmando el acto-motivo de impugnación; o bien restituya un derecho afectado a un particular), la parte que resulte afectada podrá finalmente interponer el Recurso de Revisión, recurso que interpondrá ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, resolución que queda firme y no procede ningún otro recurso' contra esta sentencia.

Ahora bien, el Reglamento cuestionado, señala en sus artículos 10^º y

71/ Queja que contempla el Artículo 32^º del mismo ordenamiento.

72/ Reclamación - recurso que se sustancia en los artículos 83^º al - 87^º del citado ordenamiento legal.

68º que por violar las disposiciones establecidas de éste ordenamiento, se retira el puesto del lugar en que se encuentre instalada, así como su material de construcción y las mercancías que en él hubiere, trasladándolos al Departamento de Mercados que corresponda; pero el propietario podrá recogerlas, dentro del plazo de diez días y en caso de no recogerlos, estos bienes se consideran abandonados, procediendo a su remate y para el caso de tratarse de bienes de fácil descomposición o deterioro, la Tesorería del Distrito Federal esta facultada para proceder inmediatamente a su venta, fuera de subasta pública y a precio de mercado, cuyo producto de la venta, de no ser reclamado, se aplica a favor de la hacienda pública del Distrito Federal.

Por lo que se refiere al Recurso de Revisión y Condonación de multas, éste recurso procede contra las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Mercados, se interponía ante el Tesorero del Distrito Federal y, que actualmente es del conocimiento del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal (Decreto. Diario Oficial de la Federación de 1º de febrero de 1972), promovido por escrito, mismo que se presenta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se hubiera notificado la multa; expresando en dicho libelo las razones en que funde su inconformidad, al tiempo que debe ofrecer y acompañar sus pruebas.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal con vista a la inconformidad y pruebas aportadas por el promovente, resolverá dicha inconformidad sin sujetarse a ninguna formalidad.

La condonación (perdonar, remitir o suspender, dejar sin efecto una deuda) de multas no procede cuando el infractor reincida más de dos veces en la misma infracción, así también no procede el recurso de revisión y condonación, cuando se promueva extemporáneamente, por lo que dicho recurso queda sin materia y no procede ningún otro recurso; asimismo por otra parte, si se efectúa el pago de la multa antes de presentar la solicitud para dicha revisión, tendiéndose por consentida la multa impugnada, además por no promovido el recurso o por no presentada la solicitud, ordenando se proceda al archivo del expediente relativo.

G) SITUACION FISCAL

La situación fiscal que se presenta con relación al ejercicio del mercado lo dividiremos tanto por el uso o aprovechamiento de las accesorias, quedando comprendido dentro de los "productos" y el ejercicio que realizan los mercaderes por el comercio, queda dentro de los "impuestos" como lo establece el propio Reglamento de Mercados en su Artículo 60º, cuando dice:

"Artículo 60º Siendo productos fiscales en los términos del título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, las rentas de las accesorias que existen en el interior de los mercados públicos, la Tesorería del Distrito Federal deberá cobrarlas por medio del procedimiento fiscal que establece el título XXVII de la propia ley, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualquiera otras".

Analizamos la procedencia y fundamentación en primer término a los productos de mercado, los que consisten en el producto obtenido por el uso o aprovechamiento de las accesorias que se encuentran dentro de los edificios construidos por el Departamento del Distrito Federal para prestar el servicio de mercado. Accesorias que se encuentran comprendidas dentro de los "bienes destinados a un servicio público", por lo que dichas accesorias son objeto de concesión (pero que de acuerdo a las investigaciones practicadas, en la actualidad, la Tesorería otorga estos locales a particulares por medio de la cédula de empadronamiento y no por medio de concesión como debe ser), por la explotación de bienes pertenecientes a la federación y que quedaban comprendidos de acuerdo al Código Fiscal de la Federación (D. O. de 19 de enero de 1967 hoy derogado) en su artículo 4º que dice:

"Artículo 4º Son productos los ingresos que recibe la federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales".

Por lo que respecta al estudio que hace el maestro Florez Zavala en su libro de *Los Productos*, en relación al estudio del citado Artículo 4º del Código Fiscal, hoy derogado, señala que los "productos son ingresos que se dividen en dos grandes categorías: una, los que se derivan del desarrollo de las funciones del Estado, pero que no son de derecho público, lo que significa que se trata de funciones de derecho privado" en donde realiza un estudio de la personalidad del Estado, y la otra categoría es sobre "los ingresos derivados de la explotación de los bienes patrimoniales del Estado" 73 siendo ésta segunda categoría aplicable al estudio sobre los bienes patrimoniales del Estado, — que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, que comprende en su Artículo 1º dice:

"Artículo 1º El patrimonio nacional se compone
I.- Bienes de dominio público de la federación,
.....

y en su Artículo 2º enumera dichos bienes:

"Artículo 2º Son bienes del dominio público:
.....

V.- Los inmuebles destinados por la federación a servicio público, los propios que de hecho utilicen para dicho fin, y los equiparados a éstos conforme a la ley....."

Por su parte, la Ley de Hacienda para el Departamento del Distrito - Federal (D. O. de la F. de 31 de diciembre de 1982), también al igual que la Ley de Ingresos para el mismo Departamento, contempla el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito - Federal como "Derechos" en su Artículo 54º, obviamente mal aplicado pues desvirtúa el concepto de derechos y productos, ya que dicho uso o explotación de las accesorias corresponde a productos y no a derechos como se viene aplicando actualmente.

Analizando los impuestos de mercado, éstos aparecen en la Ley de Ingresos como sigue:

73) Flores Zavala, Ernesto. "Los Productos" - Tribunal Fiscal de la Federación. México 1982. Primera Edición - Colección de Estudios jurídicos. Volúmen 2. (pág. 9).

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1951
Artículo 1º I. - Impuestos.....k) Sobre mercados.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1952 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1953 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1954
Artículo 1º I. - Impuestos.....LL) Sobre mercados

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1955 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1956 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1957 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1958 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1959 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1960 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1961 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1962
Artículo 1º I. - Impuestos.....m) Mercados

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1963 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1964 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1965 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1966 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1967 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1968 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1969 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1970 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1971 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1972 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1973 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1974 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1975
Artículo 1º I. - Impuestos.....l) De mercados

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1976 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1977 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1978
Artículo 1º Impuestos.....e) De mercados

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1979 - idem.

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1980
Artículo 1º I. - Impuestos.....d) De mercados

Ingresos para el ejercicio fiscal de 1981
-aquí ya no señala impuesto de mercados-

así sucesivamente tampoco señala impuesto en los años sucesivos de 1982, 1983 y 1984.

Por su parte, el Reglamento de Mercados en su Artículo 5º en la --
frac. I señala que en el título XII de la Ley de Hacienda del Departa-
mento del Distrito Federal (de 1951) con relación a los impuestos de
mercados lo siguiente; clasificando los diferentes tipos de comercian-
tes en su Artículo 462:

I. - Comerciantes permanentes, los que

II. - Comerciantes temporales.....

También considera comerciantes tempora--
les, los que exploten carpas, circos, apa-
ratos mecánicos, juegos recreativos y jue-
gos permitidos que funcionen en la vía pú-

blica o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.

- III.- Comerciantes ambulantes A.....
- IV.- Comerciantes ambulantes clase B,.....
- V.- Puestos permanentes o fijos.....
- VI.- Puestos temporales o semifijos....."

y en su Artículo 464º señala los derechos de mercados, mismos que deben pagar los locatarios que ocupen los puestos o lugares en los mercados públicos, comercios, bodegas, así como los vendedores -- ambulantes, etc.

Asimismo señala la tarifa:

a) puestos permanentes y puestos temporales por cada metro lineal:.....	0.70	14.00
b) puestos temporales en ferias por cada metro lineal:.....	1.40	35.00
c) carpas y circos, por cada uno explotación:	2.50	35.00
d) aparatos mecánicos y juegos recreativos - por cada uno en explotación:.....	3.50	140.00
e) juegos permitidos, por cada uno en explotación:.....	35.00	700.00
f) comerciantes ambulantes A:.....	5.60	300.00
g) puestos temporales en días de plaza, por cada metro lineal:.....	0.10	2.00

aclarando que del inciso a) al e), la primera cantidad es la mínima, y la segunda es la máxima, además de ser la cuota por semana; y - de la f) y g), también la primera cantidad es la mínima y la segunda es la máxima, pero esta cuota es por mes. Impuestos que el 31 - de diciembre de 1959 se reformó, elevando la cuota. Ley de Hacienda que actualmente ha sido derogada, desapareciendo la tarifa que se menciona.

Como se desprende de ambas leyes, tanto la de Ingresos, como la - de Hacienda ya no registran los impuestos de mercados.

Por otra parte, el Reglamento de Mercados actualmente no se aplica en sus términos que se encuentra redactado ya que se han introducido prácticas y por lo tanto debe reformarse, debido a que nace como un ordenamiento apoyado en la Ley Orgánica del gobierno del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941 -y cuya ley en su artículo 23º, fracción I, inciso 3º señalaba que son funciones del Departamento del Distrito Federal "...la organización y el desenvolvimiento directos....de los servicios....de mercados..." a través de la Dirección de Mercados dependientes de la Tesorería del Distrito Federal, disposición repetida en el artículo 1º del Reglamento.

Considerando que el Reglamento de Mercados se encuentra en desuso debido a que la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 3º elimina la Dirección de Mercados que tutelaba e igualmente elimina las "atribuciones de la Tesorería del Distrito Federal", pues han desaparecido los derechos, así como los impuestos sobre mercados.

Por lo que respecta a otros mercados, tales como el tianguis y vendedores ambulantes, quienes no deben instalarse en la vía pública, el cobro resulta inconstitucional, ya que el artículo 17 de la Ley de Hacienda establece que "no se pagará impuesto...por los siguientes bienes: I. - Los de uso común.", quedando dichos mercaderes fuera del pago de impuestos, derechos o productos.

II. - OTROS MERCADOS

Como hemos estudiado y analizado el mercado construido que se encuentra regulado por medio del Reglamento de Mercados (Diario Oficial de la Federación de 1° de junio de 1951) y sujeto a las Autoridades de las Delegaciones, mencionaremos otros tipos de mercado, que también se están sujetos a las Delegaciones pero que no se encuentran reglamentados por disposición alguna, sino bajo circulares o acuerdos internos que manejan dichas autoridades, para su propio control sobre los comerciantes para el fin de poder recabar su impuesto correspondiente..

Para lo cual señalamos los tianguis y las Concentraciones Empadronadas que se encuentran controladas y reguladas por la Oficina de -- Mercados, Vía Pública, tianguis y Concentraciones, oficina que pertenece a la Delegación, por una parte y por la otra, la creación de la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal que se regula por medio del Decreto (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1983) y dependiente del Ejecutivo Federal y presidio por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta a los tianguis y vendedores ambulantes que operan en la vía pública, proporcionamos un pequeño estudio sobre el uso y naturaleza de la vía pública, pues en la actualidad a partir de las reglas del Artículo 27o. de la Constitución de 1917, se desencadenan una serie de disposiciones legales que en final aclaran la naturaleza, administración y uso de las Avenidas en la República y de las calles en el Distrito Federal y así, en la Ley General de Bienes Nacionales (Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984, en su Artículo 2o., fracción 1a. en que dispone que son bienes del dominio público, las de "uso común", en el Artículo 16o. se señala la condición de ser inalienables e imprescriptibles y que los "derechos de tránsito", de luz, derivados y otros semejantes se rigen exclusivamente por las Leyes y Reglamentos Administrativos" - Artículo 29o, fracción X y Artículo 30o, además dispone la Ley General de Vías Generales de Comunicación en su Artículo 43o, --den

tro de los límites de urbanización y urbanizables de las poblaciones no se podrán poner obstáculos de ningún género que impidan o estorben en cualquier forma, o que molesten el uso público de las calles, calzadas o plazas y el Reglamento de Tránsito en Carreteras (Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 1975) prohíbe en su Artículo 134o, fracción III y XI "... el parar o estacionar un vehículo frente a la entrada de vehículos y frente a las entradas o salidas de una vía de acceso..."

Precisa el Código Civil para el Distrito Federal aplicable tanto en Materia Federal, como Local, en su Artículo 764o, que los bienes son de "dominio del poder público" y como tales (Artículo 765o), los "pertencientes a la Federación a los Estados o a los Municipios", los que (Artículo 766o), se rigen por el Código Civil en cuanto no estén determinados por las Leyes Especiales, y se clasifican como (Artículo 767o) bienes de uso común, y son inalienables e imprescriptibles y pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes (Artículo 768o), estableciéndose que quienes estorben su aprovechamiento (Artículo 769o) quedan sujetos a las penas correspondientes y a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubiesen ejecutado.

Examinados tales principios a la luz de las Leyes Orgánicas y Administrativas del Departamento del Distrito Federal que conforme al Artículo 34o, fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978) son bienes del dominio público, los bienes de uso común las vías terrestres de comunicaciones, las calles, estableciéndose en el Artículo 36o que los bienes de dominio público de uso común... no podrán reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones ningún derecho de uso, agregando que los derechos de tránsito se regirán por las Leyes y Reglamentos Administrativos sobre esta clase de bienes, los que tendrán siempre el carácter de temporales e irrevocables.

Asimismo, por su parte el Artículo 79o del Reglamento de Tránsito

en vigor (D.O. 28 de julio de 1976) establece:

Artículo 79o.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, cascajo, tubería, mercancías y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra de retiro debe ser inmediata y de preverse que esto no sea posible, se recabará autorización del Departamento del Distrito Federal quien la otorgará exclusivamente en lugares de dicho depósito no signifique ningún obstáculo importante a la libre circulación de peatones y vehículos.

A su vez la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su Artículo 3o. y en los Artículos 19o. del Reglamento Interior del propio Departamento del Distrito Federal (D.O. 6 de febrero de 1979) en sus fracciones X y XIII atribuyen a la Dirección de Policía y Tránsito el deber de cuidar de la observancia del citado Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y de aplicar y hacer cumplir Leyes y Reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la "vía pública", así como el adoptar las medidas necesarias para regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas del Distrito Federal. (Y que actualmente lleva a cabo la Secretaría General de Protección y Vialidad).

De singular importancia es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (D.O. 14 de diciembre de 1976) que en sus disposiciones contiene lo siguiente:

Artículo 14o.- VIA PUBLICA.- Vía pública -
100

es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentra destinada al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Característica propia de la vía pública en servir para aereación, iluminación y asolamiento de los edificios que la limiten, o para dar acceso a los predios colindantes o de un servicio público.

Artículo 10o. - PROHIBICION DE USO DE LA VIA PUBLICA. - No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. - Para aumentar el aréa o el predio de una construcción,
- II. - Para obras, actividades o fines que ocasionan molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.

Artículo 11o. - PERMISOS O CONCESIONES -- PARA LA OCUPACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA. - Los permisos o concesiones que el Departamento otorgue para la ocupación, uso o aprovechamiento a las vías públicas o cualquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los pre -

dios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Ahora bien, si el Reglamento de Mercados contempla la instalación de puestos, ellos quedan sujetos a diversas condiciones, y así en primer lugar en su Artículo 63^o dispone:

"Artículo 63^o. - Solamente en las zonas de --- mercados a que se refiere este reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I. - Para el tránsito de los peatones en las --- banquetas,
- II. - Para el tránsito de los vehículos en los --- arroyos, y
- III. - Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

A su vez el Artículo 3^o fracción VI define las zonas de mercados como sigue:

"Artículo 3^o.

- VI. - Zonas de mercados las adyacentes a los --- mercados públicos y cuyos límites sean --- señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal."

Asimismo también en el Artículo 3o. en la fracción I, dispone:

Artículo 3o. - Para el efecto de este Reglamento considera:

- I. - Mercado Público el lugar o local sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

Por lo que puede advertirse de los tianguistas y vendedores ambulantes que instalan sus puestos ya sean fijos o semifijos en el arroyo y en las aceras, no caben dentro de las posibilidades del reglamento de Mercados, y si en cambio dentro de las prohibiciones, porque regularmente no se encuentran en las adyacentes a un mercado público, y si constituyen el estorbo a que se refiere el Artículo 63o. antes citado.

Por lo que se desprende de todo lo anterior, es que el uso de la vía pública, tanto por el tianguis como por el vendedor ambulante es ilegal, ya que las calles, avenidas y calzadas son para la circulación de peatones y vehículos, ya que la circulación garantiza al particular el derecho de una vía de desplazamiento, mientras subsista la afectación, en tanto que la Administración que goza de las facultades para determinar el uso, esto es ejerce la actividad de administradora, mas no de propietaria, siendo éste un problema tan controvertido actualmente en el pago por el uso de dichas vías públicas.

Todo esto acarrea un problema de carácter social y estrictamente jurídico, pues por una parte tenemos unas calles desastrosas, su-

cias e invadidas por los mercaderes, y por otro lado el ilegal uso de las vías, todo esto por la falta de organización de las Autoridades.

Cabe mencionar que el presente trabajo no está contra el comerciante quien tiene todo el derecho de ejercer la actividad que mejor le acomode y así lo señala el Artículo 50. de nuestra Carta Magna:

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique comercio siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los rechos de la sociedad".

Pero en el caso a estudio los comerciantes si cometen atropellos con el uso de dichas calles, como el daño que ocasionan a los colindantes cuando se colocan frente a las casas, dejando sucio.

La Autoridad que debe permitirles el ejercicio comercial debe buscarles acomodo de tal manera que no ocasionen los problemas ya insufribles en la ciudad.

Ahora bien, como puede rentarse una calle, que es para el servicio de todos los habitantes, y nos encontramos que el tianguis y vendedores ambulantes paga a la Oficina de Mercados, Vía Pública, tianguis y Concentraciones, una cuota diaria de acuerdo al giro ---

que se practique.

En la práctica, desde el punto de vista político a menudo los señores Delegados se encuentran presionados por las multitudes populacheras de un determinado grupo de puesteros, quienes patrocinados por --- algún Diputado, o por algún líder corrupto, exigen se les respeten dichas instalaciones bajo pretexto de evitar el intermediarismo entre --- productores y consumidores, y por ser modestos comerciantes y sobre todo por comerciar con artículos de consumo generalizado, el de ejercer su derecho de comercio, el de ser revolucionarios, el de pertenecer al partido oficial y mil argumentos mas que no acabariamos de señalar, todos creados de su imaginación.

A lo que hay que agregar que erroneamente la Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal (D. O. de la F. de 29 de diciembre de 1983) en su capítulo III de los "derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público", Artículo 105º, expresa que por el estacionamiento de vehículo en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota... por cada hora o fracción que exceda, pago que será por el uso de las calles o áreas que lo permitan y a juicio del Departamento del Distrito Federal, será mediante relojes marcadores, tarjetas de control o cualquiera otro sistema que autoricen las autoridades fiscales, pago ilegalmente fundado, pues no puede la autoridad otorgar a unos cuantos este derecho, aunque sea por un período determinado de tiempo, pues la restricción al estacionamiento de vehículos es precisa cuando se trate de avenidas y ejes demasiado transitables que hagan imposible el estacionamiento en la vía.

Los tianguistas por su parte, venden artículos a los precios que quieren, de pésima calidad, dejando banquetas, arroyos y puertas de acceso del vecindario con basura, ocasionando todo tipo de animales y ratas, con lo que al vecindario le atropellan sus derechos y libertades por la instalación de puestos frente a sus domicilios, obstaculizando la circulación de peatones y vehículos, pues es elemental que quien ocupe una casa ya sea propietario o inquilino, pueda él o sus familiares, sus amigos y cualquier otra persona que personalmente fuere o con sus automóviles o otros vehículos de transporte el tener la libertad de acceso a la vía pública sea para entrar o salir del inmueble.

Es injusto que bajo pretextos mercantiles se obstaculice la posibilidad de que una ambulancia de socorros pueda llegar a recoger un enfermo grave, o a un moribundo que pueda estar ocupando el inmueble en un momento dado, o bien impedir al Cuerpo de Bomberos el acceso a los inmuebles en los que esté ocurriendo un siniestro.

Ahora bien, en cuanto a la situación fiscal, tanto el tianguis como el vendedor ambulante, dichos mercaderes pagan a saber una cuota diaria, cuota que les permite instalarse en la vía pública, pago que no está fundado en ninguna ley o reglamento; éstos comerciantes obtienen ganancias suficientes, mas que la que obtiene un tendero común que paga luz, renta, contador, impuestos, estableciendo una competencia desleal entre el tendero y el tianguista.

Como ha quedado probado por medio del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo en las sentencias que ha dictado al respecto en el juicio seguido por Octavio Barocio y Coagraviados - 6418/82 - de la H. Tercera Sala; así también en el juicio seguido por Fidencio Téllez -- Aguilar y Otros - 8048/82 - de la H. Tercera Sala.

En el primero de éstos juicios se solicitó la anulación de los permisos concedidos a diferentes personas para operar un tianguis o mercado de automóviles usados, con los que taponeaban las entradas de las calles, ocasionando perjuicios a los vecinos residentes de esas calles taponeadas y, juicio en el que se declaró finalmente la nulidad de dichos permisos o tolerancias para continuar operando el mercado o tianguis de automóviles usados, ordenando a las autoridades correspondientes impedir que se establezca y opere dicho mercado de automóviles usados.

En el segundo juicio, el actor solicitó la nulidad de las órdenes verbales emitidas por las autoridades de la Delegación del Departamento del Distrito Federal, para dejar de realizar su actividad comercial en las calles de Venustiano Carranza y Felipe Angeles, pues en caso de seguir ejerciendo dicha actividad seran desalojados con el auxilio de-

la fuerza pública. Demanda a la que se allanaron los vecinos residentes de dichas calles con el carácter de terceros perjudicados y en el que finalmente se resolvió declarando la confirmación del oficio expedido que ordena el despeje de las calles antes citadas y restituyen el derecho de los vecinos residentes del lugar al uso y goce de la calle.

Por lo que respecta a las concentraciones empadronadas son las que se instalan en un lugar que bien puede rentar una o varias personas, un predio baldío (o sea un inmueble sin construcción alguna), subarrendando a su vez a otras personas determinados metros cuadrados, para que éstos puedan ejercer el comercio. Estas concentraciones carecen de servicios sanitarios y de muchas otras prestaciones que otorga la Delegación en comparación con los mercados construidos, tales como guarderías infantiles, servicio médico, etc., pero aun así la Tesorería del Distrito Federal empadrona a éstas concentraciones, percibiendo con ello su respectivo impuesto.

También encontramos a los bazares, tales como los que operan dentro del Hotel de México o el de Lindavista, en los cuales los propietarios de dichos inmuebles rentan determinados metros cuadrados a particulares, para que éstos puedan ejercer la actividad de comercio.

En cuanto a la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal de acuerdo con el Decreto (D.O. de la F. de 10 de mayo de 1983), que lo crea quedando regulado por el ejecutivo federal, quien norma, regula y garantiza el abasto de bienes de consumo popular, en beneficio de los grupos marginados, urbanos y rurales, en precios bajos de tal manera que sea posible su adquisición, comprendiendo las bases de producción, acopio, transporte, distribución y comercio al mayoreo, de tal manera que la distribución sea directa y sin intervención de mediadores con el fin de que el consumidor pague un precio menor.

Comisión que será presidida por el C. Jefe del Departamento del Dis

trito Federal, quien podrá delegar en otras personas su representación.

Comisión que opera también con el apoyo en el "Acuerdo por el que se le confieren facultades y atribuciones a la Coordinación de Abasto y Distribución del Distrito Federal" (D. O. de la F. de 27 de mayo de 1983), y con el "Instructivo de operación para la Central de Abastos del Distrito Federal" (D. O. de la F. de 22 de noviembre de 1982), comisión que no es objeto de estudio de la presente tesis, pues sólo es una especie de lo que antiguamente conocimos como la Merced, distribuidor y surtidor al mayoreo para mercados y tiendas, que expenden artículos al menudeo.

Por otra parte, esta tesis no comprende el estudio de los giros correspondientes a tiendas de abarrotes, cafés, cabarets, salones de baile o de belleza, carnicerías, cervecerías, supermercados, tortillerías, panaderías, zapaterías, tintorerías y planchaderías; estudios de fotografía, tiendas para reparación de artículos varios, por constituirse estos en establecimientos comerciales en los que una o varias personas desempeñan su actividad, profesión o industria, y para los efectos del estudio que plantea ésta tesis es sobre el mercado con el objeto de determinar que el comercio se realiza en un sitio público destinado para la compra, venta o permuta de mercancías en días y horas señaladas.

CAPITULO TERCERO

EL MERCADO SOBRE RUEDAS EN EL DISTRITO FEDERAL

I. - CONCEPTO Y REGIMEN JURIDICO DE LA VIA PUBLICA

Abordamos el tema de la calle, dentro del cual se señalan los diversos criterios y definiciones y al respecto el Doctor Manuel Francisco Clavero Arévalo, escribe en el prólogo del libro del Doctor Escribano "la calle es un tema tan antiguo como el actual, lleno siempre de vitalidad, y de interés para el político, para el urbanísta, para el sociólogo, para el jurista, para la gente y un sin fin de expertos en -- ciencias y conocimientos tradicionales y modernos", 74/ opinión muy acertada del campo tan amplio que presenta una vía pública.

Las vías públicas o urbanas constituyen algo vital para la existencia individual y colectiva del hombre de nuestro tiempo, cada vez más impulsado a vivir en las grandes ciudades, es por eso que nos inclinamos a considerar a la vía pública como destinada específicamente a -- servir de comunicación en el interior de una ciudad, distinguiéndola -- como aquella vía que goza de una afectación pública, lo que atribuye a la colectividad el derecho uti cives de usar la vía conforme a su -- destino.

De acuerdo con el régimen de utilización, éste constituye tres tipos de uso o aprovechamiento, tales como la circulación, el estaciona---- miento y el derecho de los colindantes .

La circulación como uso común que garantiza al particular el derecho de paso mientras subsista la afectación de la vía, siendo éste uno de

74/ Escribano Collado, Pedro. Las Vías Urbanas. Editorial Montecor vo. España 1973. (pág. 9).

los derechos elementales del desplazamiento a pie, desde los vehículos de tracción animal hasta los actuales vehículos de motor, existiendo progresivamente intervención de las autoridades en la reglamentación del uso, formulando y adaptando nuevos sistemas de acuerdo al desarrollo urbanístico, donde el uso de todos los habitantes sea posible, pues ya desde la res publica publico usui destinatae se ha considerado como un derecho fundamental el tránsito de una vía.

Como lo señala el Doctor Escribano, la idea de comunicación ha creado un hijo menor, que pronto ha adquirido la mayoría de edad, el tráfico, por lo que en la actualidad el uso del automóvil frente a los estancamientos de los espacios destinados para la circulación de éstos, plantea el problema de hacer posible el uso, ya que en ocasiones la administración ha tenido que acudir a la imposición de limitaciones y restricciones en diversas zonas con la finalidad de hacer posible el uso de todos sin ningún riesgo.

Por su parte, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal - (D. O. de la F. de 20 de octubre de 1976) en el capítulo I, Artículo 1º, establece las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Distrito Federal y en su Artículo 2º describe a la vía pública de la siguiente manera "...tales como avenidas, arterias, calzadas, calles, callejones...y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones y vehículos..."; como se observa en dicha disposición reglamentaria se sigue el criterio tradicional calificando a la vía pública como bienes destinados al uso de todos. Asimismo, dicha utilización no constituye una mera posibilidad, sino un poder ejercitable erga omnes, que como consecuencia la administración no podrá impedir el paso de personas de manera estable, a menos que se desafecte la vía.

Conforme al Artículo 34º, fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, son bienes del dominio público, los bienes de uso común, las vías terrestres de comunicación, las calles; estableciendo el Artículo 36º del mismo ordenamiento legal que los bienes del dominio público "de uso común...no podrán... reportar en provecho de particulares, sociedades o corporaciones --

ningún derecho de uso...", agregando que "los derechos de tránsito se regularán por las leyes y reglamentos administrativos, y que los permisos y concesiones que otorguen las autoridades administrativas sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables".

Hoy en día, hay que agregar también para el uso de la vía, una pluralidad de servicios como el de las manifestaciones; el mercado ambulante; el tianguis; la plaza; la feria; todos ellos obstruyendo el paso, siendo este un verdadero problema en el que obtienen beneficios cuantiosos, efectuando un uso exclusivo; utilización anormal que causa graves perturbaciones al peatón y al vehículo, además de que la administración incurre en ilegalidad al prohibir la circulación por la instalación de un mercado o alguna feria, o en su caso en beneficio de instalaciones comerciales ribereñas. La administración habrá de velar por el mantenimiento del orden público, prohibiendo la utilización de aquellos medios que tiendan a dificultar el tránsito. Ello quiere decir que para que la actividad de la administración no sea tachada de ilegal es preciso que se desarrolle dentro del marco de la afectación, sin causar daños a transeúntes, colindantes y vehículos.

Al respecto, se han emitido diversas disposiciones contenidas tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento de Tránsito en vigor, establece que los usuarios de la vía pública deben abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de personas o causar daños a propiedades públicas o privadas; en consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier naturaleza y en casos de justificada necesidad, la maniobra de retiro debe ser inmediata y de preverse que esta no sea posible, se recabará autorización del Departamento del Distrito Federal, quien la otorgará exclusivamente en un lugar que dicho depósito no signifique algún obstáculo importante en la vía de circulación de peatones y vehículos.

A su vez, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su Artículo 3º y en el Reglamento Interior del propio Departamento-

en su Artículo 19^º (D. O. de la F. de 6 de febrero de 1979), en -- sus fracciones X y XIII, atribuyen a la Dirección de Policía y Tránsito en el Distrito Federal, la facultad de aplicar y hacer cumplir - las leyes y reglamentos referentes al tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas de este Distrito.

Así también, ésta misma Ley en su Artículo 40^º, fracción X, atribuye a los C.C. Delegados del Departamento, el "coadyuvar con la Dirección General de Policía y Tránsito en mantener el orden y la seguridad pública con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes", y en su fracción XXI propone las medidas para mejorar la vialidad, seguridad de peatones y vehículos en la vía pública en coordinación con la Dirección General de Policía y Tránsito y en su fracción XLII ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio público que detenten los particulares, pudiendo ordenar su retiro de obstáculos que impidan su uso -- adecuado.

Pues si es cierto que el derecho de reunión pública lo contempla el Artículo 9^º de la Constitución General de la República, éste debe -- ser en los bienes afectados al uso público, siempre que sean aptos para su ejercicio, aquí la Administración sólo puede actuar a través de su poder de policía, para regular el buen funcionamiento de la -- reunión por motivos de excepción y no por razones normales a la -- circulación de los lugares y con ésto la garantía de circular queda -- salvada por el carácter de temporal y transitoria de la interrupción -- que todo derecho de reunión ocasiona.

Pero en nuestro país, es muy frecuente las ocasiones de interrupción de circulación, por la celebración de las actividades de los comerciantes que operan en los mercados, ya sean "Mercados sobre -- ruedas", tianguis o vendedores ambulantes, como en las calles de -- Palma, Motolinia, Corregidora, Tacuba, Uruguay y muchas otras --- que no acabáramos de mencionar, del centro de la ciudad.

Ahora bien, es cierto que la administración tiene la facultad general para reglamentar y vigilar la circulación, la que efectúa por medio de la policía, para conservar el orden, siendo así como los policías adscritos a la Dirección General de Policía y Tránsito (hoy Secretaría General de Protección y Vialidad), ejercen funciones de observancia y vigilancia para que los usuarios hagan buen uso del desplazamiento de toda vía pública.

Por lo que respecta a la función de la autoridad, existen varias teorías en relación con los bienes de dominio público, en el caso de las calles, como el de propietarios y administradores, siendo más bien éste último, pues de acuerdo con el cargo que desempeñan y las facultades que les otorgan las leyes, es únicamente de administradores, ya que la Ley General de Bienes Nacionales en su Artículo 5º señala que el Estado no podrá gravarlos. (D. O. de la F. de 7 de febrero de 1984).

El maestro Antonio de Ibarrola, señala al respecto, que los bienes que forman el dominio público del Estado son los que están afectados al uso o al servicio público, siendo afectados principalmente las vías de comunicación, las que subdivide en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, haciendo a su vez la pregunta si existe realmente un derecho de propiedad sobre éstos bienes, contemplando tres teorías en su libro titulado Cosas y Sucesiones, en la primera de dichas teorías se sostiene "que sí existe un derecho de propiedad conforme a nuestra legislación civil, desde el Código de 1870, pasando por el de 1884, por la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación (D. O. de 18 de diciembre de 1902) y ya en el actual Código y la Ley General de Bienes Nacionales del 31 de diciembre de 1941 (D.O. 3 de julio de 1942) señala al Estado como propietario sobre dichos bienes, y no el de vigilante", 75/ en la segunda teoría se ubica al Estado como vigilante sobre los bienes que se encuentran bajo su dominio.

75/ Ibarrola, Antonio de. Cosas y Sucesiones. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1964. (pág. 86/87).

Y en la tercera señala "que los bienes que pertenecen a propietario determinado y cuyo régimen jurídico se determina por la afectación que hace la Ley, bien sea para uso común o para un servicio público, lo que viene a dar una solución equívoca, pues claramente se ve que bienes que muy bien pudieran hallarse dentro de un patrimonio particular permanece sin embargo al dominio público." 76/

El maestro Ivan Lagunes Pérez, agrega, en su tesis que "no existen varias especies de propiedad sino que el derecho de propiedad se manifiesta en forma distinta al variar su objeto y al variar su titular", 77/ con lo que resulta que ésta es la tesis mas acertada y así el Artículo 2º y 16º de la Ley General de Bienes Nacionales --- (D. O. de la F. de 7 de febrero de 1984) nos dice que los bienes pueden serlo por su naturaleza o por disposición de la ley.

Los bienes de dominio público sometidos bajo la jurisdicción de los poderes federales y por los Estados, se conservarán así, pues dichas autoridades no podrán gravarlos en forma alguna (Artículo 5º--- L.G.B.N.), mismos que se rigen por la Ley General de Bienes Nacionales y por el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales y en la materia que éste no los regule será el plano regulador urbanístico y de policía del lugar de ubicación, como por ejemplo, las tierras, bosques y aguas se registrarán por las leyes respectivas.

Por su parte, el Doctor Escribano, estudia los límites de la administración y dice de manera general:

"la Administración se encuentra limitada en sus poderes de reglamentación de la circulación por dos principios distintos, uno hace referencia al orden público de la circulación y el otro a la afectación de la vía; y como ya hemos examinado la Administración no puede tomar ningún tipo de decisión que exceda de uno y otro sin recurrir en ilegalidad." 78/

Estos límites se derivan de la propia finalidad en beneficio de la -- cual se han establecido. Es obvio que una actividad de policía haya de ejercerse con el fin de conservar el orden público y en caso de no ser así se incurriría en una desviación de poder, junto a ellos -- la administración se encuentra sometida a una serie de límites espe-- cíficos que se refieren de manera general a los derechos fundamen-- tales de la persona; a mayor abundamiento, estas causas de ilegali-- dad permiten discrecionalidad de la administración.

Como ya se había mencionado la calle ofrece múltiples servicios, -- aparte de la circulación, como el derecho de los colindantes, esta-- cionamiento y la parada, pues conforme al desarrollo urbanístico de las ciudades se presentan numerosos y graves conflictos, pero por -- lo que se refiere al presente estudio se ha observado el daño que -- causan los mercados que se instalan frente a las casas, o bien las-- ferias ribereñas, por los desperdicios que dejan en la vía pública, -- además de la competencia desleal que operan los diferentes tipos de comerciantes de acuerdo a las contribuciones que efectúan, provocan-- do todo esto un problema de tipo social y estrictamente jurídico.

76/ y 77/ Ibarrola, Antonio de. op. cit. (pág. 88).

78/ Escribano Collado, Pedro. op. cit. (pág. 386).

II.- EL MERCADO DENOMINADO "SOBRE RUEDAS"

Hemos tocado en el inciso anterior el tema de la calle, porque el mercado sobre ruedas se instala precisamente en la calle, de donde estudiaremos su procedencia, finalidad y legalidad sobre dichas vías de comunicación, estudio que comprende únicamente al Distrito Federal, ya que este tipo de mercados opera también en toda la República Mexicana.

Este mercado se creó con una serie de disposiciones y principios, con el objeto de proporcionar un buen servicio al público consumidor y se basa en el Acuerdo emitido por el titular de la Secretaría de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1978, y en el Instructivo de Operaciones del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, también publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, de los que se desprenden innumerables disposiciones como se señala a continuación.

A) PRINCIPIO Y FINALIDAD FUNDAMENTAL

Como este tipo de mercados ya venía operando, se trató de regular por medio del Acuerdo e Instructivo de Operaciones antes citados, y los que se formularon con la finalidad de poner a disposición de los consumidores, principalmente para todos aquellos de escasos recursos económicos, artículos de consumo generalizado y regularmente de primera necesidad y a precios reducidos por ser de vital importancia.

Este sistema de comercialización ofrece un intercambio directo entre productores y consumidores, proponiendo eliminar el intermediario innecesario, de tal manera que dichos artículos se expendan a precios baratos.

Ofreciendo este servicio de mercados, eficiencia, regular participación de oferentes, buena calidad, condiciones de limpieza e higiene, condiciones establecidas en el considerando y artículos 1º y 2º del referido Acuerdo, cuando dicen : "los mercados sobre ruedas constituyen un sistema nacional de comercialización de bienes al que puedan concurrir, con el carácter de oferentes, los productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes que satisfagan los requisitos de este Acuerdo y del Instructivo de operación derivados del mismo"

y su artículo 2º establece:

- "Artículo 2º Los mercados sobre ruedas tienen como objetivos fundamentales los siguientes:
- I. - Contribuir a evitar el alza de precios,
 - II. - Evitar la intermediación innecesaria de los productos a fin de reducir los precios,
 - III. - Agilizar la comercialización al menudeo, principalmente de los productos de origen agropecuario y pesquero,
 - IV. - Coadyuvar en la orientación de los hábitos de consumo de la población, principalmente la de bajos ingresos, y
 - V. - Orientar a los pequeños productores acerca de los niveles de precios en los diversos centros de consumo, con el fin de proporcionarles mejores alternativas de comercialización de sus productos.

Principios que definitivamente en su tiempo fueron muy buenos, pero hoy en la práctica sucede que quienes concurren a los citados mercados como vendedores, entregan sus productos a precios elevados, con la diferencia de que en una negociación establecida surge la posibilidad en casos de irregularidad de volver y exigir el cambio del producto, cosa que no sucede en el mercado que opera en la calle, pues en el caso de comprar carne en mal estado, el consumidor de no darse cuenta inmediatamente, tendría que esperar ocho días para poder reclamar, y que como es obvio, después de ocho días no se la van a cambiar.

Por otra parte, si observamos a los oferentes de un mercado "x" — éstos siempre son los mismos, y surge la pregunta de que como es posible que les de tiempo de ir sembrar lechugas y volver el próximo fin de semana y venderlas, cosa que es ilógica, ya que en un principio, cuando se inició el mercado sobre ruedas, hace más de diez años, llegaban los camiones con sus productos que eran frescos, pero ahora las personas que integran el mercado, no son otra cosa que intermediarios, pues de otro modo como señalamos antes, como es posible que éstos comerciantes operen cada ocho días en el mismo lugar, a lo que hay que agregar que no lo hacen cada ocho días, sino diariamente en diferentes lugares de la capital, con lo que comprobamos que los productores que operaban en un principio hace algunos años ya no lo hacen, y los que operan ahora, no son otra cosa que intermediarios.

Este sistema de mercados fue copiado al que opera en "Austria, -- Francia e Inglaterra", 79/ naciones desarrolladas y en las que ha dado muy buenos resultados con la venta de productos básicos directamente al público, pero por supuesto que ahí son repúblicas pequeñas, de distancias muy cortas, pero en nuestro país en cambio es muy extenso, del que por ejemplo no todos los productos provienen de un solo lugar, sino de diferentes, pues mientras el jitomate o la naranja se dan en determinados lugares, esto ocasiona que sea muy costoso su transporte.

El objetivo del mercado, que como decíamos en principio fue muy bueno, hoy en día es un verdadero abuso el que cometen estos comerciantes, abuso que obviamente las autoridades pasan por desapercibido.

B) ACUERDO QUE ESTABLECE EL MERCADO SOBRE RUEDAS

El Acuerdo que establece y fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas, fué expedido por el titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Diario Oficial de la Federación de 5 de septiembre de 1978), mismo que se contempla con el Instructivo de Operaciones del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas (Diario Oficial de la Federación de 3 de abril de 1979), y de los cuales el primero de ellos se basa en el Artículo 34^o fracciones I, VII, IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además en el Artículo 7^o, 18^o y 20^o de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así como en el Artículo 6^o, fracciones VI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y por último en los Artículos 1^o, 2^o, 5^o y demás relativos del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Comercio.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 34^o (D. O. de la F. 29 de diciembre de 1982), — faculta a la Secretaría de Comercio para efectuar el despacho de los asuntos, tales como (frac. I), el fomentar y conducir las políticas generales de comercio del país... (frac. VII); estableciendo la política de precios, vigilando su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a los artículos de consumo y uso popular, estableciendo las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías... (frac. VIII), orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor... (frac. IX), coordinar y dirigir el Sistema Nacional para abasto con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos así como el abastecimiento de los consumos básicos para la población... (frac. XV), promover el desarrollo de lonjas, centro y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional... (frac. XVI), así como fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural o urbano.

Por su parte, la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica le faculta con apoyo en el Artículo 7^o, para dic

tar disposiciones sobre organización de la distribución de las mercancías mencionadas en el Artículo 1º de este ordenamiento (D. O. de la F. de 8 de enero de 1980), mismo que se aplica a quienes efectúen actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías... (frac. I), artículos alimenticios de consumo generalizado; a fin de evitar intermediaciones innecesarias o excesivas que provoquen el encarecimiento de los artículos.

Asimismo, señala el Artículo 18º que las facultades que menciona el Artículo 1º, arriba mencionado, deberán ser ejercidas mediante decretos que dicte el C. Presidente de la República... y por último el Artículo 20º, dice que "para el debido y eficaz cumplimiento de los preceptos de esta ley y de las disposiciones que de ella deriven, las autoridades locales prestarán al Ejecutivo Federal la colaboración necesaria".

También el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio en su Artículo 1º manifiesta que la Secretaría de Comercio tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República; Artículo 2º... así como la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponde... al Secretario, quien podrá delegar facultades para un mejor desarrollo del trabajo y sin perder su ejercicio directo... y en su Artículo 5º... señala una serie de atribuciones que no podrá delegar el Secretario.

Por otra parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor (D. O. de la F. de 5 de febrero de 1976), en su Artículo 6º, frac. VI, faculta a la Secretaría de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) a "dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores..."

De los preceptos anteriores se concluye que si bien en ellas se facilita a la Secretaría de Comercio para controlar, vigilar y orientar al productor, así como conducir la política comercial para un mejor desarrollo y producción del país, por una parte, y por la otra, establecer y cotizar precios para no encarecer los artículos de primera necesidad, no existe ningún precepto que la faculte para autorizar la instalación de puestos en la vía pública, pues ya quedaron señaladas sus facultades y nada tienen que ver con el uso de la calle.

Por lo que respecta a los objetos permitidos para su venta, los menciona el Instructivo de Operaciones en su Artículo 3º como sigue:

Artículo 3º En cada mercado se podrá operar con los siguientes comerciales:

1. - Alfarería y cerámica
2. - Alimentos envasados o empacados, no comprendidos en otras fracciones
3. - Artesanías
4. - Artículos para la higiene en general
5. - Calzado
6. - Carnes rojas
7. - Especies y chiles secos
8. - Flores y plantas de ornato
9. - Frutas
10. - Huevo
11. - Jarriería
12. - Lácteos y salchichonería
13. - Mercería y bisutería
14. - Pastas húmedas
15. - Pastas secas
16. - Pescados y mariscos
17. - Plásticos
18. - Pollo
19. - Ropa en general
20. - Semillas y granos
21. - Telas y jergas
22. - Verduras y legumbres
23. - Varios.

Mercancías que no obstante el artículo anterior, en que lugar podrían ubicarse los objetos lujosos de nacionalidad extranjera, que se expenden así como las fritangas que se venden sin más higiene y en las condiciones más insalubres.

C) AUTORIDADES REGULADORAS DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Con el objeto de controlar el mercado sobre ruedas se crea un Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, - mismo que se integra por el Director General de Operación Comercial, sucediéndole el Subdirector de Operación Comercial, que designe el primero de éstos; un Director General de Precios y el Director General de Delegaciones Federales; así como representantes de las Subsecretarías de Comercio Interior y de Planeación Comercial y de la Oficialía Mayor y por último cuenta con un secretario ejecutivo, (Artículo 6º del Acuerdo).

Al Comité Coordinador le corresponde proponer el Instructivo de Operación y debe aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de los mercados sobre ruedas, dictando las medidas respectivas para el desarrollo de los mismos, coordinando su elevación a nivel nacional. Este Comité celebra sus sesiones por lo menos una vez al mes.

La Dirección General de Operaciones Comerciales, tiene que cumplir con una serie de obligaciones, como la de vigilar el cumplimiento del Acuerdo y del Instructivo de Operación, así como las de más medidas que se dicten con relación al funcionamiento del mercado, dentro del área metropolitana, y por lo que respecta a los mercados que operan fuera del área metropolitana, son vigilados tanto por ésta Dirección como por las Delegaciones Federales y por el Delegado Federal de la Secretaría de Comercio del lugar en que se instalen, (Artículo 7º del Acuerdo).

Para poder llevar a cabo los propósitos del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, la Dirección General del Desarrollo del Comercio Interior del área metropolitana y la Delegación Federal debe contribuir para el buen funcionamiento, como lo indica el Artículo 5º del Instructivo (frac. I), aplicando las políticas de comercialización-respectivas, (frac. II), estableciendo la coordinación necesaria con las autoridades ya sean federales o locales, (frac. III), fijando los -

precios de venta para el consumidor siendo siempre inferiores al nivel promedio en que se encuentran los de la localidad, (frac. IV), -- coordinar, controlar y vigilar el desarrollo de los mercados, (frac. V), coordinando el cobro de las cuotas que se perciben de los oferentes por el servicio de limpieza y mejoramiento del mercado y -- (frac. VI), ejecutando las demás disposiciones que dicte la Secretaría.

Por su parte, el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, tiene como facultades (Artículo 6º Instructivo, -frac. I), autorizar los planes y programas para el sistema, (frac. -II), aprobar, modificar y rechazar total o parcialmente, de acuerdo al caso, los presupuestos de ingresos y egresos del sistema, y -al respecto en su Artículo 25º del Instructivo, se menciona que la -Subdirección de Operación Comercial será quien proyecte dichos presupuestos que presentará a consideración del Comité Coordinador del Sistema Nacional para su aprobación, haciéndolo así también los Delegados Federales por conducto de la Dirección General de Delegaciones Federales, (frac. III) para estimar las cuotas por giro comercial en razón de los requerimientos de los mercados, (frac. IV) así como dictar las medidas para el desarrollo del sistema, supervisando y coordinando la evaluación del mismo.

Con el fin de ayudar a los comerciantes, la Secretaría de Comercio, debe determinar anualmente los estímulos que considere convenientes, pero dichos estímulos serán únicamente para aquellos comerciantes que se distingan por su comportamiento en cuanto a su acción de reducir los precios y a mejorar la calidad de sus productos (Artículo 17º del Instructivo de Operación).

Las autoridades antes señaladas, tienen su jurisdicción dentro del área metropolitana, como el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas y para los Estados de la República -- aparte de éste Comité es la Delegación Federal en la jurisdicción -- que opere la autoridad que también participa en la referida regulación.

En resumen, la Dirección del Desarrollo al Comercio Interior es la máxima autoridad, que se integra por un Director y una Delegación-Administrativa, además tiene una Subdirección de Mercados sobre Ruedas que cuenta con tres Departamentos que son: el Departamento de Control de Oferentes, que se encarga de entregar los registros a los oferentes que lo soliciten; el Departamento de Operación-Comercial, que atiende los problemas que se suscitan en las rutas, contando para ello con supervisores, coordinadores e inspectores, -- mismos que deben entregar sus reportes diariamente, en los que -- además si es necesario levantan actas, correspondientes para aplicar las sanciones a que se haya hecho acreedor dicho oferente, por otra parte éste Departamento también se encarga de resolver los escritos de reconsideración que presenten los oferentes contra las sanciones que se les hayan impuesto y contra las que no cabe ningún otro recurso; y por último, el Departamento de Control de productos en el que se hacen las cotizaciones del día para los diferentes productos que expenden en el Mercado sobre Ruedas.

D) AUTORIDADES REGULADORAS DENTRO DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Como hemos mencionado en el capítulo anterior además de las autoridades que se regulan el mercado desde el punto de vista administrativo, existen otras que se precisarán en este apartado, encargadas de vigilar la función del mercado dentro de las rutas asignadas.

El Artículo 7º del Instructivo de Operaciones, menciona las diversas actividades que debe cumplir el personal encargado, tal y como aparece en el inciso a). Existe un coordinador que se encarga de cuidar la organización y funcionamiento dentro del mercado, que se realiza conforme a los lineamientos establecidos, analizando los problemas de la ruta al tiempo que propondrá soluciones convenientes.

También colaboran inspectores que dependen del coordinador y su tarea consiste en vigilar a los oferentes, para que éstos cumplan con las disposiciones que norman el funcionamiento del mercado, agregando que colaboran con ellos los supervisores, quienes vigilan la organización y funcionamiento de las rutas de los mercados, así como la labor del personal que controla cada ruta.

El Coordinador del Mercado, agrupa los expendios por giros comerciales, destinando a cada giro determinada área.

En cada ruta, existe una báscula de repeso, la que debe colocarse al inicio de las labores, misma que se pone a la vista de los consumidores, en el caso de que éstos desearan repesar sus productos; además la ruta cuenta con un equipo de sonido, que es operado únicamente por el personal oficial, (Artículo 8º del Instructivo).

El Coordinador encargado de la ruta asignada, vigila el funcionamiento del mercado y los inspectores que le acompañan son sus subordinados, siendo tres éstos últimos y de los cuales cada uno realiza una actividad; uno cotiza precios; otro instala la báscula de repeso y el último levanta todo, una vez terminadas las labores.

Los supervisores viajan continuamente a través de las diferentes rutas que operen, supervisando el trabajo, tanto de los coordinadores como el de los inspectores.

E) CLASIFICACION DE MERCADERES QUE LO COMPONEN

La clasificación de mercaderes, de acuerdo con el artículo primero del Acuerdo de 1978 comprende varios grupos a saber: oferentes, -- productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes.

Por otra parte, el Instructivo de Operaciones, contempla en su Artículo 9º, que los oferentes son las personas físicas o morales que obtengan su registro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por medio del cual podrán expender en dicho mercado los productos permitidos, siendo éstos responsables por sus empleados o dependientes que operen por ellos.

Asimismo, también en su Artículo 11º, se señala como oferente a los productores y sus asociaciones, siendo también aceptadas las entidades de la Administración Pública Paraestatal, siempre y cuando sus funciones se relacionen con la producción o comercialización de productos de consumo generalizado.

Por lo que se deduce que los oferentes, son todos aquellos que operan dentro del mercado expendiendo sus mercancías, por el simple hecho de haber adquirido el registro que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, respetando y cumpliendo las condiciones estipuladas.

F) FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Como ya se ha dicho, éstos mercados operan por medio de puestos-móviles, mismos que se instalan y retiran diariamente de los lugares o zonas convenientes al interés de los consumidores, siempre con las rutas, fechas, horarios y sitios determinados por la Secretaría de Comercio, coordinándose con las autoridades del Departamento del Distrito Federal y de las demás entidades federativas correspondientes (Artículo 1º, segundo párrafo, del Acuerdo y Artículo 2º del Instructivo de Operación). También se prevee que las rutas serán conforme a las asignadas por la Dirección de Desarrollo del Comercio Interior, y en su caso por las Delegaciones Federales de la Secretaría.

Asimismo, el Instructivo citado, señala que la Dirección de Desarrollo de Comercio Interior y en su defecto las Delegaciones Federales, deben ajustarse a las siguientes condiciones, mencionadas en el Artículo 4º de dicho ordenamiento:

"Artículo 4º.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Dirección de Desarrollo del Comercio Interior y, en su caso, las Delegaciones Federales, se ajustarán a lo siguiente:

I. - Estudiarán y seleccionarán las localidades y las zonas donde se llevarán a cabo las actividades de los mismos;

II. - Formularán el calendario de operación periódica de los mercados sobre ruedas y precisarán su ubicación;

III. - Fijarán los horarios de operación, de acuerdo a la costumbre y necesidades de cada localidad y

IV. - Precisarán los giros necesarios para cada mercado

Estos mercados operan diariamente en distintos puntos de la ciudad, y cada ocho días en los mismos lugares.

G) REGISTRO PARA OPERAR EN EL MERCADO SOBRE RUEDAS

Como ya ha quedado señalado anteriormente, los productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes que componen el mercado sobre ruedas, deben obtener su registro correspondiente de la Dirección General de Operación Comercial para el área metropolitana, -- para lo cual deben reunir ciertos requisitos que se fijan en el --- Acuerdo e Instructivo con que opera dicho mercado.

Este registro (de conformidad con el Artículo 10^º del Instructivo) -- se solicita por escrito, mismo que se presenta ante el Director del Desarrollo del Comercio Interior para el área metropolitana, al -- tiempo que se llenan por separado los formularios que expide esta -- autoridad, asentando en ellos los datos, tales como, el producto a -- vender, su origen, temporalidad, estado sanitario, precio, registro de Cámaras y Uniones, fuente de abastecimiento; anexando además -- dos fotografías tamaño credencial, tarjeta sanitaria y certificado de antecedentes penales, tanto del solicitante como de sus empleados.

La autoridad podrá requerir del solicitante más información y comprobantes que estime necesarios.

La autoridad dará preferencia a las solicitudes que provengan de -- productores y sus asociaciones, así como de las entidades de la ad -- ministración pública paraestatal, siempre y cuando sus funciones se -- relacionen con la producción o comercialización de artículos de con -- sumo (Artículo 11^º del Instructivo de Operación).

Por otra parte, este registro (Artículo 12^º del Instructivo), se otorga únicamente a las personas físicas o morales que hayan cumplido con todos los requisitos que establece tanto el Acuerdo que fija las bases para operar, como el Instructivo, y además siempre que a -- juicio de la Secretaría de Comercio, la capacidad de la ruta que --

se pretendé lo permita.

Este registro se otorga con carácter temporal o permanente, mismo que debe renovarse cada año, tomando en cuenta las necesidades del sistema, dicho registro es personal e intransferible.

En los registros se señala la ruta y giro, especificando claramente los productos que expenderá el oferente.

a) OBLIGACIONES DE LOS MERCADERES

Los mercaderes participantes del mercado sobre ruedas deben cumplir una serie de obligaciones y al efecto, los Artículos 4^º del Acuerdo y 13^º del Instructivo señalan:

Respetar los precios que fijen las cotizaciones que marca diariamente la Secretaría de Comercio. Cotizaciones que se les hace saber a través del personal comisionado para tal efecto.

Manifestar claramente al público el precio que señala la Secretaría de Comercio, como lo señala el párrafo anterior.

Asegurar la calidad de los productos, indicando en el caso, cuando los objetos sean usados, reconstruidos o con alguna deficiencia y además se prevee que los objetos usados o reconstruidos no podrán venderse sin previa autorización.

Deben utilizar los instrumentos adecuados para cuando la venta de los productos requieran ser pesados o medidos, y al respecto el citado ordenamiento estipula, que dichas medidas deben ser conforme

a lo establecido en la "Ley General de Normas y de Pesas y Medidas y su Reglamento"; prohibiendo por otra parte la venta con base en cientos, gruesas, docenas o de cualquier otra forma diferente a la prevista en dichos ordenamientos.

También deben respetar las disposiciones sanitarias establecidas. — Los mercaderes tienen que presentarse aseados, con batas y gorras, además de sus herramientas e instrumentos de trabajo en perfecto estado de limpieza, contando además con sus botes para basura, para que al término de sus labores dejen limpia el área que ocuparon, lavándola cuando sea necesario.

Además deben abstenerse de comerciar con productos cuya procedencia u origen no pueda justificarse legalmente, como en el caso, lo que hoy conocemos como fayuca.

Los oferentes tienen que cooperar para el gasto de la instalación, tanto de módulos sanitarios, como para el servicio de limpieza y de los demás gastos que sean necesarios, para hacer posible el funcionamiento del mercado.

Los oferentes deben ser atentos y amables con el público consumidor al tiempo que deben orientarlos con relación al producto que expenden en cuanto a su calidad y propiedades.

Por otra parte, deben cumplir en general con todas las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en el Instructivo, así como en las demás disposiciones que se dicten con el objeto de obtener una buena colaboración y funcionamiento del mercado.

Así, también los puestos en que expendan sus productos los ofrecen

tes, deben ser de material que reúnan las condiciones de presentación e higiene, con la finalidad de que sea práctica su instalación y desmonte (Artículo 5^o del Acuerdo).

Tanto los oferentes como sus dependientes, deben expender sus productos diariamente en las rutas que se les han asignado, así como en los términos que lo estipula el registro, respetando los horarios de trabajo, retirando sus puestos una vez terminados sus productos.

Los puestos de los oferentes deben reunir las características y dimensiones establecidas, para lo cual deben colocar a la vista del público, las tarjetas de control sanitario, además de señalar los precios, expresando en función de la unidad de medida, y no en fracción, así como la clasificación de las diversas clases de productos en cuanto a su variedad, tamaño, calidad y procedencia para así evitar confusión de precios, proporcionando mejor servicio a los consumidores.

La venta de los productos se iniciará una vez instalado el puesto, con las condiciones de aseo establecidas, así como con las básculas debidamente niveladas, proveyendo exclusivamente productos de clase y calidad autorizada, de acuerdo con su registro; y cuando el giro lo requiera, deben colocar los productos dentro de vitrinas, y en cuanto a la venta de productos que se efectúe por fracciones o por piezas, según corresponda, se llevará ante el público, quien podrá verificar su peso y medida y por último éstos productos se distribuyen siempre dentro de las ubicaciones y espacios asignados.

Los comerciantes se agrupan de acuerdo al producto que expendan y se ubican dentro del área que se les destina.

b) PROHIBICIONES Y OBJETO DE CANCELACION O SUSPENSION DEL REGISTRO

Dentro de las prohibiciones o limitaciones a que se encuentran sujetos los comerciantes, encontramos que no pueden vender productos usados, reconstruidos y deficientes sin previa autorización de la Secretaría de Comercio (Artículo 13^o frac. p) del Instructivo).

Los comerciantes deben abstenerse de producir ruidos innecesarios, así como usar lenguaje ofensivo, manchar, pintar o causar deterioro a las paredes o prados en los que se instalan; tampoco pueden colocar tarimas, tubos o cualquier objeto que ponga en peligro la integridad física de las personas, y por otra parte, no pueden estacionar vehículos en doble fila que obstruya la entrada de casas de particulares, además no deben introducir dichos vehículos en zonas destinadas para la venta.

Tienen prohibido, también tanto los oferentes como sus dependientes, realizar sus actividades comerciales, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier enervante; además no pueden vender productos cuya procedencia u origen no sea justificado legalmente, así como expender artículos en mal estado, así como arrendar el puesto obtenido, o en su caso permitir que lo explote otra persona en su nombre; tampoco deben llevar a cabo rifas, sorteos; o proferir insultos o participar en riñas.

En virtud de que les queda asignado un lugar para efectuar sus actividades comerciales, les está prohibido comerciar en cualquier canal distinto al del mercado.

Los oferentes podrán suspender sus actividades, hasta por treinta días, previo permiso de la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior; pues en caso contrario de efectuar esta suspensión-

sin permiso y por un lapso mayor de quince días, o tratándose en el caso de oferentes de nuevo ingreso y los que una vez obtenido el registro correspondiente no inicien las actividades comerciales, en ambos casos perderán su calidad de oferentes y se procede automáticamente a la cancelación del registro, no siendo así para los comerciantes que renuncien al registro obtenido de la Secretaría de Comercio, pues éstos últimos podrán solicitar nuevamente el registro, previa autorización de la Secretaría de Comercio cuando la capacidad de la ruta lo permita.

Será suspendido todo oferente que no respete las obligaciones establecidas en sus ordenamientos, y al efecto el Artículo 18º del Instructivo señala una suspensión desde dos, cuatro y seis días por infracción o violación, según corresponda, sin embargo cuando los oferentes reincidan dentro de un lapso de treinta días, dos veces en cumplir con alguna obligación, se les impone el doble de la suspensión que corresponda, y en caso de cometer tres infracciones en un lapso de treinta días, con motivo al mismo concepto, este será motivo de suspensión definitiva, dando lugar a la cancelación del registro.

Si el oferente presenta resistencia en obedecer las sanciones a que se ha hecho acreedor; será sancionado hasta con noventa días y no podrá efectuar las actividades que venía desarrollando. Además si para el año siguiente el oferente continúa reincidiendo en la misma infracción, será suspendido definitivamente, cancelándosele el registro con que estaba operando en el mercado sobre ruedas (Artículo 21º del Instructivo).

Las suspensiones a que se refiere tanto el Acuerdo como el Instructivo, se notifican personalmente al infractor, por medio de un escrito, en el que se expresa la resolución y las razones que la motivaron, así como la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos (Artículo 23º del Instructivo).

Los oferentes, quienes han perdido esa calidad, con motivo de la -- cancelación, no podrán en ningún momento volver a registrarse.

Otro motivo de suspensión, es cuando el oferente no cumple con el pago de sus cuotas por el servicio de limpia y demás gastos necesarios para el funcionamiento del mercado, pues una vez que ha cubierto el pago correspondiente, podrá instalar nuevamente su puesto; sin embargo, en caso contrario, de prolongarse dicho cumplimiento por mas de treinta días, será cancelado el registro, prohibiéndosele la instalación del puesto.

II) SANCIONES

Siendo la suspensión una acción de suspender o cesación por algún tiempo, la sanción es la pena que se aplica a aquél que ha infringido las disposiciones establecidas en los estatutos legales.

Sanciones que regularmente caminan aparejadas de las suspensiones, pues independientemente de ser sancionados serán suspendidos, (Artículo 8º del Acuerdo), llegando a ser la suspensión hasta por noventa días naturales y pudiendo ser dicha suspensión definitiva en caso de reincidencia en la misma infracción.

Los comerciantes que expendan artículos a precios mayores de los autorizados o entreguen mercancía mal pesada o medida, siendo ésta inferior a la estipulada, o bien se encuentre en mal estado, dichos mercaderes serán sancionados de acuerdo a la repercusión de la alteración del precio autorizado para su venta y en efecto el Artículo 19º del Instructivo señala la siguiente tabla:

Repercusión			Sanción
Hasta	\$2.50		con un día de suspensión
de	\$2.51	a \$5.00 hasta	con dos días de suspensión
de	\$5.01	a \$7.50 hasta	con tres días de suspensión
de	\$7.51	a \$10.00 hasta	con cuatro días de suspensión
de	\$10.01	a \$12.50 hasta	con cinco días de suspensión
de	\$12.51	a \$15.00 hasta	con seis días de suspensión
de	\$15.01	en adelante	con noventa días de suspens.

Sanciones que hoy en día son inferiores con relación al índice de vida.

No son aconsejables las sanciones económicas aplicables al mercader, porque éste fácilmente las repercute en el consumidor, elevando los precios de los artículos. Se sugiere únicamente la suspensión.

El Instructivo enumera una serie de prohibiciones para los oferentes en sus numerales 14^º y 15^º para el caso de que opusiere resistencia para cumplir con la suspensión impuesta, éste podrá ser sancionado nuevamente pero por noventa días y que para el caso de poner resistencia, el oferente será sancionado con la suspensión definitiva que como consecuencia trae consigo la cancelación del registro obtenido. En este caso el oferente queda impedido para solicitar un nuevo registro (Artículo 21^º del Instructivo)

Estas sanciones serán impuestas como lo menciona el Artículo 22^º-del Instructivo:

"Artículo 22^º. - Las sanciones serán impuestas por:

I. - En el área metropolitana:

- a). - El Subdirector de Operación Comercial de la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior, cuando se trata de suspensiones definitivas.
- b). - El Jefe del Departamento de Operación de la misma Dirección, en el caso de suspensiones temporales.

II. - En la jurisdicción de las Delegaciones Federales, por el Delegado respectivo.

Se entiende por área metropolitana, para los fines de este instructivo, el Distrito Federal y los municipios de Acolman, Atenco, Atizapán, Coacalco, Cuautitlán, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Jaltenco, Jilotzingo, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Netzahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Tezoyuca, Tlalnepantla, Tultepec y Tultitlán del Estado de México".

1) RECURSO ADMINISTRATIVO

Los oferentes del mercado sobre ruedas podrán agotar el recurso -- de reconsideración, por medio de un escrito en los términos del Artículo 24º del Instructivo y del Artículo 16º de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Recurso que opera cuando existe una sanción por incumplimiento al Acuerdo o al Instructivo, que señalan el funcionamiento de dichos comerciantes.

Al efecto, el Artículo 16º de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica (D. O. de la F. de 8 de enero de 1980), señala que las personas afectadas, por las resoluciones emitidas por la Secretaría de Comercio, podrán agotar ante dicha Secretaría de Comercio dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dichas resoluciones.

Acompañando al escrito de reconsideración el ofrecimiento de pruebas, con excepción de la confesional, anexando también la resolución recurrida y documentos ofrecidos, debiendo acreditar la personalidad de quien promueva.

El desahogo de pruebas ofrecidas se celebra en un plazo de ocho días como mínimo y treinta días como máximo (días que son hábiles) que la propia Secretaría fija, según el grado de dificultad que presente el desahogo.

Cuando se trate de presentar testigos, dictámenes o documentos, éstos serán siempre a cargo del recurrente, pues en caso contrario -- de no presentarlos dentro del término concedido, la prueba se ten--

drá por no puesta, misma que no figurará para fines de la resolución.

Serán aplicables supletoriamente con relación al ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Secretario de Comercio delegará a funcionarios las facultades para dictar las resoluciones, mediante acuerdo delegatorio, salvo cuando la resolución recurrida sea emitida por el mismo, pero en el caso a estudio será el Departamento de Operación Comercial quien resuelva las inconformidades planteadas por los comerciantes contra las sanciones impuestas por la Secretaría.

Las resoluciones no recurridas dentro del término de quince días hábiles, así como las que se dictaren al resolver el recurso, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

La interposición de un recurso, suspenderá la ejecución de la resolución recurrida por cuanto al pago de multas por un plazo de cinco días hábiles, garantizando su importe dentro del mismo plazo, en los términos del Código Fiscal de la Federación para que continúe la suspensión, hasta que la Secretaría resuelva el recurso, pues en caso de no constituirse la garantía, cesará la suspensión sin que para ello sea necesario dictar resolución y se procede a la ejecución.

Asimismo, el Artículo 24º del citado Instructivo manifiesta que la interposición del recurso, suspende la ejecución de la resolución recurrida, siempre y cuando la resolución impugnada no se haya consumada.

Para el caso de los mercaderes que operen dentro del área metropolitana, el recurso es resuelto por el superior jerárquico inmediato de quien imponga la sanción y en el interior de la República es por las Delegaciones Federales, recurso que resuelve el Delegado, salvo caso de tratarse de suspensiones definitivas, conoce el Director General de Delegaciones Federales.

Como se menciona anteriormente, dentro del área metropolitana, es el Departamento de Operación Comercial, quien resuelve tanto de las reconsideraciones cuando se trata de suspensión de días, como por las cancelaciones de registro; pues tratándose de reconsideración de días suspendidos, podrá el Departamento reducirlos, previa consideración y estudio de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

J) SITUACION FISCAL

Los comerciantes que operan dentro del Mercado Sobre Ruedas, deben contribuir con sus respectivas cuotas, para cubrir los gastos de operación del sistema nacional de mercados, los que son recolectados cada mes y cuyo importe varía en relación al giro que se explote, dentro del área metropolitana, por el Subdirector de Operación-Comercial, con la ayuda de la Dirección General de Recursos Financieros (Artículo 26^o del Instructivo), y en el interior de la República, serán recolectados por el Delegado Federal correspondiente.

Tratándose de los Estados de la República, los Delegados Federales, envían al respecto, sus informes mensuales a la Dirección General de Delegaciones Federales, Recursos Financieros y Desarrollo del Comercio Interior para el efecto de ingresos y egresos del sistema.

Con el objeto de mantener un control, la Dirección General de Recursos Financieros está facultada para practicar las auditorias que estime convenientes.

Las cuotas que pagan los oferentes son mensuales, y su importe se utiliza para cubrir el servicio de limpia y demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del mercado (Artículo 13^o, inciso o, del Instructivo), siendo ésta una de las obligaciones principales del oferente, pues al efecto de que no cumpliera con dicha obligación (Artículo 18^o párrafo final del Instructivo), no se le permite la instalación de su puesto hasta que liquide la cuota. En caso de que el comerciante no cubra la cuota en un término de treinta días, se procede a la cancelación del registro.

Por otra parte, los oferentes que expendan sus productos en los municipios de los Estados de México, pagan aparte de la cuota mensual que deben cubrir, también deben cubrir los derechos de suelo,

mismo que es de veinte pesos por puesto, y que es recolectado por el Coordinador del mercado, importe que es a su vez girado por medio de cheque de la Tesorería al Municipio en que se haya instalado los comerciantes.

De acuerdo con la Ley de Ingreso de la Federación para el ejercicio fiscal de 1984, contempla como "derecho", lo que percibe la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1983) por la instalación de los Mercados Sobre Ruedas.

CAPITULO CUARTO

LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

I. - REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Este Reglamento se expidió el 15 de enero de 1981, por el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado José López Portillo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 73º, — frac. VI, base primera y 89º, frac. I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 17º de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Debido al cambio que se presenta, de acuerdo a las circunstancias sociales y económicas actuales, la autoridad competente, elaboró el Reglamento General, derogando así los Reglamentos y Acuerdos anteriores, expedidos treinta años atrás, y que norman y regulan por separado a los establecimientos, tales como restaurantes con servicio de cantina; tiendas de abarrotes, expendios de bebidas alcohólicas; salones, clubes o casinos de billar o de boliche; vendedores de billetes de lotería; cafés cantantes o cabarets y salones; expendio para venta de carbón vegetal; comercio de carnes; de supercarnicerías; para venta y consumo de cerveza; establecimientos de hospedaje; de supermercados; de molinos de nixtamal, expendio de masa y tortillerías; de la industria del pan; de peluquerías y salones de afeitado y embellecimiento; expendios de pulque, aguamiel o tlachique no embotellado; de tintorerías y planchadurías; para el funcionamiento de tostadores y molinos de café; de espectáculos públicos; de espectáculos de boxeo; para carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas; de espectáculos taurinos; de los músicos y cancioneros; del juego de pelota en frontón; etc. y, ahora el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal vigente, (en adelante el Reglamento), ha reunido en un solo ordenamiento legal a todos los Reglamentos y Acuerdos, que repito fueron-

expedidos hace treinta años.

Este Reglamento tiene por objeto controlar a los establecimientos y a sus operantes, vigilando el funcionamiento de dichos establecimientos, además califica las infracciones que resulten por la violación a dicho ordenamiento.

Cabe señalar que el Reglamento en cuestión comprende los siguientes giros:

- 1.- De los expendios de billetes de lotería y pronósticos deportivos
- 2.- De los baños públicos
- 3.- De las albercas públicas
- 4.- De los baños y albercas en clubes y centros sociales
- 5.- De los baños y albercas en centros deportivos
- 6.- De los baños y albercas en centros escolares
- 7.- De los baños y albercas en hoteles
- 8.- De la elaboración y venta de pan, pasteles y productos de repostería
- 9.- De los expendios de carne
- 10.- De los expendios de pescado
- 11.- De los expendios de mariscos
- 12.- De los expendios de carbón vegetal
- 13.- De los expendios de petróleo diáfano
- 14.- De los expendios de café
- 15.- De los tostadores de café
- 16.- De los molinos de café
- 17.- De las lavanderías
- 18.- De las tintorerías
- 19.- De las planchadurías
- 20.- De los molinos de nixtamal
- 21.- De las tortillerías
- 22.- De las ventas en almoneda
- 23.- De las salas de belleza y peluquerías
- 24.- De los talleres de reparación, lavado y lubricantes para vehículos automotores
- 25.- De las carreras de automóviles

26. - De las carreras de bicicletas
27. - De las carreras de motocicletas
28. - De los clubes o centros deportivos
29. - De los juegos mecánicos, electromecánicos y electromecánicos accionados con fichas o monedas
30. - De los salones de boliche y billar
31. - De los espectáculos de box y lucha libre
32. - De los espectáculos taurinos
33. - De los espectáculos teatrales y musicales
34. - Del juego profesional de pelota en frontón
35. - De los espectáculos públicos de basquetbol, beisbol y futbol o similares
36. - De las salas públicas de cine
37. - De la venta de bebidas alcohólicas
38. - De los bares
39. - De los cabarets
40. - De las cantinas
41. - De las cervecerías
42. - De los establecimientos de hospedaje
43. - De las peñas
44. - De los restaurantes
45. - De los salones de baile
46. - De los salones de fiesta
47. - De los salones de discoteca
48. - De las tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas
49. - De la venta de bebidas alcohólicas al copeo
50. - De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado
51. - De la venta de cerveza
52. - De la venta de pulque

Reglamento que como puede observarse de los giros antes mencionados, omite al vendedor ambulante.

A) AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

La autoridad administrativa, encargada de vigilar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, se encuentra ubicada en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

Por su parte, el Artículo 26º del citado Reglamento, establece que cada Delegación del propio Departamento, tiene como facultades, llevar el registro de las licencias y autorizaciones expedidas, así también se encarga de expedir la revalidación (ratificación anual del documento ya expedido), traslado, traspaso; proporcionando para ellas las formas respectivas.

Al tiempo que el Artículo 30º, señala entre otras facultades la de aplicar las sanciones correspondientes, sin intervenir en las sanciones que confieren a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública (en relación con cuestiones de higiene y salud).

Entre otras facultades, encontramos las de inspección, que realiza a través de un inspector autorizado, quien durante su visita a los establecimientos efectúa una revisión de todos los documentos que exige dicha autoridad.

Además, la autoridad administrativa de la Delegación, debe vigilar el desarrollo de la presentación de espectáculos públicos, desde la expedición de boletos, publicaciones en periódicos, carteles, fotografías o textos, hasta la presentación del mismo, haciendo responsables a los empresarios o propietarios que han tramitado la autorización para llevar a cabo el espectáculo.

B) LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO

El Reglamento cuestionado, en su Artículo 21^º define como licencia "el documento expedido por las Delegaciones del Departamento, que permite el funcionamiento de los giros o establecimientos regulados por este ordenamiento" y a la autorización como "el documento expedido por las Delegaciones del Departamento, con carácter provisional, por tiempo determinado o en sitio específico; podrá ser revocado por violaciones a este ordenamiento o porque así lo requiera el buen gobierno de la ciudad".

Para obtener la licencia, se debe presentar ante las autoridades administrativas de la Delegación, una solicitud por escrito, reuniendo los requisitos que señala el Artículo 22^º y que a la letra dice:

"Artículo 22^º Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 4^º de este ordenamiento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Delegación del Departamento del Distrito Federal que corresponda, con los siguientes datos y documentos:

I. - Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general para acreditar su personalidad;

II. - Ubicación del local donde pretenda establecerse;

III. - Clase de giro y nombre del mismo;

IV. - Actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento, así co

mo información del capital invertido en muebles o enseres;

V. - Fotocopia de la cédula de empadronamiento expedida por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal;

VI. - Autorización relativa al destino y uso del predio, así como a la ocupación y uso del local;

VII. - Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso del mismo; y

VIII. - Constancia expedida por la Oficina de Seguridad Urbana de la Dirección General de Policía y Tránsito, relativa a que el local satisface las condiciones de seguridad y que cuenta con el equipo necesario contra incendio.

Los solicitantes además, deben cubrir las normas que establece el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos, al tiempo que deben empadronarse en la Tesorería del propio Departamento del Distrito Federal.

En el caso de que en un mismo local funcione un giro principal y otro u otros complementarios, el Artículo 4º, establece que baste en la licencia otorgada para el giro principal, se hagan las anotaciones de los giros complementarios.

Cuando se trata de construcción o apertura de nuevos giros comerciales, se requiere de licencia de construcción o comprobante del uso del suelo de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Plan General y el Plan Director de la propia ley.

Cuando el establecimiento genere humo, polvo o ruidos con motivo de su operación, debe solicitar la autorización de la Subsecretaría

de Mejoramiento del Ambiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, (hoy Secretaría de Salud).

Por otra parte, cuando el giro necesite consumir agua para que opere, debe cumplir con los acuerdos que emite el Jefe del Departamento del Distrito Federal en cuanto al uso racional del agua.

Una vez que el solicitante haya reunido todos los requisitos, presenta dicha solicitud con sus anexos ante la autoridad administrativa de la Delegación, la que procede a formar el expediente, ordenando las inspecciones necesarias a fin de verificar los datos, pues en caso de que se omitiere algún dato, se le previene al interesado, otorgándole un plazo para que subsane dicha omisión.

Integrado el expediente, la autoridad administrativa dentro de un lapso de diez días dicta el fallo correspondiente, mismo que notifica personalmente al interesado, pudiendo entregar la licencia de funcionamiento, o negándola, para lo cual funda y motiva dicha resolución.

La licencia una vez otorgada, el interesado efectúa el pago de derechos correspondiente, y que al efecto señala la Ley de Hacienda.

C) HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Los horarios de funcionamiento a que deben sujetarse los giros comerciales y los espectáculos públicos, serán establecidos por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Horarios, que se expidieron en el "Acuerdo 109" con fundamento en el Artículo 2º del Reglamento. (Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 15 de enero de 1982) y son los siguientes:

El horario de 7:00 a 22:00 horas, todos los días de la semana:

Los despachos y agencias de inmobiliarias; de empleo; publicidad; - expendios de alfombras; autoservicio sin venta de vinos y licores; - objetos de arte; aparatos eléctricos; artículos médicos, científicos - y de laboratorio; artículos para deportes; artículos para el hogar; - artículos para ingeniería y dibujo; artículos para relojeros y joyeros; artículos y servicios fotográficos; artículos religiosos; aviones y sus refacciones; básculas y aparatos de pesar o medir; bazares; - bicicletas, motocicletas y sus refacciones; colchones; cortineros; - persianas; artesanías; discos; distribuidores de medicinas, distribuidores de materias primas plásticas; equipos y accesorios para oficina; equipos contra incendio; artículos dentales; telas; flores artificiales; gas licuado; instrumentos musicales; jarcería; jugueterías, - juegos mecánicos, electrónicos y electrónicos accionados con fichas o monedas; librerías; línea blanca y electrónica; materiales para - construcción; maquinaria en general; mayoristas de cigarros, cerillos y varios; mayoristas de dulces; mercerías; metales en general; mueblerías; ópticas; papelerías; peleterías; plantas y animales domésticos; perfumerías; talabarterías; taller de costura; tintorerías; planchadurías y lavanderías; tlapalerías y ferreterías; venta en almoneda; vidrierías; zapaterías; pinturas y accesorios; proveedoras de: artículos industriales; de industria farmacéutica; de industria de calzado; de papel tapiz, tapices, plásticos y telas decorativas.

De 5:00 a 24:00 horas, todos los días de la semana:

Las tiendas de abarrotes sin venta de vinos y licores; expendios de carne de caballo; carnicerías y tocinerías; cremerías; dulcerías; de mariscos; de pescado; fruterías; hueverías; lecherías; miscelaneas; estanquillos; tendajones; molino de nixtamal; neverías; obrador de tocinería; panaderías; materias primas para gelatina, dulces y neveros; pastelería; pollerías; productos avícolas; recauderías; refresquerías; salchichonerías; tortillerías; tabaquerías; expendio de víceras; expendio de cigarros; además de la venta de autos y camiones nuevos y usados; baños y albercas públicas; canchas de frontenis; tenis; squash; cerrajerías; expendios al carbón vegetal y combustible para el hogar; de petróleo diáfano; forrajes y alimentos para animales; peluquerías; salones de belleza y salones de boliche y billar.

El horario libre para los giros de aceites y lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones; acumuladores; agencias de inhumaciones; alquiler de bicicletas; arrendadora de automóviles; aseo de calzado; billetes de lotería y pronósticos deportivos; bóticas, farmacias y droguerías; expendio de gasolina; expendio de tostadores y molinos de café; flores naturales; fondas, loncherías y taquerías; estudio de fotografía; laboratorios de análisis clínicos; librería sin venta de artículos de escritorio; llantas y cámaras para vehículos, mudanzas y transportes; restaurantes sin venta de vinos y licores; rosticerías con venta de dulces, pasteles y alimentos preparados; talleres de reparación, lavado y lubricantes para vehículos automotores.

Los salones de fiesta de 8:00 de un día a las 3:00 am. del día siguiente.

Los salones de baile de 18:00 a 24:00 horas.

Las discotecas de las 17:00 horas de un día a las 2:00 am. del día siguiente.

Las peñas de las 17:00 horas de un día a las 2:00 am. del día siguiente.

Los bares de 9:00 horas de un día a la 1:00 am. del día siguiente.

Las tiendas de abarrotes con licencia para venta de vinos y licores en botella cerrada de 7:00 a 21:00 horas.

Los cabarés de primera de 20:00 horas de un día a las 4:00 am. — del día siguiente.

Los cabarés de segunda de 20:00 horas de un día a la 1:00 am. del día siguiente, excepto los domingos.

Los restaurantes con licencia para venta de vinos y licores, exclusivamente con alimentos, o con servicio de cantina de 7:00 horas de un día a las 2:00 am. del día siguiente.

Los establecimientos de hospedaje las 24:00 horas.

Las cervecerías de 10:00 a 22:00 horas, todos los días de la semana.

Las cantinas de 10:00 a las 24:00 horas, excepto los domingos, con la prohibición de operar fuera de este horario.

Los expendios de pulque de 9:00 a 21:00 horas todos los días de la semana, excepto los domingos, con la prohibición de funcionar fuera de este horario.

Los giros que no se encuentren dentro de los ántes mencionados y deseen acogerse a los horarios que establece el Departamento, deben solicitar del Delegado del Departamento a que se encuentre adscrito al local, la autorización correspondiente.

D) OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Los comerciantes que operan los giros que comprende el Reglamento a estudio, deben cumplir con una serie de obligaciones, tales como, obtener la licencia de funcionamiento; licencia de construcción o autorización de uso de sueldo, (éstas últimas solo cuando se trata de apertura de comercio); cédula de empadronamiento; registro en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y, tarjeta de Salubridad, por una parte, y por la otra los locales deben reunir ciertas condiciones, tal y como lo establece el Artículo 9º de dicho ordenamiento legal que dice:

"Artículo 9º.- Los locales destinados al funcionamiento de los giros regulados en este ordenamiento, deberán reunir las siguientes condiciones:

I.- Exhibir a la entrada el nombre del giro y número de la licencia de funcionamiento;

II.- Contar con los implementos, instalaciones y enseres necesarios para el funcionamiento del giro que se trate;

III.- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento; y

IV.- Contar con servicios sanitarios ajustados a los establecimientos por el Reglamento de Ingeniería Sanitaria, separados para cada sexo en los giros en donde sea conducente."

Condiciones que deben ajustar los comerciantes en el interior de sus locales o establecimientos.

Ahora bien, los propietarios, administradores o encargados de los -

establecimientos deben cumplir con las obligaciones que estipula el Artículo 10^o que dice:

"Artículo 10^o Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. - Cuidar que el exterior e interior de los locales se conserven en buenas condiciones de limpieza;

II. - Exhibir con caracteres legibles la lista de precios que corresponda a los servicios que se proporcionen o a los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes artículos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;

III. - Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento o copia certificada de la misma;

IV. - Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia;

V. - Contar con el personal necesario para funcionamiento eficiente de cada giro;

VI. - Contar con libro de visitas de inspección, debidamente autorizado por la Delegación del Departamento del Distrito Federal que corresponda, en el que los inspectores deberán anotar la síntesis de las visitas realizadas;

VII. - Impedir el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

VIII. - Impedir que en el interior de los establecimientos se fijen leyendas, anuncios impresos o propaganda de carácter político o religioso;

IX. - Prevenir las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;

X. - Impedir que el pago de los servicios se haga en especie o se reciban bienes en prenda;

XI. - Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando los miembros de corporaciones policíacas en servicio;

XII. - Prohibir que se crucen apuestas en el

interior de los establecimientos;

XIII.- Respetar el aforo autorizado a los locales en los que se presentan espectáculos públicos; y

XIV.- Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este ordenamiento."

Cuando se trata de presentación de espectáculos, empresarios o propietarios que han obtenido la autorización de las autoridades de la Delegación, serán responsables de que dicho espectáculo se efectúe en las condiciones que dicha autoridad ha concedido.

Las agrupaciones de propietarios legalmente constituidos o afiliados a las Cámaras de Comercio y de Industria, deben presentar al Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección Jurídica y de Gobierno, cualquier propuesta tendiente a adecuar este ordenamiento, las que se discuten por lo menos una vez al año.

E) REVALIDADES, TRASPASOS Y TRASLADOS DE GIROS COMERCIALES

La revalidación de la licencia de funcionamiento (ratificación anual - del documento ya expedido), es anual, debiendo llevar a cabo dentro de los tres primeros meses de cada año, por medio de una solicitud, a la que se anexan los siguientes documentos que al efecto enumera el Artículo 27^º como sigue:

"Artículo 27^º El registro de la licencia deberá revalidarse anualmente.

Al efecto, dentro de los tres primeros meses de cada año deberán presentar solicitud, por escrito acompañada de los siguientes documentos:

I. - Fotocopia de la licencia de funcionamiento; y

II. - Fotocopia del comprobante de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal que acredite haber cubierto los derechos correspondientes al período anterior.

Una vez recibidos dichos documentos, si procede, se autorizará la revalidación solicitada previo el pago de los derechos que correspondan."

Por lo que respecta al traspaso de giro, una vez efectuado y transcurrido ocho días hábiles, el nuevo adquirente solicita la expedición de licencia de funcionamiento a su nombre, adjuntando a su solicitud el contrato de compra-venta, así como los demás documentos que acrediten el funcionamiento del giro en cuestión.

Para llevar a cabo un traslado de giro, el interesado llena una solicitud que al efecto proporciona, la propia autoridad de la Delegación, con el objeto de obtener la nueva licencia, debe acompañar los documentos que requiere la autoridad y que señala en su Artículo 29^º que dice:

"Artículo 29^o Cuando pretenda realizarse el traslado de alguno de los giros que se regulan en este ordenamiento, el interesado deberá solicitar previamente la expedición de nueva li-licencia ante la Delegación a la que se vaya a trasladar.

Además, el interesado deberá acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

I. - Licencia de funcionamiento;

II. - Fotocopia de la cédula de empadronamiento; y

III. - Comprobante de que el titular de la licencia no tiene adeudos con el Departamento del Distrito Federal.

Al expediente de traslado deberá agregarse co-pia del expediente anterior que sirvió de base para expedir la licencia tomando en considera-ción los requisitos que se hayan dejado satisfe-chos.

Integrado el expediente, la Delegación del De-partamento del Distrito Federal que intervenga, notificará la resolución que proceda en un tér-mino que no excederá de diez días hábiles."

Cumplidos los requisitos anteriores, la autoridad de la Delegación -notifica personalmente al interesado la resolución correspondiente en un término de diez días.

F) SANCION Y CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Siendo la autoridad administrativa de la Delegación, la encargada de vigilar e inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de las presentaciones de los espectáculos; también aplican las sanciones respectivas, que establece el Reglamento, sin perjuicio de las que le corresponden a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Las sanciones que aplican después de que el inspector, obedeciendo una orden de la autoridad, procede a efectuar la visita a los establecimientos, mismo que se identifica para ese efecto; y el que levanta un acta en la que hace constar si en dicho giro comercial se tiene toda la documentación correcta; pues en caso contrario de no reunir todos los requisitos, se le impone al interesado del establecimiento una sanción, que consiste desde una multa, arresto administrativo, clausura del establecimiento o cancelación de licencia de funcionamiento, según sea la magnitud de la falta, alteración u omisión de los documentos requeridos.

Para fijar el monto de la sanción entre el mínimo y el máximo, la autoridad toma en consideración la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del giro en que se practique la visita.

Por su parte, el Artículo 35º del Reglamento contempla, de acuerdo a la infracción cometida, la sanción que corresponde, quedando como sigue, por falta de licencia, traslado o de autorización para cualquier giro, establecimiento o espectáculo público, se sanciona con la clausura; también cuando no reúna los requisitos del Artículo 10º de la fracción I a la VI, transcrito en el inciso D de éste capítulo, se sanciona de acuerdo al giro con una multa que consiste desde mil pesos hasta diez mil; por incumplimiento de las fracciones VII a XIII del citado Artículo 10º, se le impone la pena, que consiste des

de tres mil pesos a diez mil pesos; por no presentar el recibo de revalidación anual del registro de la licencia de funcionamiento, se le impone la pena que va desde tres mil pesos a cuarenta mil pesos, según el giro que se trate; por funcionar con licencia anterior, la pena es desde tres mil pesos a treinta mil pesos; en el caso de que el titular de la licencia o autorización permita la reventa de boletos para acceso, ya sea directa o indirectamente, se hace acreedor a la multa de cincuenta mil a cien mil pesos; por violación a reglamentos inferiores o instructivos que cita este ordenamiento, la multa es de cinco mil a cuarenta mil pesos; cuando se trate de salas públicas de cine, las multas se establecen por las siguientes causas, tales como por permitir el acceso de menores de edad a exhibiciones que no permita dicha clasificación para adolescentes, se les impone la sanción de cincuenta mil a cien mil pesos; y cuando los anuncios comerciales excedan en número y tiempo del autorizado por la Delegación, la multa es de veinte mil a sesenta mil pesos; ahora bien, por efectuar carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas sin la autorización del Departamento del Distrito Federal, se les impone la multa de tres mil a cincuenta mil pesos; si los empresarios teatrales o cinematográficos ofenden la moral y buenas costumbres con las publicaciones en periódicos, carteles, dibujos, fotos o textos, se hacen acreedores a la multa de quince mil a cien mil pesos y, por último si al operar el giro o establecimiento o espectáculo público, se pone en peligro la seguridad, la salubridad, el orden público de los asistentes o bien se cometan reiteradamente violaciones a las normas establecidas por dicho ordenamiento legal, se decreta la clausura, o el arresto de los propietarios, encargados o administradores; clausura que trae como consecuencia la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Para cualquier otra violación que no se mencione en el párrafo anterior y que no esta comprendida dentro del Artículo 35^o se establece la multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, según la infracción cometida y giro de que se trate.

El monto de las penas que señala el Artículo 35^o antes desglosado, se incrementarán anualmente de acuerdo con el porcentaje que aumenta el salario mínimo general que se aplica en el Distrito Federal.

En caso de que reincida el interesado de un giro, se le aplica el doble del máximo de la sanción que le corresponde, y en caso de insistir, en la misma falta, se procede a la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Ahora bien, la cancelación de la licencia de funcionamiento, procede también cuando el titular que ha obtenido su licencia de la autoridad de la Delegación y no inicia la operación del giro, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la expedición de dicha licencia; y cuando el giro ya establecido suspenda la actividad por un lapso mayor de ciento ochenta días, también será objeto de cancelación de la licencia de funcionamiento.

Para efectuar la cancelación de la licencia de funcionamiento, la Delegación del Departamento sigue un procedimiento, requiriendo al propietario o representante del negocio mediante notificación personal, comunicando las causas que dieron origen al procedimiento de cancelación, citándolo para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el objeto de que haga valer lo que a su derecho convenga, presentando a su vez las pruebas que considere necesarias; pruebas que el Delegado recibe y señala fecha y hora para su desahogo; y en caso de ser necesario dicho Delegado sí así lo estimare conveniente puede citar al propietario o interesado, formulándole las preguntas en dicha diligencia y que para tal efecto, señala el Delegado, apercibido de que si no comparece sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; haciéndole saber que se le recibe, en caso de comparecer, la declaración bajo protesta de decir verdad.

Una vez fenecida la recepción y admisión de pruebas, el interesado puede alegar lo que a su derecho convenga, por su parte; finalmente el Delegado dentro de los diez días siguientes dicta la resolución respectiva y para el caso de que se resuelva la cancelación de la licencia, se ordena inmediatamente la clausura del establecimiento.

G) RECURSO ADMINISTRATIVO

Los comerciantes sujetos al Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, pueden agotar el recurso de revocación, cuando les afecte un acto administrativo, recurso que contempla dicho Reglamento.

El afectado por dicho acto administrativo, debe ocurrir ante el Delegado adscrito al domicilio del giro afectado, promoviendo por medio de un escrito, que debe ser dentro de los quince días siguientes, al tener conocimiento del acto que se le imputa, pudiendo el Delegado suspender los efectos de la resolución, siempre que éstos no se hayan consumado, garantizando para tal efecto el interés fiscal; sin embargo no procede la suspensión en los casos que señala el Artículo 124^o, frac. II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Asimismo, el Artículo 46^o, establece que los requisitos que debe reunir el escrito de inconformidad:

"Artículo 46^o En el escrito de inconformidad se expresarán:

El nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la mención de la autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, especificando los puntos sobre los que deben versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida."

y se reciben únicamente las pruebas que:

"Artículo 47^o Las pruebas deberán desahogarse en un término improrrogable de 5 días, y sólo

podrán recibirse aquellas que:

I. - Se hubiesen desestimado en la resolución recurrida;

II. - Se hayan practicado por causa inimputable al interesado; y

III. - Cuando exista un hecho superveniente.

Pruebas que como menciona el artículo 47^a se desahogan en un término de cinco días siguientes a su recepción y admisión.

El Delegado, procede una vez desahogadas las pruebas y efectuada la audiencia respectiva, a dictar la resolución que corresponda, la que funda y motiva, misma que produce en un plazo de cinco días en la que confirma, revoca o modifica el acto administrativo que se reclama.

H) SITUACION FISCAL

Los impuestos que cubren los comerciantes de los giros mercantiles y espectáculos públicos, varia de acuerdo al giro que se trata, por ejemplo los pequeños establecimientos, una vez que han obtenido su licencia de funcionamiento en la Delegación, se dará de alta en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, la que registra y otorga un número, con lo que estos quedan registrados como causantes menores por medio del convenio de cuota fija, pago que efectúan los comerciantes bimestralmente; además de registrarse en las Cámaras a que corresponda el giro que explote o a la actividad que se desarrolle, como la Cámara de Comercio, la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de la Industria del Vestido, etc.

Quedando el comerciante sujeto a pagar independientemente del impuesto que genere al Departamento del Distrito Federal, también es sujeto al impuesto federal.

CONCLUSIONES

- 1.- El comercio es una actividad del hombre, libre por naturaleza - en la que se realiza la compra, venta, cambio o permuta de sa tisfactores.
- 2.- De acuerdo con el Artículo 5^o Constitucional, el comercio es -- una actividad libre de los gobernados. No obstante tal situación- gérica, por mandato del propio precepto la autoridad adminis- trativa, ya sea local, estatal o federal, interviene para regular- o controlar esa actividad. Dicha intervención en materia de mer cados se puede remontar a la época anterior a la colonia.
- 3.- Se suele llamar mercado al lugar o sitio público en que ocurren los vendedores y consumidores en días y horas señaladas para - ejercer el comercio; lugar que ha tenido varios nombres a través de los tiempos, tales como tianguis, plaza, mercado o feria.
- 4.- En la época de los aztecas existieron los tianguis. Correspondía a la autoridad señalar los lugares y las fechas en que podían es tablecerse, mismos que eran cada veinte días o cada año, según su importancia, siendo acompañados algunos de éstos tianguis -- con fiestas religiosas. Se distinguían a los mercaderes locales y foráneos, mejor conocidos los primeros con el nombre de "Tla- namacaque" y los segundos como "Pochtecas". Contaban los tian- guis con diez o doce jueces, quienes intervenían señalando los - precios de ciertos artículos; destinaban las áreas para cada de- terminado grupo de comerciantes de acuerdo a la mercancía que expendían; resolvían las controversias que se suscitaban; recolec- taban el tributo de los comerciantes, siendo esta actividad de -- los jueces la que establece los principios jurídicos para gober- nar el funcionamiento del tianguis.
- 5.- En la época colonial se presentó un régimen jurídico para los es pañoles y otro para los indígenas. El mercader español se rigió a través del ayuntamiento, siendo éste el órgano jurídico que dic tó varias disposiciones por medio de las actas de cabildo.

Los indígenas por su parte, celebraban sus tianguis, los que fue- ron regulados por la real audiencia, la que determinó los sitios y fechas en que podían instalarse.

6. - En la época independiente se reguló al mercader a través de diversas disposiciones, destacando la siguiente: Bando del 13 de febrero de 1844, que disponía que los aguadores debían instalar se en las plazas de la Concepción, las Vizcainas, San Salvador el Seco, Regina, la Palma, Santa Cruz, la Santísima, Loreto, - Santo Domingo, la Lagunilla, Santa María, San Juan de la Penitencia, mencionando que las plazas de las Vizcainas era el lugar adecuado para los areneros, carboneros, zacateros o cualquier otro tratante de efectos de ese género, quienes quedaban obligados a barrer esas plazas. Cabe destacar que por primera vez - se obliga al mercader a instalarse en las plazas, prohibiendo la venta en vía pública.
7. - En la época actual y fundamentalmente al crecimiento demográfico que sufre la ciudad de México, se han emitido diversas dis-posiciones jurídicas tendientes a regular la creación y funciona-miento de los mercados. Destaca en primer término, el Decre-to dictado por el Presidente Abelardo Rodríguez en el año de -- 1934, en el que se ordena la construcción de nuevos mercados - regulados bajo el sistema de concesiones. Mas tarde, en el año de 1948, el titular del poder ejecutivo federal determina que cor-responde al Departamento del Distrito Federal, la prestación- del servicio público de mercado, facultando a la autoridad admi-nistrativa para en su caso revocar las concesiones otorgadas a los particulares.
8. - Es hasta el año de 1951, en el que se emite por el presidente de la República el Reglamento de Mercados; ordenamiento regla-mentario que clasifica a los comerciantes, exige determinados - requisitos para operar e insiste en el sistema de concesiones co-mo base del funcionamiento del referido mercado.
9. - Como consecuencia del sistema de mercado implantado en el Re-glamento de 1951, los comerciantes tienen la obligación de cu-brir un tributo por el ejercicio del comercio, además de entre-gar una cantidad por concepto de "producto" por el uso de la ac-cesoria correspondiente.
10. - El servicio de mercado constituye un servicio público en los tér-minos del Reglamento de 1951. No obstante, lo anterior, técnica-mente debe considerarse como un servicio al público.
11. - La calle es un espacio común que sirve de vía de comunicación

para el interior de una ciudad. La calle está constituida como un bien de uso común. De acuerdo con la actual Ley General de Bienes Nacionales, la calle está constituida como un bien inalienable e imprescriptible; así también el Código Civil establece -- que pueden aprovecharse todos los habitantes de éstos bienes, -- agregando que quien estorbe su aprovechamiento queda sujeto a las penas correspondientes, de donde se concluye de tales preceptos que la vía pública sólo presta el servicio de la circulación, además del derecho de los colindantes, del estacionamiento y la parada.

- 12.- Actualmente la calle o vía pública ha sido regulada por el Reglamento de Tránsito, estableciendo el uso de la misma y en su artículo 79², advierte al usuario que no puede obstruirla, considerando a la autoridad administrativa las medidas que considere necesarias para regular la circulación de peatones y vehículos
- 13.- El Mercado Sobre Ruedas que se encuentra regulado a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por medio del Acuerdo y del Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, dicho ordenamiento comprende el desarrollo, distribución y fomento del comercio de artículos de consumo generalizado en puestos móviles.
- 14.- El Reglamento General Para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, regula a dichos establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, sin comprender directamente a las actividades que se realicen en los mercados, limitándose únicamente a la vigilancia de la autoridad administrativa de los giros que se precisan en el propio ordenamiento legal.

B I B L I O G R A F I A

ESCRIBANO COLLADO, PEDRO.

"Las Vías Urbanas"
Concepto y Régimen de uso.
Editorial Montecorvo
España 1973.

ESQUIVEL OBREGON, T.

"Apuntes para la Historia del Derecho
en México"
Tomo I - Los orígenes
Editorial Polis
México 1937.

FLORES-GOMEZ GONZALEZ FERNANDO Y
GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

"Nociones de Derecho Positivo Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A.
México 1976.

FLORES ZAVALA, ERNESTO.

"Los Productos"
Primera Edición.
Tribunal Fiscal de la Federación,
Colección de Estudios Jurídicos.
Volumen 2.
México 1982.

FRAGA, GABINO.

"Derecho Administrativo"
18a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1978.

IBARROLA, ANTONIO DE.

"Cosas y Sucesiones"
Segunda Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1964.

KRICKEBERG, WALTER.

"Las Antiguas Culturas Mexicanas"
Fondo de Cultura Económica
México 1973.

MARTIN MATEO, RAMON,

Manual de Derecho Administrativo
Octava Edición
Instituto de Estudios de Adminis-
tración local
Madrid 1984.

NOVO, SALVADOR,

"Breve Historia del Comercio en
México"
Cámara Nacional de Comercio de
la Ciudad de México.
Litoarte, S. de R.L.
México 1974.

QUIRARTE, MARTIN.

"Visión Panorámica de la Historia
de México"
Porrúa Hermanos y Cía., S.A.
México 1979.

SERRA ROJAS, ANDRES.

"Derecho Administrativo"
Quinta Edición
Segundo Tomo
Editorial Galve, S.A.
México 1972.

VAZQUEZ GALVAN, ARMANDO Y
AGUSTIN GARCIA SILVA.

"El Tribunal de lo Contencioso
Administrativo en el Distrito
Federal"
Editorial Orto, S.A.
México 1977.

RECOPIACIONES, COLECCIONES, MANUALES Y REVISTAS.

ARENAS, JOSE LUIS.

Ovaciones. Periódico
23 de agosto de 1983.

BRITO, JOSE.

"Leyes, Decretos, Reglamentos,
Ordenes y Circulares"
Colección publicada por Lara
México 1821-1869

BRITO, JOSE.

"Leyes, Decretos, Reglamentos,
Ordenes y Circulares"

DUBLAN MANUEL Y
JOSE MARIA LOZANO

Colección, Legislación Mexicana
o colección completa de las dis-
posiciones legislativas expedi-
das desde la independencia de -
la República Mexicana.

ORTIZ MOLINA, LUIS G.

Prontuario de Acuerdos, Bandos,
Circulares, Decretos, Leyes, --
Reglamentos y demás disposicio-
nes vigentes de la Secretaría -
de Gobernación.
Talleres de Tipografía del Ing.
Fernando Bustillos.
México 1907.

MANUAL DEL CENTRO HISTORICO DE
LA CIUDAD DE MEXICO

(Templo Mayor - Ciudad Virreinal
y Palacio Legislativo)
Cámara Nacional de Comercio de -
la Ciudad de México.
Litocolor, S.A.
México 1982.

LEGISLACION

- Acuerdo De 14 de marzo de 1941
Diario Oficial de la Federación de
9 de abril de 1941
(Contratación para nuevos mercados).
- Acuerdo Diario Oficial de la Federación de
5 de septiembre de 1978
(Establece y fija las bases para el funcionamiento del Mercado Sobre Ruedas).
- Acuerdo 109 Gaceta del Departamento del Distrito
Federal de 15 de enero de 1982)
(Fija los horarios para los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en el Distrito Federal).
- Acuerdo Diario Oficial de la Federación del
27 de mayo de 1983
(Confiere facultades y atribuciones a la Coordinación de Abastos y Distribución del Distrito Federal).
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código Fiscal de la Federación (1967)
- Código Fiscal de la Federación (1981)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Decreto Diario Oficial de la Federación del
23 de mayo de 1934
(Establece la construcción de nuevos mercados).

Decreto	Diario Oficial de la Federación de 30 de octubre de 1948 (Señala que será el Departamento del Distrito Federal quien preste el <u>servicio</u> de mercados públicos).
Decreto	Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1983 (Crea la Comisión Coordinadora de - Abasto del Distrito Federal).
Instructivo de Operación del Sistema Nacional del Mercado Sobre Ruedas	Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 1979.
Instructivo de Operación para la Central de Abastos del <u>Distrito</u> Federal	Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1982.
Ley de Hacienda para el Departamento del Distrito Federal.	Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1941.
Ley de Hacienda para el Departamento del Distrito Federal	Diario Oficial de la Federación del 31- de diciembre de 1982.
Ley de Ingresos para el <u>Departamento</u> del Distrito Federal	Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1934
Ley de Ingresos para el <u>Departamento</u> del Distrito Federal	Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1941
Ley de Ingresos para el Departamento del Distrito Federal	Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1948 y fé de --

deral

erratas del 7 de marzo de 1949

Ley de Ingresos para el Depar-
tamento del Distrito Federal

Diario Oficial de la Federación del
30 de diciembre de 1982

Ley de Ingresos de la Federa-
ción

Diario Oficial de la Federación del
30 de diciembre de 1982

Ley del Desarrollo Urbano del
Distrito Federal

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de Protección al
Consumidor

Ley General de Vías Generales
de Comunicación

Ley Orgánica de la Administra-
ción Pública Federal

Ley Orgánica para el Departa-
mento del Distrito Federal

Ley Sobre Atribuciones del --
Ejecutivo Federal en Materia
Económica

Ley del Tribunal de lo conten-
cioso Administrativo

Diario Oficial de la Federación del
17 de marzo de 1971

Reglamento de Mercados

Diario Oficial de la Federación del
1º de junio de 1951

Reglamento General Para Esta-
blecimientos Mercantiles y Es

Diario Oficial de la Federación del
15 de enero de 1981

pectáculos Públicos en el -
Distrito Federal

Reglamento Interior de la -
Secretaria de Comercio

Reglamento Interior del De-
partamento del Distrito Fe-
deral

Reglamento de Tránsito del
Distrito Federal

Reglamento de Tránsito en
Carreteras